

# GUÍA DE ADUANAS VERDES PARA ACUERDOS MULTILATERALES AMBIENTALES



UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME



## Reconocimientos

Agradecemos el apoyo de los colegas de la Iniciativa Aduanas Verdes para la elaboración de esta Guía, en particular a: Gilbert Bankobeza, Magda Bauta, Daniel Cardozo, Hui Fu, Kathryn Garforth, Arnold Kreilhuber, Laura Meszaros, Elizabeth Mrema, Steven Nash, David Ogden, Donata Rugarabamu, Worku Yifru y Peter Younger.

Estamos muy agradecidos por el apoyo financiero proporcionado por el Gobierno de Noruega para la producción de esta Guía.

Editado por Sabra Ledent

Diseño: Line Guillemot

Disposición: Mugure Kibe Ursulet

Impreso en papel reciclado por Stipa

## Créditos de fotografía

Portada: imagen principal © Dave Currey/ Environmental Investigation Agency.

La caja y va de dercha a izquierda: © Julian Newman /Environmental Investigation Agency,

© WILDLIFE/S.Muller / Still Pictures, © Lin Alder / Still Pictures

Interior de las Página: Página 8 © NASA Goddard Space Flight Center, Página 14 © World Customs Organization, Página 16 © Ezra Clark/ Environmental Investigation Agency, Página30 © iStockphoto.com/Renucci, Página 46 © OPCW, Página 58 © McPHOTO / Still Pictures, Página 68 © Julian Newman /Environmental Investigation Agency, Página 80 © Ezra Clark/ Environmental Investigation Agency, Página 88 © World Customs Organization, Página 94 © Dave Currey/ Environmental Investigation Agency.

Copyright © Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2008

ISBN : 978-92-807-3003-6

Esta publicación puede reproducirse total o parcialmente en cualquier forma si es para fines educativos o no lucrativos sin permiso previo del titular de los derechos de autor, siempre que se cite la fuente. El PNUMA apreciará recibir un ejemplar de cualquier publicación que utilice como fuente esta Guía.

Esta publicación no puede usarse para reventa o ningún otro fin comercial sin previa autorización por escrito del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

## Descargo

Las designaciones utilizadas y la presentación del material de esta publicación no implican la expresión de opinión alguna por parte del PNUMA relativa a la condición jurídica de ningún país, territorio o ciudad o sus autoridades en relación con la definición de sus límites territoriales o de sus fronteras. Las opiniones expresadas en esta publicación no necesariamente reflejan las del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ni la mención de nombres o procesos comerciales implican su apoyo. Ninguna fotografía o referencia a una empresa o sus productos pretende sugerir o indicar participación alguna en actividades ilícitas.

El PNUMA promueve prácticas ambientalmente seguras globalmente y en sus propias actividades. Esta publicación se imprime en papel reciclado, sin cloro, y se utilizan tintas con bases vegetales. Nuestra política de distribución tiende a reducir la huella del PNUMA en carbón.

Aduanas Verdes  
Para Acuerdos Multilaterales Ambientales

Iniciativa Aduanas Verdes

Mayo de 2008



## C o n t e n i d o

Prólogo → 4

Prefacio → 6

### 1 Los Acuerdos Multilaterales Ambientales y sus socios en la Iniciativa Aduanas Verdes → 8

→ Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMAs) → 9

→ El papel de las aduanas en los AMAs → 10

→ La Iniciativa Aduanas Verdes → 10

→ Presentación de otros socios → 13

### 2 Perspectiva de los tratados en la Iniciativa Aduanas Verdes → 17

→ Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación → 18

→ Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la diversidad

Biológica → 32

→ Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (CAQ) → 48

→ Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) → 60

→ Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono → 72

→ Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de acuerdo fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional → 84

→ Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes → 92

### 3 Aspectos prácticos de la aplicación de control en los AMAs: el papel de las aduanas → 98

→ Temas aduanales comunes → 100

→ Informe de casos de tráfico ilegal de artículos nocivos al ambiente → 113

### 4 Conclusiones: Pasos a seguir → 121

## Prólogo

Los oficiales de aduana, como usted, son los responsables de facilitar y monitorear el comercio internacional. De ustedes se espera que la sociedad alcance los mayores beneficios del intercambio comercial, y al mismo tiempo que se limiten los riesgos y amenazas que tal comercio puede provocar, como el ingreso de mercancías ilícitas o las actividades vinculadas al delito.

Algunas mercancías, sustancias y productos que cruzan las fronteras son consideradas “ambientalmente nocivas” para la salud humana o la de los ecosistemas; por sus cualidades inherentes peligrosas, por su mal uso potencial, o por su impacto a la biodiversidad o a las especies. Estos productos incluyen químicos prohibidos o restringidos, desechos peligrosos y tóxicos, especies raras y amenazadas, y organismos vivos modificados y especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción. Muchos de ellos están controlados por acuerdos multilaterales ambientales (AMAs) u otros tratados, como la Convención de Armas Químicas. El monitoreo efectivo y el control de movimientos transfronterizos de tales mercaderías y productos es un componente clave para la protección ambiental y, en muchos casos, para la seguridad nacional.

Sin embargo, para que pueda realizar su trabajo cotidiano, usted requiere información y orientación para saber qué debe buscar, por qué buscarlo, cuáles son las implicaciones del comercio no monitoreado o ilegal de aquello que busca, y a quién acudir para obtener ayuda especializada. La capacitación de oficiales de aduana fue originalmente iniciada por CITES y por el Protocolo de Montreal, estas experiencias evidenciaron muy pronto resultó evidente que tanto el comercio ilegal como el legal necesitaban considerarse de manera holista, creando los vínculos necesarios con otras convenciones ambientales para obtener capacitación completa.

Esta Guía de Aduanas Verdes es una herramienta de ayuda para este fin. La publicación, que ha sido diseñada para usarse por los oficiales de aduanas como parte del currículo de capacitación o como guía autodidáctica de iniciación en la materia, le proporcionará una perspectiva de las convenciones, de sus requerimientos relativos al comercio “ambientalmente sensible” y sobre su papel para facilitar el su comercio legal e impedir el ilegal. De las mercancías controladas por los acuerdos que son socios de esta iniciativa.

Esta Guía producida por la Iniciativa Aduanas Verdes en un esfuerzo de colaboración sin

precedentes, que ha sido premiado, fue elaborada por 10 organizaciones internacionales y secretarías de convenciones interesadas en la aplicación o establecimiento de acuerdos relacionados con el comercio. Al descubrir los vínculos existentes entre los mandatos respectivos y alcances de operación, los socios se unieron para comprometer, estimular y apoyar a los oficiales de aduanas para poner en práctica los AMAs y otros convenios afines de una manera efectiva y coordinada.

Hoy en día los oficiales de aduanas deben tomar conciencia son conscientes de que su papel tradicional de vigilantes del sistema de comercio adquiere un mayor nivel y abarca dimensiones que influyen a diferentes de desarrollo sustentable vinculados al bienestar y la protección de la sociedad. Ahora, les pedimos estar al frente no sólo para vigilar el movimiento de mercancías o llevar a cabo el cobro de impuestos el comercio, sino también para auxiliar en la protección del medio ambiente, y así para contribuir a “enverdecer” el comercio.

Por medio de esta Guía, los socios de Aduanas Verdes lo invitan a unirse al esfuerzo de proteger el medio ambiente, el global, el común, así como el de su país, abordando estos tratados internacionales en su trabajo cotidiano. Confiamos en que esta Guía le sea de utilidad y lo estimule a participar de forma decidida como protector del ambiente.

Mr. Achim Steiner

UNITED NATIONS UNDER-SECRETARY-GENERAL  
EXECUTIVE DIRECTOR  
UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME (UNEP)



Mr. Michel Danet

SECRETARY GENERAL  
WORLD CUSTOMS ORGANIZATION



## Prefacio

Los oficiales de aduana y de protección fronteriza se aseguran de que toda mercancía que entra o sale del país cumpla con las leyes nacionales. Si su país es parte (por ratificación o acceso) de uno o más acuerdos multilaterales ambientales (AMAs), estos acuerdos estarían incluidos en la legislación y reglamentos internos. Actualmente, muchos problemas ambientales son de naturaleza transfronteriza y tienen impactos globales, en razón de lo anterior, será sólo mediante la cooperación internacional y la responsabilidad compartida que estos problemas podrán ser resueltos, lo cual es posible en gran medida gracias a los AMAs: Que contienen disposiciones regulan el cruce de fronteras de mercancías, sustancias y productos, principalmente en forma de importaciones, exportaciones y reexportaciones. Por ello los oficiales de aduanas y los oficiales de protección fronteriza, responsables de controlar, el comercio tienen hoy un papel fundamental en la protección del medio ambiente: nacional y global.

Actualmente los tratados encaminados a la protección al ambiente y que cuentan con disposiciones relativas al comercio internacional son de particular importancia para el trabajo de los oficiales de aduana y los oficiales de protección fronteriza, como es el caso del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), el Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, el Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de acuerdo fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

Los AMAs regulan el movimiento transfronterizo de una amplia variedad de artículos que los oficiales de aduanas o de control de fronteras pueden encontrar en su trabajo. La verificación de mercancías y su documentación es en sí una tarea compleja y una gran responsabilidad, pues requiere el cumplimiento de leyes nacionales, y la acción, cuando se incurra en violaciones.

Esta Guía pretende apoyar el trabajo de oficiales de aduana y de control de fronteras. El Capítulo 1 explica qué son los AMAs y presenta a las organizaciones que forman parte de la Iniciativa Aduanas Verdes. El Capítulo 2 contiene un panorama general de los más importantes AMAs relacionados con el comercio internacional, detalla la manera en que regulan el comercio,



los cometidos y responsabilidades de los oficiales de aduanas y otras autoridades de las fronteras, la terminología especializada asociada a los AMAs, y la ubicación de información y orientación adicionales. El Capítulo 3 contiene los aspectos prácticos de la aplicación de los controles vinculados con los AMAs. Finalmente, el Capítulo 4 ofrece algunas conclusiones y describe los siguientes pasos posibles para obtener más información, para desarrollar canales de comunicación y para suministrar realimentación.

La aplicación de las disposiciones de los AMAs en las legislaciones nacionales requiere un gran esfuerzo y compromiso. Sin embargo, no se espera que los oficiales de aduana lleven a cabo esta tarea solos. A nivel nacional, son varias las dependencias e instituciones que tienen la responsabilidad de poner en práctica los AMAs y pueden ayudar a los oficiales de aduana en su labor. Estas entidades a su vez cuentan con los oficiales de aduana para asegurar el cumplimiento de su gobierno con los AMAs. Entre sus mandatos, cada una de las organizaciones participantes en Aduanas Verdes puede también generar información, capacitar y/o ofrecer asistencia especializada relacionada con su AMA o con su área de conocimiento. Es importante que quienes trabajan para garantizar el comercio seguro, legal, reconozcan que con su esfuerzo ayudan a mejorar el ambiente y a un futuro sustentable para su país y para todas las naciones.

La información en esta Guía es vigente al 3 de enero de 2008.



# LOS ACUERDOS MULTILATERALES AMBIENTALES Y SUS SOCIOS EN LA INICIATIVA ADUANAS VERDES

Los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMAs) son convenios o tratados celebrados entre diversas partes –estados, o en algunos casos organismos de integración económica como la Unión Europea- para llevar a cabo medidas específicas destinadas a proteger el ambiente y a lograr la conservación de los recursos naturales. Este tipo de iniciativa con frecuencia es resultado de la preocupación por los severos impactos de las actividades humanas, en apariencia inocuas, hacia el frágil ambiente del planeta. En respuesta a estos efectos negativos impactos, los países se han cuestionado la sustentabilidad a largo plazo de estas actividades, en vista de la necesidad de garantizar un futuro seguro a las generaciones venideras.

Cuando un AMA entra en vigor, las partes están obligadas por sus disposiciones; inevitablemente, el cumplimiento de sus medidas es obligatorio. Los principales AMAs que cuentan con disposiciones regulatorias relacionados con la regulación del comercio internacional son los siguientes:

- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
- Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la diversidad biológica
- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)
- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
- Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de acuerdo fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

La Convención de Armas Químicas (de la Organización para la prohibición de armas químicas) es un acuerdo internacional cuyo fin principal no es la protección del medio ambiente, pero comparte la preocupación y coincide con los procedimientos de los acuerdos multilaterales ambientales que se incluyen en esta Guía y con el papel desempeñado por los oficiales de aduanas para cada uno de estos convenios, que es similar en muchos aspectos. La Secretaría de la CAQ es un socio más en la Iniciativa Aduanas Verdes y se habla de ella en el Capítulo 2.

A lo largo de esta Guía, los tratados se presentarán en orden alfabético.

<sup>1</sup> Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

## ➔ El papel de las aduanas en los AMAs

La idea de regular el movimiento transfronterizo de ciertos productos, sustancias y especies silvestres mediante los AMAs es preservar y proteger el ambiente de los efectos ocasionalmente adversos de la actividad humana, o al menos minimizar su impacto. Cuando los gobiernos toman medidas legales para acordar formalmente ser parte de un AMA, en especial de alguno con disposiciones sobre el comercio internacional, se comprometen a reglamentar, y en caso necesario restringir o a prohibir el uso o el comercio de ciertas sustancias o artículos mediante la promulgación de leyes y regulaciones nacionales. Con frecuencia, la demanda de tales productos ha provocado el surgimiento del comercio ilegal de sustancias o artículos controlados por los AMAs. En tanto, varios factores han contribuido al crecimiento del comercio ilegal de químicos controlados, desechos, productos y especímenes silvestres que podrían poner en grave riesgo la consecución de los objetivos de los AMAs.

Los oficiales de aduana y control fronterizo tienen un papel crucial en la implementación de los AMAs vinculados al comercio internacional. Ellos en su labor de ayudan

a regular el intercambio legal y de la detección del comercio ilícito, cumplen con diversos procedimientos como: Revisar la validez de los documentos presentados para llevar a cabo la operación, asegurando primero, que correspondan a las mercancías que se despacharán y luego que los comerciantes hayan cumplido con las regulaciones y restricciones no arancelarias, evitando así el contrabando de cualquier mercancía pero en especial de las potencialmente nocivas para el ambiente. y se aseguran que éstos correspondan efectivamente a los bienes importados. Combaten el fraude y se aseguran del cumplimiento de los comerciantes con las medidas de prohibición y restricción. También es su obligación Cobrar los derechos e impuestos correspondientes. Asimismo, pueden formar parte de las investigaciones de comercio ilegal. Finalmente, informan a los usuarios sobre las medidas para poner en práctica y cumplir con los AMAs. Al llevar a cabo estas tareas, los oficiales de aduanas y de control fronterizo son salvaguarda contra el deterioro del medio ambiente de su país y del planeta.

## ➔ La Iniciativa Aduanas Verdes

La Iniciativa Aduanas Verdes consiste de una serie de actividades de colaboración que se llevan a cabo por las organizaciones que la conforman; su fin es elevar la conciencia de los oficiales de control de aduanas y de frontera en lo relativo a diversos AMAs que contienen disposiciones relativas vinculadas al comercio. Entre las actividades se incluyen talleres de capacitación y la elaboración de esta Guía. La parte última de este capítulo trata de la Organización Mundial de Aduanas e Interpol, dos agencias que participan en la Iniciativa Aduanas Verdes, seguida de breves descripciones de los otros socios. (Mayores detalles en el capítulo 2).

### 📄 La Organización Mundial de Aduanas

La Organización Mundial de Aduanas (OMA), establecida en 1952 como el Consejo de Cooperación de Aduanas, es la única organización intergubernamental que se especializa en asuntos aduanales. Sus 173 administraciones de aduanas gobiernos afiliados son responsables del 98 por ciento del comercio mundial.

#### ● Misión

La OMA busca aumentar la eficiencia y efectividad de las administraciones de aduanas de los países miembros, de ese modo los ayuda a contribuir exitosamente con las metas de desarrollo nacionales, en particular simplificando los procedimientos de control del

comercio, asegurando el cobro de los impuestos y derechos ingresos, anteponiendo la protección comunitaria y la seguridad nacional.

Para cumplir con su misión, la OMA:

- ➔ Desarrolla, mantiene y promueve ciclos de convenciones internacionales y, otros instrumentos cuyo fin es el y acercamientos a prácticas óptimas que busquen armonizar y simplificar los sistemas y procedimientos aduanales,
- ➔ Promueve los intereses estratégicos de la OMA que engloba a la extensa comunidad internacional de aduanas, por medio de la colaboración y la comunicación, actuando conjuntamente con los gobiernos, otras organizaciones internacionales y regionales, las agencias donantes y el sector privado,
- ➔ Proporciona una variedad de apoyos para capacitación, entrenamiento y asistencia técnica y programas de integridad para aumentar la capacidad del personal integrante de las administraciones aduanales para contribuir de manera efectiva a cumplir las metas del desarrollo nacional y
- ➔ Analiza temas y tendencias de importancia estratégica para la OMA y las administraciones de los países miembros

#### ● Actividades de capacitación y asistencia técnica

La OMA lleva a cabo diversas actividades de capacitación mediante la asistencia técnica para sus miembros a

nivel regional, así como con herramientas virtuales de aprendizaje. Desde junio de 2003, la OMA ofrece a las administraciones de sus miembros acceso ilimitado a cursos vía Internet—tales como los de control de aduana, evaluación de riesgos, perfil y selectividad—como un complemento a las actividades de capacitación por medios tradicionales. A finales de 2007, existían siete programas disponibles para los miembros de la OMA—entre ellos, “La aduana y el CITES”. La flexibilidad que brinda el sistema virtual de aprendizaje hace posible la actualización de la amplia gama de temas abordados en tiempo real, lo que permite a la OMA garantizar la viabilidad de capacitar a largo plazo, mediante la revisión constante de los contenidos de los programas. Para más información, visite la página <http://learning.wcoomd.org> o escriba a: [learning@wcoomd.org](mailto:learning@wcoomd.org)

El Sistema Armonizado (SA) de la OMA se ha utilizado con efectividad por los oficiales de aduanas en todo el mundo para aplicar y hacer cumplir las disposiciones regulatorias del comercio internacional contenidas en los AMAs. vinculados al comercio por los oficiales de aduanas en todo el mundo. Con base en diversas recomendaciones adoptadas por el Consejo de la OMA, numerosos subtítulos y sus notas explicativas se han incluido en el SA con fines de monitoreo y control del comercio internacional de las mercancías en los bienes y productos cubiertos en los AMAs.

● **Cooperación bilateral específica**  
con otros socios de Aduanas Verdes

En 2003 el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) firmó un acuerdo de entendimiento (MoU en inglés) con la Secretaría de la OMA para la cooperación en sus respectivos mandatos, en el que se incluyen desde la consulta mutua e intercambio de información, hasta la representación recíproca y la cooperación técnica.

La capacitación de oficiales de aduanas en el Protocolo de Montreal ha sido creada en asociación con la OMA, ejemplo de esto es que. eEl Manual de capacitación para oficiales de aduanas: salvando la capa de ozono y la capacitación aduanal proporcionada por la División de Tecnología, Industria y Economía (DTIE) del PNUMA se han realizado en colaboración desarrollaron en consulta con la OMA.

La Secretaría de CITES firmó un acuerdo de entendimiento (MoU) con la Secretaría de la OMA en 1996 para realizar esfuerzos conjuntos orientados a detener el comercio ilegal de especies en peligro. La

## Para más información

Las consultas acerca de la OMA pueden enviarse a:

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS  
RUE DU MARCHÉ 30  
B-1210 BRUSELAS, BÉLGICA  
[HTTP://WWW.WCOOMD.ORG](http://www.wcoomd.org)

Para actividades de la OMA relacionadas con Aduanas Verdes:

[webpublish@wcoomd.org](mailto:webpublish@wcoomd.org)

OMA ha adoptado algunas recomendaciones que ayudan a las administraciones aduanales a fortalecer su cooperación con agencias relevantes a nivel nacional, como es el caso de las autoridades administrativas. La Secretaría de la OMA, la Secretaría de CITES e Interpol intercambian información para hacer cumplir el CITES.

En 1997 la Secretaría del Convenio de Basilea y la Secretaría de la OMA firmaron un acuerdo de entendimiento que sentó las bases administrativas para aumentar la colaboración y el intercambio de información dentro de sus competencias. El Consejo de la OMA también adoptó una recomendación que invita a sus miembros a fortalecer la actual cooperación bilateral y multilateral para compartir experiencias y algunos recursos en el combate del tráfico ilegal de materiales peligrosos, objeto del Convenio de Basilea.

La OMA e Interpol han prestado a Aduanas Verdes un apoyo de cobertura mediante la asistencia técnica. Los contactos con autoridades aduanales, el desarrollo de códigos armonizados específicos de la Secretaría, el intercambio de información y apoyo en investigación para rastrear delitos ambientales.

## Interpol

Interpol es una organización internacional policial de acción contra el crimen (Organización Internacional de Policía del Crimen, OIPC) que coordina y facilita la cooperación internacional entre las autoridades instancias judiciales nacionales. En el combate al delito ambiental, Interpol proporciona asistencia técnica, contactos legislativos y apoyo en investigaciones, por ejemplo, deteniendo el envío transfronterizo no autorizado de desechos peligrosos, el vertido ilícito

de alguna sustancia, y el comercio ilegal de sustancias agotadoras del ozono y de especies de flora y fauna en peligro de extinción.

● Misión

Interpol contribuye a crear un mundo más seguro proporcionando a la comunidad judicial un excelente gama de servicios esenciales para optimizar los esfuerzos internacionales de combate al crimen. La misión de Interpol es llegar a ser la organización policial mundial preeminente en la que se apoyen todas las organizaciones y, autoridades y servicios cuya misión sea la prevención, detección y eliminación del crimen.

Interpol cumple su misión:

- ➔ Al ofrecer una perspectiva global y un enfoque regional,
- ➔ Con el intercambio de información oportuna, precisa, relevante y completa,
- ➔ Facilitando la cooperación internacional,
- ➔ Coordinando las actividades operativas conjuntas de sus países miembros y
- ➔ Haciendo disponible el conocimiento, la experiencia y las buenas prácticas.

Interpol actúa con base en demandas y expectativas presentadas articuladas por las organizaciones y, autoridades y servicios, y al mismo tiempo permanece en alerta de los acontecimientos a fin de a prevenir

Para mayor información

Las agencias locales deberán ponerse en contacto con las sedes de sus policías nacionales, las que, en la mayoría de los casos se ubican en la Oficina Nacional Central.

La Secretaría General de Interpol se localiza en:

200, quai Charles de Gaulle  
69006 Lyon, Francia  
Fax: +33 (0) 4 7244 7163  
Tel.: +33 (0) 4 7244 7000

Correo electrónico: CCC-OperationsRoom@interpol.int

requerimientos futuros.

● Funciones principales

Interpol ofrece tres servicios principales:

- ➔ Un sistema único global de comunicación policial,
- ➔ Una gama de bases de datos de criminales y servicios analíticos y
- ➔ Apoyo proactivo a operaciones policíacas en todo el mundo

Interpol ha trabajado en la eliminación de delitos ambientales desde 1976. Como parte de este esfuerzo, en 1994 estableció un Comité de Delitos Ambientales, que incluye un Grupo de Trabajo para la Vida Silvestre y otro Grupo de Trabajo de Delitos de Contaminación. Ver el Capítulo 3 para más información sobre el Ecomensaje de Interpol, herramienta utilizada en el combate al delito ambiental.

## ➔ Presentación de otros socios

La Iniciativa Aduanas Verdes también recibe el apoyo de otras organizaciones prominentes, protocolos y convenciones, que se describen más ampliamente en el Capítulo 2:

- ➔ El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación establece el marco legal y de procedimientos para la regulación de envíos transfronterizos de desechos u otros residuos peligrosos. La meta es asegurarse de que tales envíos se realicen siempre y cuando la transportación y eliminación de los desechos se lleven a cabo de una manera ambientalmente segura. La Secretaría del Convenio de Basilea y sus Centros Regionales proporcionan materiales de capacitación para oficiales de aduana y control de fronteras.
  - ➔ El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología es un tratado internacional que busca proteger la diversidad biológica de riesgos potenciales que originan los organismos vivos modificados (OVM) producidos por la biotecnología moderna. Tales organismos son con frecuencia llamados organismos genéticamente modificados, OGM. Este Protocolo es un acuerdo suplementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica.
  - ➔ La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) establece el marco legal y de procedimiento para impedir el comercio internacional de especies en peligro, y para regular el comercio de otras especies. CITES ofrece a los oficiales de aduanas un programa de cómputo en un CD-ROM para su autocapacitación.
  - ➔ El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono es un acuerdo internacional que controla la producción y consumo de químicos específicos elaborados por el hombre, que destruyen la capa de ozono, la barrera protectora de la Tierra. Es esencial continuar con los trabajos para poner en marcha controles de aduana y sistemas de licencias de importación/exportación en los países en desarrollo
- a fin de que éstos cumplan con sus compromisos en las fechas acordadas bajo el Protocolo de Montreal. Este Protocolo es un convenio suplementario al Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono.
- ➔ La Convención sobre armas químicas (CAQ), es un tratado internacional que prohíbe el uso de armas químicas y procura su eliminación total y definitiva. La Convención brinda las bases en las cuales la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ) monitorea la destrucción de las armas químicas existentes declaradas así como los sitios utilizados para su producción, y además inspecciona las zonas industriales para asegurar que los productos químicos bajo vigilancia por la Convención se produzcan sólo con fines no prohibidos por la Convención. La Convención demanda de los países Parte, a restringir y reportar anualmente a la OPAQ todas las exportaciones e importaciones de químicos listados en el Anexo de la Convención. Estos productos químicos son considerados un riesgo especial para producir armas químicas. La OPAQ también promueve la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica, de forma tal que la gente y los gobiernos puedan beneficiarse del uso lícito de la química.
  - ➔ El Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de acuerdo fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional es un acuerdo internacional diseñado para promover la responsabilidad compartida y esfuerzos de cooperación entre las Partes en el comercio internacional de ciertos químicos peligrosos—en particular, pesticidas, productos químicos industriales y fórmulas de pesticidas altamente peligrosas— para proteger la salud humana y el medio ambiente de daño potencial.

- ➔ El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes está dirigido a la protección de la salud humana y del medio ambiente de un grupo de químicos peligrosos—denominados contaminantes orgánicos persistentes (COPs). Los compromisos más importantes bajo este Convenio pretenden reducir o eliminar la emisión de estos productos en los países que son Partes. Ello incluye a obligación de las Partes a tomar medidas para regular la exportación e importación de estos contaminantes.
- ➔ El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) es la voz del medio ambiente en el Sistema de las Naciones Unidas. El PNUMA cumple su misión, entre otras cosas, facilitando la coordinación de la ONU en actividades relativas al medio ambiente y asegurando, mediante la cooperación, enlace y participación, que en todas las actividades realizadas por la ONU se tome en consideración el medio ambiente. El PNUMA también ayuda en el desarrollo, aplicación y cumplimiento de la legislación internacional ambiental, y ofrece asesoría especializada para el desarrollo y uso de conceptos e instrumentos ambientales. De esta forma, el papel del PNUMA complementa las funciones de las secretarías de los acuerdos multilaterales ambientales que participan en la Iniciativa Aduanas Verdes. Como se ha descrito en este capítulo, las funciones desempeñadas por los oficiales de aduana, y en general más generalmente por todas las entidades que monitorean el movimiento transfronterizo de artículos nocivos al medio ambiente, son esenciales para asegurar el éxito de los AMAs. El liderazgo del PNUMA en la Iniciativa Aduanas Verdes, en donde proporciona las herramientas prácticas para el trabajo de las aduanas, se enmarca de manera natural en su mandato.

Diversas divisiones del PNUMA participan en la implementación de la Iniciativa: La División de Tecnología, Industria y Economía (DTIE), sede de la Secretaría de la Iniciativa en París; la División de Legislación y Convenciones (DLC), ubicada en Nairobi; y todas las oficinas regionales del PNUMA, coordinadas por la División Regional de Cooperación (DRC)







# 2

Perspectiva

## GENERAL DE LOS TRATADOS EN LA INICIATIVA ADUANAS VERDES

- ▶ El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
- ▶ El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
- ▶ La Convención sobre armas químicas (CAQ) , es un tratado internacional que prohíbe el uso de armas químicas y procura su eliminación total y definitiva
- ▶ La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)
- ▶ El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
- ▶ El Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de acuerdo fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional
- ▶ El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

# CONVENIO DE BASILEA

SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

El Convenio de Basilea tiene como fin primordial reglamentar el movimiento transfronterizo de desechos u otros residuos peligrosos y su eliminación. Las obligaciones y procedimientos de la Convención aplican siempre que los desechos u otros residuos peligrosos contemplados en la Convención crucen de una jurisdicción nacional a otra, independientemente de que los desechos sean o no enviados como parte de una transacción o una relación comercial.

Dado que la Convención regula específicamente los movimientos a través de las fronteras, su aplicación efectiva por parte de los oficiales de aduana o de control fronterizo es esencial para asegurar el cumplimiento de la Convención.

El Convenio de Basilea fue celebrado el 22 de marzo de 1989, y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. Hay 170 Partes en el Convenio.

Los objetivos del Convenio son:

- ▶ Reducir el movimiento transfronterizo de desechos u otros residuos peligrosos al mínimo consecuente con su manejo ambientalmente seguro,
- ▶ Dar tratamiento y eliminar los desechos u otros residuos peligrosos tan cerca como sea posible de su lugar de origen de forma ambientalmente segura y
- ▶ Minimizar la generación de desechos u otros residuos peligrosos, tanto en términos de cantidad como de peligro potencial.

Para alcanzar estos objetivos, el Convenio de Basilea establece un sistema regulatorio basado en lo siguiente:

- ▶ Un requisito de un acuerdo informado previo del estado importador y de los estados en tránsito, antes de que un desecho pueda ser exportado y, para este fin, el establecimiento de un procedimiento de notificación
- ▶ Una restricción de exportaciones a un país que no es Parte del Convenio y
- ▶ Una obligación de reimportar cuando una exportación no haya cumplido con las disposiciones del Convenio.

\* En 1995 la Tercera Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al Convenio de Basilea (Enmienda de la Prohibición) que restringe la exportación de desechos peligrosos destinados a su eliminación de los países del Anexo VII (miembros de la Unión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y Liechtenstein) hacia los países no incluidos en el Anexo VII (todos los demás países signatarios del Convenio). Bajo el Artículo 17(5) del Convenio de Basilea, la Enmienda de la Prohibición deberá ser ratificada, aprobada y confirmada formalmente o aceptada por al menos tres cuartas partes de los países signatarios que lo aceptaron antes que pueda entrar en vigor. La enmienda aún no entra en vigor. La lista de los países que han ratificado/aceptado/aprobado esta Enmienda está disponible en: <http://www.Basilea.int/ratif/ban-alpha.htm>.

## ➔ Procedimiento del Convenio de Basilea para regular los movimientos transfronterizos

Los desechos que son del alcance del Convenio de Basilea podrán enviarse a través de fronteras internacionales siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones y solamente de acuerdo con procedimientos específicos. Las condiciones y el procedimiento establecidos en el Convenio se detallan más adelante. Normalmente, la "Autoridad Competente" evaluará si las condiciones se cumplen y será responsable de asegurar que los procedimientos se siguen (ver el recuadro "Desechos controlados" para una descripción de éstos bajo el Convenio).

### ▾ Condiciones para el movimiento

Las Partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para asegurar que el movimiento transfronterizo de los desechos u otros residuos peligrosos se autorice, siempre que: (1) el estado exportador no tenga la capacidad técnica, ni las instalaciones, la capacidad o el lugar adecuado para su disposición de los desechos en cuestión de una manera ambientalmente segura; o (2) los desechos en cuestión sean necesarios como materia prima para industrias de reciclado o recuperación en el país importador.

El Convenio permite que ocasionalmente las Partes adopten otros criterios más estrictos, los cuales se encuentran normalmente en las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes, y que se vuelven obligatorios para todos los países signatarios. Estas decisiones se encuentran en los informes finales de las reuniones de la Conferencia de las Partes, y están disponibles en <http://www.basel.int>

En todos los casos, el Convenio estipula que el criterio de "manejo ambientalmente seguro" (MAS) se cumpla. Esta norma se define de la siguiente manera: "la toma de todas las acciones posibles para asegurar que los desechos sean manejados de tal forma que la salud humana y el medio ambiente se protejan contra los efectos adversos que puedan resultar de tales desechos" (Artículo 2(8)). Los requisitos para cumplir con el estándar de manejo ambientalmente seguro pueden

variar eventualmente, tomando en cuenta la actualización de la información científica, técnica, económica y ambiental. Los ministerios y agencias del medio ambiente por lo general son las mejores fuentes de información científica y técnica; y la Secretaría del Convenio de Basilea también elabora guías técnicas sobre mejores prácticas para el manejo de diversas fuentes de desecho.

El Convenio de Basilea prevé y permite que las Partes emitan prohibiciones sobre exportaciones e importaciones. Específicamente:

- ➔ Las Partes tienen el derecho de prohibir las importaciones de desechos u otros residuos peligrosos hacia su territorio para su eliminación. En el caso que un país haya ejercido este derecho y notificado esta prohibición a todas las demás Partes, por conducto de la Secretaría, todas las demás Estados deberán prohibir la exportación de tales desechos hacia el país que ha emitido la prohibición. De esta forma, un país signatario puede prohibir bajo cualquier circunstancia la importación de una fuente de desecho específica, como lo serían las baterías de plomo y ácido.
- ➔ Las Partes no deberán permitir la exportación de desechos u otros residuos peligrosos a un país o a un grupo de países pertenecientes a una organización de integración económica o política que, legalmente haya prohibido todas las importaciones. Por ejemplo, tal legislación podría haber sido adoptada por los países africanos, de acuerdo con el Convenio de Bamako, que prohíbe la importación de desechos peligrosos a este continente.
- ➔ Un país signatario no deberá permitir la exportación a otro país cuando tiene razones para creer que los desechos en cuestión no serán manejados de una manera ambientalmente segura. Por ejemplo, si el país propuesto como destino no tiene la tecnología apropiada para reciclar equipo electrónico de una forma ambientalmente segura, el país exportador no debe permitir el envío descrito como el caso de

<sup>1</sup> La Autoridad Competente es la entidad gubernamental designada responsable de recibir la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos u otros desechos residuos peligrosos, así como toda la información respectiva, y de dar respuesta a tal notificación.

computadoras usadas, para reciclarse en ese país.

- ➔ Ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos y otros desechos se exporten a un Estado que no sea Parte o se importen de un Estado que no sea Parte (Artículo 4(5)). Sin embargo, tales exportaciones/ importaciones serán permitidas si el país Parte ha celebrado un acuerdo para movimiento transfronterizo de desechos u otros residuos peligrosos con el país no signatario, o si es parte de un acuerdo multilateral o regional que también incluya al país no signatario, siempre que el acuerdo no se contraponga a las disposiciones del manejo ambientalmente seguro de desechos u otros residuos peligrosos, como lo estipula el Convenio de Basilea (Artículo 11). Todas las Partes en el Convenio de Basilea deberán notificar a la Secretaría cuando hayan celebrado dichos acuerdos o arreglos. La lista de acuerdos o arreglos transmitidos a la Secretaría puede encontrarse en <http://www.basel.int/article11/index.html>

- Las Partes acuerdan no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación en la zona situada al sur de los 60° de latitud sur, sean o no esos desechos objeto de un movimiento transfronterizo (Artículo 4(6)).

La Autoridad Competente, al evaluar una solicitud de autorización para un movimiento transfronterizo, debe verificar que no se infrinja alguna regulación (por ejemplo, la prohibición de importar ciertas fuentes de desechos, o los requisitos de procedimientos especiales establecidos por las normas internas). Para promover la aplicación efectiva de las obligaciones del Convenio, la autoridad nacional competente deberá procurar asegurar que los oficiales de aduana se mantengan informados de cualquier restricción o requisito derivado del Convenio, o de las medidas adoptadas por los países a fin de tomar éstas en cuenta al verificar los embarques en la frontera.

## Desechos controlados

- ➔ Los desechos controlados por el régimen regulatorio del Convenio de Basilea se enlistan en los Anexos I y II del Convenio y están ampliamente detallados en los Anexos VIII y IX. Estos desechos incluyen: desechos farmacéuticos, drogas y medicinas; desechos procedentes de la producción, fórmulas y uso de disolventes orgánicos; baterías de desecho a base de plomo y ácido; algunos ensamblados eléctricos y electrónicos de desecho; desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos; asbestos de desecho; aceite/ agua de desecho, mezclas de hidrocarburos/agua emulsiones; y desechos de naturaleza explosiva no sujetos a otra legislación. Sin embargo, estos desechos no son referidos como peligrosos ni están sujetos a los procedimientos del Convenio de Basilea si puede comprobarse que no presentan una de las características peligrosas listadas en el Anexo III del Convenio, tales como explosiva, inflamable, oxidante, venenosa o corrosiva.
- ➔ Se han asignado códigos individuales a los desechos cubiertos por el Convenio, y se detallan en los Anexos I, II VIII y IX, a lado de la clasificación de cada desecho. La Secretaría del Convenio de Basilea se coordina con la Organización Mundial de Aduanas para revisar e identificar continuamente los códigos correspondientes bajo el Sistema Armonizado para

los desechos cubiertos por el Convenio de Basilea. Las declaraciones de aduana pueden contener los códigos asignados por el Convenio, o los del Sistema Armonizado, disponibles en el sitio web de la Organización Mundial de Aduanas.

- ➔ Definiciones nacionales. Los países pueden también definir desechos que no se encuentran listados en los Anexos I y II como peligrosos en su legislación nacional. Si las Partes desean aplicar los procedimientos del Convenio de Basilea a esos desechos, deben notificar a todas las otras Partes en el Convenio, por conducto de la Secretaría, de dichas "definiciones nacionales", así como de los requisitos relacionados con los procedimientos del movimiento transfronterizo (Artículos 3 y 13 del Convenio). Las definiciones nacionales transmitidas a la Secretaría se encuentran en <http://www.Basilea.int/natdef/frsetmain.php>. Es responsabilidad de cada Parte asegurar que sus instancias, incluyendo los oficiales de aduana, estén al tanto de las disposiciones de las definiciones nacionales que han sido debidamente notificadas, a fin de que estos puedan asegurar el cumplimiento de los requisitos y así impedir importaciones o exportaciones ilegales.

▾ Procedimiento de notificación

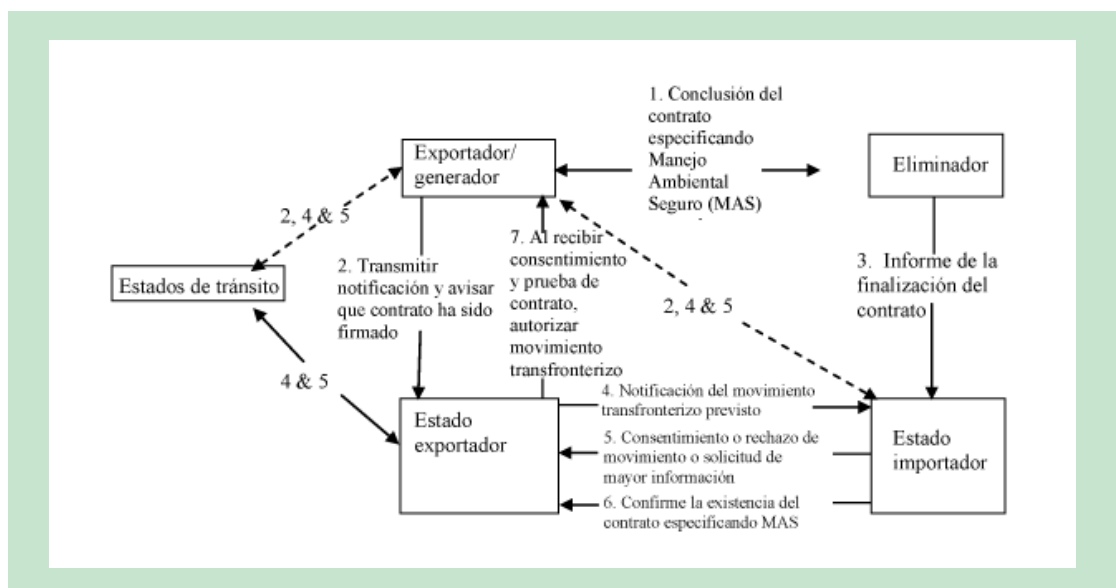
A fin de asegurar que las condiciones y requisitos descritos anteriormente se cumplan y que un país cuente con la información necesaria para tomar una decisión informada para autorizar una importación, exportación o tránsito de un envío, el Convenio de Basilea estableció un procedimiento de notificación. Los contactos país-a-país se realizan a través de la Autoridad Competente. La figura 2-1 describe el procedimiento, consistente en siete pasos.

La figura 2-1 describe el procedimiento, consistente en siete pasos

- Paso 1. El exportador/generador de los desechos y el receptor firman un contrato que especifica que los desechos serán eliminados de una forma ambientalmente segura.
- Pasos 2 y 4. El exportador/generador informa sobre el envío a la Autoridad Competente del país exportador. A continuación, el país exportador informa al país importador sobre el movimiento de desechos u otros residuos peligrosos mediante un documento de notificación (ver las figuras 2-2 y 2-3). Este documento deberá contener la información detallada en el Cuadro 2-1, y deberá estar en un idioma aceptado por el país importador.

- Pasos 3, 5 y 6. Antes que se inicie el movimiento, la Autoridad Competente del país de importación debe entregar al país exportador un consentimiento por escrito y confirmará la existencia del contrato celebrado entre el generador/exportador y el receptor, especificando el manejo ambientalmente seguro de los desechos. Al aprobar el envío, la Autoridad Competente debe considerar los requisitos del Convenio de Basilea y la legislación nacional, la información proporcionada en el documento de la notificación y las disposiciones del contrato de eliminación. Deberán enviarse notificaciones similares a las Autoridades Competentes de los países de tránsito, los cuales también entregarán su consentimiento por escrito antes de que el movimiento pueda iniciarse. Sin embargo, este consentimiento no será un requisito si el país de tránsito ha renunciado a su derecho al acuerdo previo por escrito y ha notificado a las otras Partes en el Convenio para ese efecto.
- Paso 7. Al recibir el consentimiento escrito del estado importador y de los estados de tránsito, la Autoridad Competente del país exportador podrá autorizar el envío.

Figura 2-1 Procedimiento de notificación





El receptor informará al exportador/generador y a la Autoridad Competente del país exportador al recibir los desechos, y en su momento, cuando la eliminación haya concluido, de acuerdo con los términos del contrato. El país exportador está obligado a reimportar los desechos si su eliminación no puede llevarse a cabo de acuerdo con los términos del contrato, a menos que se convengan acuerdos alternativos para su eliminación de forma ambientalmente segura. (Artículo 8).

Los desechos estarán amparados durante todo trayecto del envío por un documento relativo al movimiento (ver Cuadro 2-2 y Figuras 2-4 y 2-5). El país generador/exportador conservará copia del documento relativo al movimiento y entregará copias al transportista. Cada persona a cargo de los desechos firmará el citado documento al entregar o recibir los desechos. Una vez que los desechos peligrosos hayan llegado al lugar de su eliminación, se entregará una copia del documento relativo al movimiento a la Autoridad Competente del país exportador por parte del país receptor. La información que deberá incluirse en el documento relativo al movimiento se detalla en el Cuadro 2-2. Los oficiales de aduana y los de control de frontera verificarán el contenido del embarque contra la información del documento relativo al movimiento, por ejemplo, revisarán que el tipo y número de paquetes del camión coincidan con los incluidos en el documento.

Cuadro 2-1 Información a ser incluida en la notificación del país importador

1.	Razones de exportación de los desechos	14.	Tipo de empaque previsto (por ejemplo carga a granel, bidones, tanque)
2.	Exportador de los desechos	15.	Cantidad estimada por peso/volumen
3.	Generador(es) de los desechos y lugar de generación	16.	Proceso por el cual se generaron los desechos
4.	Eliminador de los desechos y lugar efectivo de eliminación	17.	Para los desechos listados en el Anexo I, clasificaciones del Anexo III: características de peligrosidad, número y clase de Naciones Unidas
5.	Transportista(s) previsto(s) y su(s) agentes(s), de ser conocido(s)	18.	Método para eliminación según el Anexo IV de la Convención
6.	País exportador de los desechos —Autoridad Competente	19.	Declaración del generador y exportador que la información es correcta
7.	Países de tránsito previstos —Autoridad Competente	20.	Información (incluida la descripción técnica de la planta) comunicada al exportador o al generador por el eliminador de los desechos y en la que éste ha basado su suposición de que no hay razón para creer que los desechos no serán manejados en forma ambientalmente racional de conformidad con las leyes y reglamentos del país de importación.
8.	País importador de los desechos —Autoridad Competente	21.	Información del contrato entre el exportador y el eliminador.
9.	Notificación general o individual		
10.	Fecha(s) previstas(s) del embarque y periodo durante el cual se exportarán los desechos e itinerario propuesto (incluyendo puntos de entrada y salida)		
11.	Medios de transporte previstos (carretera, ferrocarril, marítimo, aéreo, aguas continentales)		
12.	Información relacionada al seguro		
13.	Designación y descripción física de los desechos, incluidos su número Ye y su número de las Naciones Unidas, y de su composición, e información sobre los requisitos especiales de manipulación, incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente.		
a	Nombre completo y dirección, número de teléfono, de télex o de telefax, y nombre, dirección, número de teléfono de télex o de telefax de la persona con quien haya que comunicarse.		
b	Nombre complet y dirección, teléfono, télex o telefax.		
c	En caso de notificación general que comprenda varios embarques, se deberán indicar las fechas previstas de cada embarque o, de no conocerse éstas, la frecuencia prevista de los embarques.		
d	Se proporcionará información en materia de los seguros requeridos y cómo cumplirá con este requisito el exportador, el transportista y el eliminador.		
e	El número Y es el código de clasificación asignado para indicar la categoría de los desechos controlados que serán enviados (por ejemplo, la clasificación Y1 indica desechos clínicos). La lista completa de códigos Y puede consultarse en el Anexo I de la Convención.		
f	La naturaleza y concentración de los componentes más peligrosos en términos de toxicidad y otros riesgos, de los desechos y peligros que presentan tanto en su manipulación como en relación con el método propuesto para su eliminación.		
g	En el caso de una notificación general que cubra varios embarques, se deberá indicar cantidades estimadas del total del embarque y de la cantidad de cada embarque individual.		
h	En la medida en que es necesario evaluar el peligro y determinar la idoneidad de la eliminación propuesta.		
i	El número H es un código de la clasificación asignada para indicar el tipo de características peligrosas del embarque (por ejemplo, explosivo, inflamable). La lista de códigos H se encuentra en el Anexo III del Convenio.		

## Cuadro 2-2 Información que debe incluirse en el documento relativo al movimiento

1. Exportador de los desechos
2. Generador(es) de los desechos y lugar de generación
3. Eliminador de los desechos y lugar efectivo de eliminación
4. Transportista(s) de los desechos o sus agente(s)
5. Sujeto a notificación general o individual
6. Fecha en que se inició el movimiento transfronterizo y fecha(s) y acuse de recibo de cada persona que maneja los desechos
7. Medio de transporte (carretera, ferrocarril, aguas continentales, marítimo, aéreo) incluidos los países de exportación, tránsito e importación, así como puntos de entrada y salida cuando se han consignado
8. Descripción general de los desechos (estado físico, nombre distintivo y clase de las Naciones Unidas con que se embarca, número Y y número H cuando proceda)
9. Información sobre requisitos especiales de manejo, incluyendo procedimientos de emergencia en caso de accidente
10. Tipo y número de paquetes
11. Cantidad en peso y volumen
12. Declaración del generador o del exportador de que la información es correcta
13. Declaración del generador o exportador de que no hay objeciones por parte de las Autoridades Competentes de todos los países Parte involucrados
14. Certificación del eliminador de recepción de los desechos en una instalación designada para eliminación e indicación del método y fecha aproximada de la eliminación.

Nota: La información requerida en el documento relativa al movimiento, cuando sea posible, se integrará en un solo documento con aquella requerida en la regulación de transporte. Cuando esto no sea posible, la información debe complementar, más que duplicar la requerida por las regulaciones del transporte. El documento relativo al movimiento debe contener instrucciones acerca de quién debe proporcionar información y completar los formularios.

---

a Nombre completo, números de teléfono, télex o telefax, y nombre, dirección, número de teléfono, télex o telefax de la persona a quien deberá llamarse en caso de emergencia.

Figura 2-2 Notificación para movimiento transfronterizo/envío de desechos

1. No. de registro del Exportador - notificador Nombre: Domicilio:  Persona a contactar: Tel: Fax: Correo-e:		3. No. de notificación:  Notificación corresponde a: A.(i) Embarque individual: <input type="checkbox"/> (ii) Embarque múltiple: <input type="checkbox"/> B.(i) Eliminación (1): <input type="checkbox"/> (ii) Recuperación : <input type="checkbox"/> C. Instalación previamente acordada (2;3) Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
2. No. de registro del Importador - consignatario: Nombre: Domicilio:  Persona a contactar: Tel: Fax: Correo-e:		4. No. total de embarques previstos:	
8. No. de registro de transportista previsto (s): Nombre (7): Domicilio:  Persona a contactar: Tel: Fax: Medio de transporte (5):		5. Cantidad total prevista (4): Toneladas (Mg): m <sup>3</sup> :	
9. No. de registro de Generador(es) – productor(es) de los desechos (1;7;8): Nombre: Domicilio:  Persona a contactar: Tel: Fax: Correo-e:  Lugar y proceso de generación (6)		6.Tiempo estimado del embarque (s) (4): Primera fecha de salida: Última fecha de salida:	
10. Instalación para la eliminación (2): <input type="checkbox"/> Instalación para la recuperación (2): <input type="checkbox"/> No. de registro: Nombre: Domicilio:  Persona a contactar: Tel: Fax: Correo-e:  Lugar efectivo para la eliminación / recuperación:		7. Tipo(s) de empaque / envase (5):  Requisitos especiales de manejo (6): Si <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
		11. Operación(es) de eliminación/recuperación (2) Código E / Código R(5): Tecnología utilizada (6):	
		Razón para exportar (1;6):	
		12. Designación y composición de los desechos (6):	
		13. Características físicas (5):	
		14. Identificación de los desechos (anote los códigos que correspondan) (i) Basilea, Anexo VIII (o IX si aplica): (ii) OCDE (si es diferente de (i)): (iii) Listados de desechos de la CE: (iv) Código nacional en país exportador: (v) Código nacional en país importador: (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: (viii) Código H (5): (ix) Clase UN (5): (x) Número UN (xi) Nombre de embarque UN: (xii) Código(s) de aduana (SA):	
15. (a) Países/estados implicados, (b) No. de código de autoridad competente, cuando aplique (c) Puntos específicos de salida o entrada (frontera o puerto)			
País de exportación – envío		Estados (s) de tránsito (entrada y salida)	
País importador - destino			
(a)			
(b)			
(c)			
16. Oficinas de aduana de entrada y/o salida y/o exportación (Comunidad Europea): Entrada: Salida: Exportación:			
17. Declaración del exportador – notificador / generador – productor (1): Certifico que la información es completa y correcta según mi leal saber y entender. También certifico que las obligaciones contractuales escritas aplicables por la ley han sido declaradas y que cualquier seguro aplicable o garantía financiera está o estará vigente durante el movimiento transfronterizo.			
Nombre del exportador – notificador		Fecha:	Firma:
Nombre del generador – productor:		Fecha:	Firma:
		18. No. de anexos incluidos	
PARA USO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES			
19. Conocimiento de la autoridad competente de los países de importación - destino / tránsito (1) / exportación – envío (9): País: Notificación recibida (fecha): Conocimiento enviado (fecha): Nombre de la autoridad competente: Sello y/o Firma:		20. Consentimiento escrito (1;8) para el movimiento presentado por la autoridad competente de: (País): Fecha del Consentimiento: Validez del consentimiento de: hasta: Condiciones específicas: No: <input type="checkbox"/> Sí (ver casilla 21 (6)): <input type="checkbox"/> Nombre de la autoridad competente: Sello y/o Firma:	
21. Documento de condiciones específicas para el consentimiento del movimiento o razones para objeción			
(1) Requerido por el Convenio de Basilea (2) En caso de una operación R12/R13 o D13-D15, añada la información correspondiente de cualquier instalación subsiguiente R12/R13 o D13-D15 y sobre subsiguiente instalación R1-R11 o D1-D12 cuando se requiera (3) Deberá completarse para movimientos dentro del área de la OCDE y sólo si aplica B(ii) (4) Adjuntar lista detallada para envíos múltiples (5) Ver lista de abreviaturas y códigos en la página siguiente (6) Adjunte detalles si es necesario (7) Adjunte una lista, si es más de uno (8) En caso de requerirse por la legislación nacional (9) Si aplica bajo la Decisión de la OCDE			

Figura 2-3 Lista de abreviaturas y códigos usados en el documento de notificación

<p><b>OPERACIONES DE DISPOSICIÓN (Cuadro 11)</b></p> <p>D1 Disposición en o dentro de la tierra (ej., rellenos, etc.)</p> <p>D2 Tratamiento de suelo (ej., biodegradación de líquidos o lodos en suelos, etc.)</p> <p>D3 Inyección profunda (ej. Inyección de desechos bombeables en pozos, domos salinos o depósitos naturales, etc.)</p> <p>D4 Embalsamiento superficial (ej., colocación de líquidos o lodoso en pozos, estanques o lagunas)</p> <p>D5 Confinamiento especial /ej. Colocación en celdas recubiertas que permiten su aislamiento de otras celdas y del medio ambiente)</p> <p>D6 Liberación en un cuerpo de agua, excepto mares/océanos</p> <p>D7 Liberación en mares/océanos incluyendo inserción en el lecho marino</p> <p>D8 Tratamiento biológico no especificado en esta lista, que genere compuestos finales o mezclas que son eliminados por medio de cualquiera de las operaciones de esta lista</p> <p>D9 D9 Tratamiento físico-químico no especificado en esta lista que genera en compuestos finales o mezclas que son eliminados por medio de cualquiera de las operaciones en esta lista (ej. Evaporación, secado, calcinación, etc.)</p> <p>D10 Incineración en tierra</p> <p>D11 Incineración en el mar</p> <p>D12 Almacenamiento permanente (ej. colocación de contenedores en una mina, etc.)</p> <p>D13 Mezclado o consolidación previa al sometimiento de cualquiera de las operaciones de esta lista</p> <p>D14 Re-empaque previo al sometimiento a cualquiera de las operaciones de esta lista</p> <p>D15 Almacenamiento, previo al sometimiento de cualquiera de las operaciones numeradas en esta lista.</p>																																														
<p><b>OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Cuadro 11)</b></p> <p>R1 Uso como combustible (diferente a la incineración directa) u otro medio de generar energía</p> <p>R2 regeneración/recuperación de solventes</p> <p>R3 Reciclado/recuperación de sustancias orgánicas que no son usadas como solventes</p> <p>R4 Reciclado/recuperación de metales y compuestos metálicos</p> <p>R5 Reciclado/recuperación de otros materiales inorgánicos</p> <p>R6 Regeneración de ácidos o Bases</p> <p>R7 Recuperación de compuestos usados para la reducción de la contaminación</p> <p>R8 Recuperación de compuestos catalíticos</p> <p>R9 Re-refinado de aceite usado u otros usos de aceite previamente usado</p> <p>R10 Tratamiento de suelo que produce beneficio a la agricultura o mejoramiento ecológico</p> <p>R11 Uso de materiales residuales obtenidos de cualquiera de las operaciones numeradas en R1-R10</p> <p>R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas en R1-R11</p> <p>R13 Almacenamiento de material que se intenta someter a cualquiera de las operaciones de esta lista.</p>																																														
<p><b>TIPOS DE EMPAQUE (Cuadro 7)</b></p> <p>1. tambor</p> <p>2. tonel de madera</p> <p>3. Jerrican</p> <p>4. Caja</p> <p>5. Bolsa</p> <p>6. Empaque compuesto</p> <p>7. Receptáculo presurizado</p> <p>8. Bulfo</p> <p>Otro (especificar)</p>	<p><b>CÓDIGO H Y CLASE UN (Cuadro 14)</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase UN</th> <th>Código H</th> <th>Características</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>H1</td> <td>Explosivo</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>H3</td> <td>Líquidos inflamables</td> </tr> <tr> <td>4.1</td> <td>H4.1</td> <td>Sólidos inflamables</td> </tr> <tr> <td>4.2</td> <td>H4.2</td> <td>desechos o sustancias propensas a combustión espontánea</td> </tr> <tr> <td>4.3</td> <td>H4.3</td> <td>Substancias o desechos que en contacto con el agua, emiten gases inflamables</td> </tr> <tr> <td>5.1</td> <td>H5.1</td> <td>Oxidante</td> </tr> <tr> <td>5.2</td> <td>H5.2</td> <td>Peróxidos orgánicos</td> </tr> <tr> <td>6.1</td> <td>H6.1</td> <td>Venenosos (agudos)</td> </tr> <tr> <td>6.2</td> <td>H6.2</td> <td>Sustancias infecciosas</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>H8</td> <td>Corrosivos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H10</td> <td>En contacto con aire o agua, liberan gases tóxicos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H11</td> <td>Tóxicos (retardado o crónico)</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H12</td> <td>Ecotóxicos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H13</td> <td>Capaces de producir por cualquier medio, después de su disposición, otro material, ej. lixiviado, que posea cualquiera de las características listadas arriba.</td> </tr> </tbody> </table>	Clase UN	Código H	Características	1	H1	Explosivo	3	H3	Líquidos inflamables	4.1	H4.1	Sólidos inflamables	4.2	H4.2	desechos o sustancias propensas a combustión espontánea	4.3	H4.3	Substancias o desechos que en contacto con el agua, emiten gases inflamables	5.1	H5.1	Oxidante	5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos	6.1	H6.1	Venenosos (agudos)	6.2	H6.2	Sustancias infecciosas	8	H8	Corrosivos	9	H10	En contacto con aire o agua, liberan gases tóxicos	9	H11	Tóxicos (retardado o crónico)	9	H12	Ecotóxicos	9	H13	Capaces de producir por cualquier medio, después de su disposición, otro material, ej. lixiviado, que posea cualquiera de las características listadas arriba.
Clase UN	Código H	Características																																												
1	H1	Explosivo																																												
3	H3	Líquidos inflamables																																												
4.1	H4.1	Sólidos inflamables																																												
4.2	H4.2	desechos o sustancias propensas a combustión espontánea																																												
4.3	H4.3	Substancias o desechos que en contacto con el agua, emiten gases inflamables																																												
5.1	H5.1	Oxidante																																												
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos																																												
6.1	H6.1	Venenosos (agudos)																																												
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas																																												
8	H8	Corrosivos																																												
9	H10	En contacto con aire o agua, liberan gases tóxicos																																												
9	H11	Tóxicos (retardado o crónico)																																												
9	H12	Ecotóxicos																																												
9	H13	Capaces de producir por cualquier medio, después de su disposición, otro material, ej. lixiviado, que posea cualquiera de las características listadas arriba.																																												
<p><b>MEDIOS DE TRANSPORTE (Cuadro 8)</b></p> <p>R = Carretera</p> <p>T = Tren/Ferrocarril</p> <p>S = Mar</p> <p>A = Aire</p> <p>W = Aguas continentales</p>																																														
<p><b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Cuadro 13)</b></p> <p>1 Polvo</p> <p>2. Sólido</p> <p>3 Pasta/viscoso</p> <p>4 Lodo</p> <p>5 Líquido</p> <p>6 Gaseoso</p> <p>7 Otro (especificar)</p>																																														

Nota: Mayor información, en particular relacionada a la identificación de los desechos (cuadro 14) —los Anexos VIII y IX de códigos de Basilea, los códigos de la OCDE y los códigos Y—podrá encontrarse en la guía/manual de instrucciones, disponible en la OCDE y en la Secretaría del Convenio de Basilea.

Figura 2-4 Documento para el movimiento para transfronterizo/embarques de desechos

1. Correspondiente a la notificación No:		2. Series/número total de embarques: /	
3.No. de Registro del Exportador - Notificador: Nombre:  Dirección:  Persona a contactar: Tel: Fax: Correo electrónico:		4. No. de Registro del Importador - consignatario: Nombre:  Dirección:  Persona a contactar: Tel: Fax: Correo electrónico:	
5. Cantidad efectiva: Toneladas (Mg): m3:	6. Fecha efectiva del embarque:		
7. Empaque Tipo(s) (1): Requerimientos especiales de manejo: (2)	Número de paquetes: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>		
8.(a) 1er transportista (3): No. de Registro: Nombre: Dirección:  Tel: Fax: Correo electrónico:	8.(b) 2° transportista: No. de Registro: Nombre: Dirección:  Tel: Fax: Correo electrónico:	8.(c) 1 transportista final: No. de Registro: Nombre: Dirección:  Tel: Fax: Correo electrónico:	
----- A ser completado por el representante del transportista -----		Más de 3 transportistas <input type="checkbox"/>	
Medio de transporte (1): Fecha de transferencia: Firma:	Medio de transporte (1): Fecha de transferencia: Firma:	Medio de transporte (1): Fecha de transferencia: Firma:	
9. Generador(es) - productor(es) de los desechos (4;5;6): No. de Registro: Nombre: Dirección:  Persona a contactar: Tel: Fax: Correo electrónico: Lugar de generación (2): 10. Instalación para eliminación: <input type="checkbox"/> o para recuperación <input type="checkbox"/> No. de Registro: Nombre: Dirección:  Persona a contactar: Tel: Fax: Correo electrónico: Lugar efectivo de eliminación/recuperación (2) 11. Operación(es) de eliminación/recuperación Código D/ Código R (1):		12. Designación y composición de los desechos (2):  13.Características físicas (1):  14.Identificación de los desechos (i) Basilea - Anexo VIII (o IX si aplica): (ii) Código OCDE (si es diferente a (i)):  (iii) Lista de desechos de la CE: (iv) Código nacional del país de exportación: (v) Código nacional del país de importación: (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: (viii) Código H (1): (ix) Clase UN (1): (x) Número UN: (xi) Nombre de embarque UN: (xii) Código(s) de aduana (SA):	
15. Declaración del exportador - notificador / generador - productor (4): Certifico que la información anterior es completa y correcta según mi leal saber y entender. También certifico que las obligaciones contractuales escritas aplicables por la ley han sido declaradas y que cualquier seguro aplicable o garantía financiera está o estará vigente durante el movimiento transfronterizo, y que todos los consentimientos necesarios han sido recibidos por las autoridades competentes de los países involucrados. Nombre: Fecha: Firma:			
16. Para uso de la persona involucrada en el movimiento transfronterizo en caso de requerirse información adicional			
17. Embarque recibido por el importador – consignatario (si no es una instalación) PARA SER COMPLETADO POR LA INSTALACION DE ELIMINACIÓN / RECUPERACIÓN		Nombre:	Fecha: Firma:
18. Embarque recibido en la instalación de eliminación <input type="checkbox"/> o de recuperación <input type="checkbox"/> Fecha de recepción: Aceptado: <input type="checkbox"/> Rechazado*: <input type="checkbox"/>  Cantidad recibida Ton. (mg): m <sup>3</sup> : *avise de inmediato a las autoridades competentes Fecha aproximada de eliminación/recuperación: Operación de eliminación/recuperación (1): Nombre: Fecha: Firma:		19. Certifico que la eliminación/recuperación de los desechos descritos arriba ha sido terminada. Nombre:  Fecha: Firma y sello:	
(1) Ver lista de abreviaturas y códigos en la siguiente página (2) Adjuntar detalles, si es necesario (3) Si son más de 3 transportistas, añadir la información según se requiera en las casillas 8 (a,b,c). (4) Requerido por el Convenio de Basilea (5) Adjuntar lista, si es más de uno (6) Si la legislación nacional lo requiere			
PARA USO DE LAS OFICINAS ADUANALES (si así lo requiere la legislación nacional)			
20. País de exportación – envío o aduana de salida Los desechos descritos en este movimiento salieron del País (fecha) Firma: Sello:		21. País importador - destino o aduana de entrada Los desechos descritos en este movimiento ingresaron en País (fecha) Firma: Sello:	
22. Sellos de las aduanas de países de tránsito Nombre of País:		Nombre of País:	
Entrada:	Salida:	Entrada:	Salida:
Nombre of País:		Nombre of País:	

Figura 2-5 Lista de abreviaciones y códigos usados en el documento de notificación

<p><b>OPERACIONES DE DISPOSICIÓN (Cuadro 11)</b></p> <p>D1 Disposición en o dentro de la tierra (ej., rellenos, etc.)</p> <p>D2 Tratamiento de suelo (ej., biodegradación de líquidos o lodos en suelos, etc.)</p> <p>D3 Inyección profunda (ej. Inyección de desechos bombeables en pozos, domos salinos o depósitos naturales, etc.)</p> <p>D4 Embalsamiento superficial (ej., colocación de líquidos o lodoso en pozos, estanques o lagunas)</p> <p>D5 Confinamiento especial /ej. Colocación en celdas recubiertas que permiten su aislamiento de otras celdas y del medio ambiente)</p> <p>D6 Liberación en un cuerpo de agua, excepto mares/océanos</p> <p>D7 Liberación en mares/océanos incluyendo inserción en el lecho marino</p> <p>D8 Tratamiento biológico no especificado en esta lista, que genere compuestos finales o mezclas que son eliminados por medio de cualquiera de las operaciones de esta lista</p> <p>D9 D9 Tratamiento físico-químico no especificado en esta lista que genera en compuestos finales o mezclas que son eliminados por medio de cualquiera de las operaciones en esta lista (ej. Evaporación, secado, calcinación, etc.)</p> <p>D10 Incineración en tierra</p> <p>D11 Incineración en el mar</p> <p>D12 Almacenamiento permanente (ej. colocación de contenedores en una mina, etc.)</p> <p>D13 Mezclado o consolidación previa al sometimiento de cualquiera de las operaciones de esta lista</p> <p>D14 Re-empaque previo al sometimiento a cualquiera de las operaciones de esta lista</p> <p>D15 Almacenamiento, previo al sometimiento de cualquiera de las operaciones numeradas en esta lista.</p>																																														
<p><b>OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Cuadro 11)</b></p> <p>R1 Uso como combustible (diferente a la incineración directa) u otro medio de generar energía</p> <p>R2 regeneración/recuperación de solventes</p> <p>R3 Reciclado/recuperación de sustancias orgánicas que no son usadas como solventes</p> <p>R4 Reciclado/recuperación de metales y compuestos metálicos</p> <p>R5 Reciclado/recuperación de otros materiales inorgánicos</p> <p>R6 Regeneración de ácidos o Bases</p> <p>R7 Recuperación de compuestos usados para la reducción de la contaminación</p> <p>R8 Recuperación de compuestos catalíticos</p> <p>R9 Re-refinado de aceite usado u otros usos de aceite previamente usado</p> <p>R10 Tratamiento de suelo que produce beneficio a la agricultura o mejoramiento ecológico</p> <p>R11 Uso de materiales residuales obtenidos de cualquiera de las operaciones numeradas en R1-R10</p> <p>R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas en R1-R11</p> <p>R13 Almacenamiento de material que se intenta someter a cualquiera de las operaciones de esta lista.</p>																																														
<p><b>TIPOS DE EMPAQUE (Cuadro 7)</b></p> <p>1. tambor</p> <p>2. tonel de madera</p> <p>3. Jerrican</p> <p>4. Caja</p> <p>5. Bolsa</p> <p>6. Empaque compuesto</p> <p>7. Receptáculo presurizado</p> <p>8. Bulto</p> <p>Otro (especificar)</p>	<p><b>CÓDIGO H Y CLASE UN (Cuadro 14)</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase UN</th> <th>Código H</th> <th>Características</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>H1</td> <td>Explosivo</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>H3</td> <td>Líquidos inflamables</td> </tr> <tr> <td>4.1</td> <td>H4.1</td> <td>Sólidos inflamables</td> </tr> <tr> <td>4.2</td> <td>H4.2</td> <td>desechos o sustancias propensas a combustión espontánea</td> </tr> <tr> <td>4.3</td> <td>H4.3</td> <td>Substancias o desechos que en contacto con el agua, emiten gases inflamables</td> </tr> <tr> <td>5.1</td> <td>H5.1</td> <td>Oxidante</td> </tr> <tr> <td>5.2</td> <td>H5.2</td> <td>Peróxidos orgánicos</td> </tr> <tr> <td>6.1</td> <td>H6.1</td> <td>Venenosos (agudos)</td> </tr> <tr> <td>6.2</td> <td>H6.2</td> <td>Sustancias infecciosas</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>H8</td> <td>Corrosivos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H10</td> <td>En contacto con aire o agua, liberan gases tóxicos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H11</td> <td>Tóxicos (retardado o crónico)</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H12</td> <td>Ecotóxicos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H13</td> <td>Capaces de producir por cualquier medio, después de su disposición, otro material, ej. lixiviado, que posea cualquiera de las características listadas arriba.</td> </tr> </tbody> </table>	Clase UN	Código H	Características	1	H1	Explosivo	3	H3	Líquidos inflamables	4.1	H4.1	Sólidos inflamables	4.2	H4.2	desechos o sustancias propensas a combustión espontánea	4.3	H4.3	Substancias o desechos que en contacto con el agua, emiten gases inflamables	5.1	H5.1	Oxidante	5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos	6.1	H6.1	Venenosos (agudos)	6.2	H6.2	Sustancias infecciosas	8	H8	Corrosivos	9	H10	En contacto con aire o agua, liberan gases tóxicos	9	H11	Tóxicos (retardado o crónico)	9	H12	Ecotóxicos	9	H13	Capaces de producir por cualquier medio, después de su disposición, otro material, ej. lixiviado, que posea cualquiera de las características listadas arriba.
Clase UN	Código H	Características																																												
1	H1	Explosivo																																												
3	H3	Líquidos inflamables																																												
4.1	H4.1	Sólidos inflamables																																												
4.2	H4.2	desechos o sustancias propensas a combustión espontánea																																												
4.3	H4.3	Substancias o desechos que en contacto con el agua, emiten gases inflamables																																												
5.1	H5.1	Oxidante																																												
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos																																												
6.1	H6.1	Venenosos (agudos)																																												
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas																																												
8	H8	Corrosivos																																												
9	H10	En contacto con aire o agua, liberan gases tóxicos																																												
9	H11	Tóxicos (retardado o crónico)																																												
9	H12	Ecotóxicos																																												
9	H13	Capaces de producir por cualquier medio, después de su disposición, otro material, ej. lixiviado, que posea cualquiera de las características listadas arriba.																																												
<p><b>MEDIOS DE TRANSPORTE (Cuadro 8)</b></p> <p>R = Carretera</p> <p>T = Tren/Ferrocarril</p> <p>S = Mar</p> <p>A = Aire</p> <p>W = Aguas continentales</p>																																														
<p><b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Cuadro 13)</b></p> <p>1 Polvo</p> <p>2 Sólido</p> <p>3 Pasta/viscoso</p> <p>4 Lodo</p> <p>5 Líquido</p> <p>6 Gaseoso</p> <p>7 Otro (especificar)</p>																																														

### ● Tráfico ilegal

El tráfico ilegal ocurre si el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos tiene lugar bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ➔ Sin notificación apegada a las disposiciones del Convenio de Basilea de todos los países involucrados, —esto es, los estados Parte que son exportador, importador o de tránsito (sean o no signatarios del Convenio de Basilea),
- ➔ Sin el consentimiento del país involucrado,
- ➔ Mediante consentimiento falsificado, malinterpretado o fraudulento,
- ➔ Cuando el movimiento no coincide de modo alguno con los documentos y
- ➔ Cuando el movimiento tenga por resultado una eliminación deliberada de desechos peligrosos en contravención con el Convenio (Artículo 9) y principios generales de la legislación internacional.

La lista anterior no es limitativa, así que deben tomarse en cuenta los modos en que operan usualmente las organizaciones delictivas, por ejemplo una introducción de mercancías hecha de manera subrepticia.

El tráfico ilegal de desechos u otros residuos peligrosos es un delito y las Partes están obligadas a "introducir leyes nacionales/internas apropiadas para prevenir y castigar el tráfico ilegal" (Artículos 4 y 9). Para combatir eficientemente el tráfico ilegal, las agencias judiciales y otras autoridades relevantes deben conocer esas disposiciones de estas leyes y tener la capacidad legal y técnica para hacerlas cumplir. La formulación de dichas leyes y reglamentos será normalmente responsabilidad del ministerio a cargo de los asuntos legales y del ministerio o la agencia responsable de la regulación de asuntos ambientales en coordinación con el poder legislativo. Estas entidades deben asegurar que los oficiales de aduana o guardias de control fronterizo estén al tanto de las leyes y reglamentos internos relevantes. Los oficiales de aduana tienen un importante papel en la detección del tráfico ilegal y en asegurar que cada embarque identificado sospechoso se maneje de tal forma que garantice el proceso criminal en caso de contrabando.

En los casos en que el tráfico ilegal sea resultado de la irresponsabilidad del exportador o del generador, el país de exportación está obligado a la reimportación. El estado exportador se asegurará de que los desechos sean regresados por el exportador/generador, o si es necesario, que el propio país exportador se haga cargo de llevar los desechos de regreso. Si esto no es posible, el estado exportador debe asegurarse que los desechos sean eliminados como se estipula en el Convenio (Artículo 9). Si no puede atribuirse responsabilidad por

el tráfico ilegal, los países importadores y exportadores deberán colaborar para asegurarse de que los desechos en cuestión sean eliminados de forma ambientalmente segura.

### 📄 El papel de las aduanas

El procedimiento de notificación busca garantizar que los desechos no entren en un país de importación o de tránsito sin que ese país haya tenido la oportunidad de tomar una decisión informada respecto a su voluntad de permitir la entrada de tales desechos. Dicho consentimiento se otorga con base en la información proporcionada por el exportador/generador, y por esa razón, es imperativo que los oficiales de aduana verifiquen el cumplimiento del procedimiento de notificación, y que la descripción de los desechos que están siendo embarcados coincidan con la información sobre la cual se basa el consentimiento para importar o exportar, según se refleja en el documento relativo al movimiento.

Los envíos estarán debidamente empacados y acompañados de toda la documentación necesaria, incluido el documento relativo al movimiento de desechos peligrosos, carteles con la leyenda de materiales peligrosos y un "Reconocimiento de consentimiento" del estado importador. Las discrepancias entre los documentos pueden ser evidencia de tráfico ilegal y requerir investigaciones adicionales. Aun cuando los envíos estén acompañados de documentos que amparen desechos, productos químicos o materiales peligrosos, los contenidos reales del embarque deben coincidir con las etiquetas, con las notificaciones y con la información del documento relativo al movimiento, particularmente con respecto a la naturaleza y cantidad de las sustancias. La discrepancia o empaque inapropiado para el tipo de sustancia declarada puede ser evidencia de tráfico ilícito. Cuando un embarque es causa de sospecha, el oficial de aduanas debe llamar de inmediato a la Autoridad Competente para confirmar que existe un consentimiento auténtico del estado importador y, si es así, para qué sustancia, en qué cantidad y bajo qué condiciones.

La detección exitosa y la acción penal por tráfico ilegal requieren de la colaboración de todas las autoridades judiciales nacionales. Los oficiales de aduana no pueden combatir el tráfico ilícito solos; deben apoyarse en las agencias nacionales ambientales para recibir la información legal y técnica necesaria a fin de estar en posibilidad de identificar los casos de tráfico ilegal y conocer los pasos que deben seguir. A su vez, las autoridades nacionales tanto ambientales como las agencias judi-



ciales necesitan el apoyo de las autoridades aduanales para asegurar que los casos de sospecha de tráfico ilegal sean detectados de inmediato en la frontera y canalizados a la autoridad nacional correspondiente. Por ejemplo, un oficial de aduana puede detectar una carga que contiene desechos prohibidos de importación hacia el país de importación identificado, o tal vez la naturaleza de las mercancías no corresponden a su descripción en el documento relativo al movimiento, o no existe este documento porque no se siguió el procedimiento de notificación. Estas situaciones presentan la posibilidad de tráfico ilegal, por ello los oficiales de aduana deben detener los embarques e informar a las autoridades correspondientes. Ante casos de posible tráfico ilícito, el oficial de aduanas actuará conforme a las leyes y reglamentos internos.

### Materiales de capacitación del Convenio de Basilea destinados a los oficiales de aduana

El “Manual para la aplicación del Convenio de Basilea y Guía para el sistema de control”, elaborado por la Secretaría en Basilea, contiene un esquema básico del régimen regulatorio del Convenio. Asimismo, ofrece documentos muestra de movimiento y notificación, aprobados por la Conferencia de las Partes (<http://www.basel.int/meetings/sbc/workdoc/techdocs.html>).

“Elementos de orientación para detectar, prevenir y

controlar el tráfico ilegal de desechos peligrosos” en donde se destacan los temas que deben tomarse en cuenta por las agencias nacionales judiciales para asegurar la aplicación efectiva del Convenio de Basilea. Esta guía puede encontrarse en [http://www.basel.int/legalmatters/illegtraffic/ge\\_e.doc](http://www.basel.int/legalmatters/illegtraffic/ge_e.doc).

En el “Manual de capacitación para el cumplimiento de leyes relativas a la aplicación del Convenio de Basilea: Guía para la detección segura y efectiva, la investigación y el proceso judicial por tráfico ilegal de desechos y otros residuos peligrosos” se abordan temas específicos relevantes para los oficiales judiciales (<http://www.basel.int/legalmatters/illegtraffic/trman-e.pdf>).

La Secretaría del Convenio de Basilea ha publicado un número importante de guías técnicas para fuentes específicas de desechos o métodos de eliminación que pueden ser de utilidad a los oficiales de aduana en su labor de identificación y manejo de las sustancias que entran en el Convenio. Ejemplo de ello son, los “Lineamientos técnicos para la identificación y manejo ambientalmente seguro de desechos plásticos y su eliminación” y los “Lineamientos técnicos para la identificación y manejo de llantas usadas”.

#### Para mayor información

Para información adicional, comuníquese con la Secretaría del Convenio de Basilea o con el Centro Regional más cercano. Los datos de la Secretaría y de los Centros Regionales se encuentran en <http://www.basel.int>.

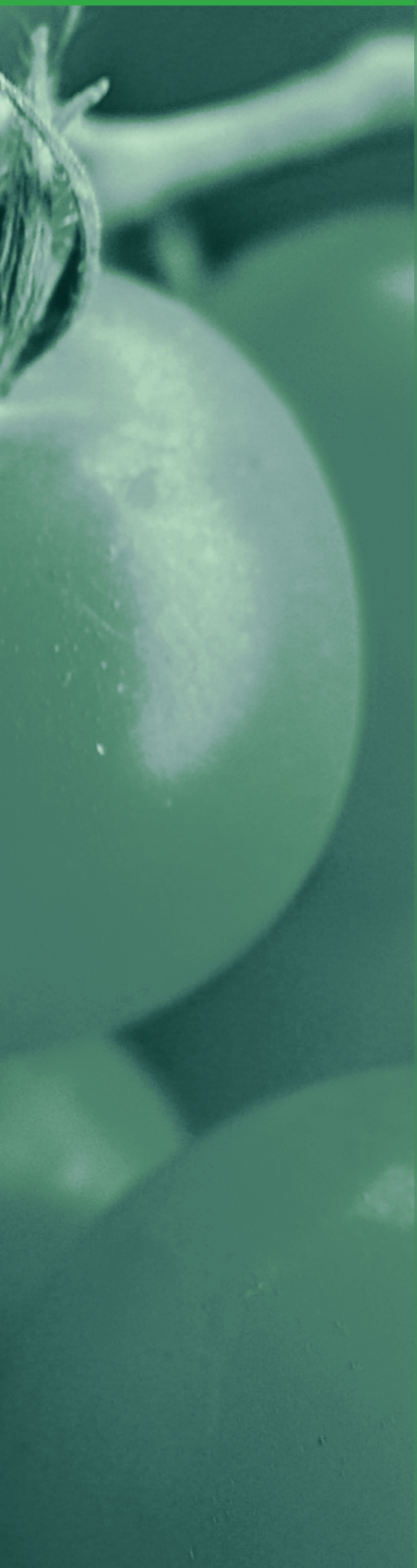
Los siguientes enlaces serán de utilidad para quienes buscan mayor información sobre el Convenio de Basilea:

Lista de Autoridades Competentes	<a href="http://www.basel.int/PARTIES%20(CA).doc">http://www.basel.int/PARTIES%20(CA).doc</a>
Lista de Puntos Focales	<a href="http://www.basel.int/PARTIES%20(FP).doc">http://www.basel.int/PARTIES%20(FP).doc</a>
Lista de desechos cubiertos por Convenio de Basilea (Estas listas aparecen al final del Convenio están sujetas a cambio.)	<a href="http://www.basel.int/text/documents.html">http://www.basel.int/text/documents.html</a>
Partes del Convenio	<a href="http://www.basel.int/ratif/frsetmain.php">http://www.basel.int/ratif/frsetmain.php</a>
Texto del Convenio	<a href="http://www.basel.int/text/documents.html">http://www.basel.int/text/documents.html</a>

# PROTOCOLO DE CARTAGENA

SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DEL  
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA





El Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología es un tratado internacional que busca proteger la diversidad biológica de los riesgos que representan los organismos vivos modificados (OVM), también nombrados con frecuencia organismos genéticamente modificados (OGM), producto de la biotecnología moderna. El Protocolo es un acuerdo suplementario al Convenio sobre la la Diversidad Biológica. Fue adoptado en la Conferencia de las Partes del Convenio en enero de 2000 y entró en vigor en septiembre de 2003. Existen más de 145 países son signatarios del Protocolo.

El Protocolo sobre seguridad de la biotecnología reglamenta el movimiento transfronterizo de los organismos vivos modificados mediante el establecimiento de procedimientos para su exportación e importación, y manteniendo un mecanismo de intercambio de información conocido como Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISBCII). Existen dos procedimientos diferentes para uso de las Partes al efectuar movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados: uno de ellos destinado a la introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importadora, y el segundo para OVMs que serán utilizados directamente como alimento humano o animal, o para su procesamiento. El Protocolo permite que las Partes utilicen sus marcos regulatorios nacionales siempre que sean consistentes con el Protocolo. Las Partes podrán asimismo establecer un procedimiento simplificado de adopción de decisiones, siempre que se apliquen las medidas adecuadas que garanticen el movimiento transfronterizo. El Protocolo también incluye disposiciones para movimientos transfronterizos entre Partes y Estados que no son Partes, así como requerimientos de documentación para el movimiento transfronterizo de OVMs. Se contemplan igualmente los movimientos transfronterizos egales e involuntarios de los OVMs.

## ➔ Cuales de los movimientos transfronterizos de OVMs son sujetos al Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología?

### ▣ OVMs destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente de a Parte de importación

Los movimientos transfronterizos de OVMs destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importación, están sujetos al procedimiento de acuerdo fundamentado previo (AFP), el cual se aplicará antes del primer movimiento transfronterizo intencional del OVM en cuestión. La introducción deliberada en el medio ambiente puede ser buscada por varias razones, tales como el uso de un OVM en ensayos prácticos, para producción de OVMs agrícolas a escala comercial, para la liberación de peces transgénicos, o para la liberación deliberada de OVMs en el medio ambiente.

#### Cumpliendo con el procedimiento AFP

El procedimiento AFP tiene por objeto asegurar que el exportador proporcione la información que la Parte de importación necesita para tomar una decisión informada acerca de permitir la importación de un OVM en su territorio. El procedimiento consiste de tres pasos:

- ➔ Paso 1: Notificación por el exportador. El procedimiento AFP requiere que la Parte de exportación o el exportador mismo, notifique a la Autoridad Nacional Competente de la Parte de importación antes de realizar el movimiento transfronterizo intencional de un OVM que ampara este procedimiento.
- ➔ Paso 2: Acuse de recibo de la notificación por parte del importador. La Parte de importación deberá acusar recibo de la notificación. En el acuse de recibo deberá hacerse constar, entre otras cosas, si se debe proceder con arreglo al marco reglamentario nacional de la Parte de importación o con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo 10 del Protocolo.
- ➔ Paso 3: Adopción de decisiones. Si se decide proceder con arreglo al marco reglamentario nacional de la Parte de importación, entonces se aplicarán las reglas y procedimientos previstos por dichas normas. Ya que cada uno de los marcos regulatorios es diferente, los oficiales de aduana tendrán que familiarizarse con la situación particular de su país. Si se decide proceder con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo 10 del Protocolo, entonces la Parte de importación puede decidir aprobar la importación, con o sin condiciones, o prohibir la importación. La Parte de importación debe comunicar su decisión al notificador, pero el hecho de que no lo haga en el plazo prescrito no se interpretará como un consentimiento de la Parte al

movimiento transfronterizo intencional. La información sobre las decisiones para importar los OVM para su introducción deliberada en el medio ambiente, se encuentra disponible con la(s) Autoridad(es) Nacional(es) Competente(s) en cada país. Los oficiales de aduana también pueden encontrar la información sobre decisiones tomadas bajo el procedimiento AFP en el Centro de Intercambio de Información (las instrucciones para acceder a este Centro se encuentran al final de este capítulo).

Los envíos de OVMs destinados a introducirse en el medio ambiente de la Parte de importación pueden consistir de semillas, árboles, semilleros, peces vivos, animales para crianza, bacterias y otros microorganismos para uso al aire libre, y otras plantas o materiales de propagación. Esta lista no es exhaustiva, por lo tanto, los oficiales de aduanas deben ser conscientes de que otros tipos de organismos podrían también ser OVMs destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente.

#### Documentos para el envío

La documentación que debe acompañar los envíos de OVMs para su introducción deliberada en el medio ambiente debe contener la siguiente información y declaración:

- ➔ Identificación clara como “organismo vivo modificado” y descripción breve de dichos organismos, incluyendo nombre común y científico, rasgos pertinentes y modificación genética —rasgos y características transgénicas tales como pruebas de transformación o, de existir y ser aplicable, una referencia a un sistema único de identificación (para mayor información, ver cuadro “Sistemas únicos de identificación” más adelante en este capítulo)
- ➔ Cualquier requisito para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros de los OVM de conformidad con los requisitos internacionales, marcos reglamentarios nacionales o cualquier acuerdo existente concertado entre el importador y el exportador. Si no hay un requisito específico, la documentación debe indicarlo
- ➔ Nombre y dirección del exportador y del importador
- ➔ Datos de un punto de contacto para obtener mayor información, incluyendo un individuo u organización que cuente con la información necesaria para actuar en caso de emergencia
- ➔ Una declaración de que el movimiento de organismos

vivos modificados se efectúa de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología, aplicables al exportador

- ➔ Cuando corresponda, información adicional debería incluir el nombre comercial, nivel de riesgo y aprobación de importación para el primer movimiento transfronterizo de OVMs.

Otros documentos que deben acompañar al envío

Los envíos de plantas, animales o materiales genéticos, genéticamente modificados o no, normalmente se acompañan de varios documentos, incluyendo certificados fitosanitarios. Los exportadores de OVM para la introducción deliberada en el medio ambiente puede incorporar la información señalada en la sección

anterior, dentro de uno de los siguientes documentos que acompañan el envío: la factura comercial; un documento requerido o utilizado por los sistemas de documentación existentes; u otra documentación requerida por los marcos nacionales reglamentarios o administrativos. Los formatos sugeridos para estos documentos aparecen, con propósito ilustrativo, en la Figura 2-6. El organigrama de la Figura 2-7 presenta un caso hipotético de cómo un país puede tomar decisiones sobre los OVM destinados a la liberación en el medio ambiente y el papel de los oficiales de aduana en este proceso.

Definiciones importantes

Acuerdo fundamentado previo (AFP)

Es un procedimiento establecido en el Protocolo que se aplica antes del primer movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado destinado a la introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importación. El procedimiento AFP incluye varias etapas: notificación de la Parte de exportación o exportador, acuse de recibo de la notificación y evaluación del riesgo por la Parte de importación como preludeo a una decisión.

Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB)

Un mecanismo orientado a facilitar el intercambio de información científica, técnica, ambiental y jurídica, en relación con y sobre experiencias con organismos vivos modificados y para prestar asistencia a las Partes en la aplicación del Protocolo.

Autoridad Nacional Competente.

La entidad designada y facultada por un gobierno para cumplir con los requisitos de toma de decisiones del Protocolo, por ejemplo, bajo el procedimiento de acuerdo fundamentado previo.

Uso confinado

Definido en el Protocolo como cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de organismos vivos modificados controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.

Centro Focal

La persona, designada por cada Parte en el Protocolo, responsable de la comunicación con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para un tema específico.

Organismo vivo modificado (OVM)

Definido en el Protocolo como cualquier organismo vivo que posee una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Un organismo vivo se define como cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, incluidos los organismos estériles, los virus y los viroides. La biotecnología moderna, se define como la aplicación de (1) técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o (2) La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional

Organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (OVM-AHAP)

Un tipo de organismo vivo modificado que representa una amplia categoría de materias primas para la agricultura. Estos OVM están destinados al consumo directo humano o animal o a ser transformados en otros bienes; no así para liberación deliberada en el medio ambiente.

Parte

Un país u organización regional de integración económica que ha ratificado, aceptado, aprobado o adherido al Protocolo.

Movimiento transfronterizo

Definido en el Protocolo como el movimiento de un organismo vivo modificado de una Parte a otra Parte. Para fines de movimientos transfronterizos involuntarios, las medidas de emergencia y los Estados que no son Partes, el movimiento transfronterizo se extiende al movimiento entre Partes y Estados que no son Partes.

Figura 2-6 Ejemplos de integración de requisitos de información en la documentación existente

**Ejemplo 1 de planilla para el Artículo 18.2 (b) del Protocolo de Cartagena: Uso confinado**

<b>MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN</b>			
<b>Factura</b>			
<i>Fecha</i>			
I.	Exportador	II. Consignatario	PContacto III. EXPORTADOR <input checked="" type="checkbox"/> IV. CONSIGNATARIO <input type="checkbox"/> V. OTRO <input type="checkbox"/>
VI. Empresa o institución	VII. XXXX	VIII. YYYY	IX.
X. Persona de Contacto	XI.	XII.	XIII.
XIV. Calle	XV.	XVI.	XVII.
XVIII. Ciudad, Código Postal	XIX.	XX.	XXI.
XXII. País	XXIII.	XXIV.	XXV.
XXVI. Tel.; Fax	XXVII.	XXVIII.	XXIX.
XXX. Correo electrónico	XXXI.	XXXII.	XXXIII.

<u>Detalles del envío</u>	Número de referencia del exportador	Datos de contacto del exportador

Item	Canti- dad	Peso/Volumen	Descripción	Valor
1	Bolsa	50 g	<b>Organismos vivos modificados</b>	ninguno
			Destinados a uso confinado Papaya Material de investigación Semillas, resistente al PRSV (Virus de Papaya Ring Spot)	

XXXIV. Indicações para manipulação, armazenamento, transporte y uso seguros	Para uso exclusivamente en instalaciones registradas
---	--

**Ejemplo 2 de plantilla para el Artículo 18.2 (b) del Protocolo de Cartagena: Uso confinado**

**Declaración del consignador para mercancías peligrosas**

Consignador: Nombre Empresa o institución Domicilio  Teléfono	Talón de embarque No: 123456789  Pág. 1 de 1  No. de referencia del consignador      sso (opcional)
<b>Consignatario :</b> Empresa o institución Persona de contacto Calle, Ciudad Código Postal, País Teléfono, Fax Correo electrónico	Persona de contacto      Consignador <input type="checkbox"/> Consignatario <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Empresa o institución Persona de contacto Calle, Ciudad Código Postal, País Teléfono, Fax
Dos copias completadas y firmadas de esta Declaración deberán entregarse al operador	
<b>DETALLES DEL TRANSPORTE</b>  Aeropuerto de salida  Este envío se encuentra dentro de lo prescrito por : <i>(Tachar lo que no aplique)</i> PASAJERO                                      CARGO Y CARGO    AERONAVE AERONAVE    SOLAMENTE-  Aeropuerto destino:	<b>ADVERTENCIA</b>  El incumplimiento de cualquier aspecto de las regulaciones aplicables a mercancías peligrosas será considerado una violación de la ley sujeto a penalización jurídica.. Bajo ninguna circunstancia, esta Declaración podrá ser completada y/o firmada por un consolidador, un transportista o un agente de cargo de IATA  Tipo de envío: <i>(tachar lo que no aplique)</i> NO-RADIOACTIVO      RADIOACTIVO

**NATURALEZA Y CANTIDAD DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Identificación de mercancías peligrosas								
Nombre propio de envío	Clase o División	No. UN o No. de ID	Grupo de Envases	Riesgo Secundario	Cantidad y tipo de Envase/embalaje	Instrucción Envasado	Autorización	
Sustancias infecciosas que Afectan humano Banco de genes VIH en E.coli K12	6.2	UN 2814			1 Caja fibra de vidrio ("Safe-T-Pak") x 25.0 mL	602		
<b>Organismos vivos modificados</b>								
Hielo seco	9	UN1845	III		1 x 12.4Kg 1 sobrepacado	904		

<b>Requisitos adicionales para la manipulación, almacenamiento y transporte seguros</b>	
Se cumplió con los preparativos requeridos en las regulaciones 1.3.3.1 de IATA para mercancías peligrosas	IATA/OACI/USED
Este material es para uso confinado en una instalación con nivel de seguridad No. de tel. de contacto para emergencias las 24 horas	Chemtree 800-424-9300
Declaro, por la presente, que los contenidos de esta consignación están descritos en su totalidad y exactamente más arriba con el nombre propio para el envío y que han sido clasificados, envasados, marcados y etiquetados/rotulados, y se encuentran en condiciones aptas para ser transportados de acuerdo con las reglamentación internacional y las leyes gubernamentales nacionales aplicables.	Nombre/Cargo del firmante Nombre/Cargo del firmante Lugar y fecha Ciudad, estado, país      Fecha Firma (ver advertencia arriba)

Ejemplo de plantilla relativa al Artículo 18.2 (c) del Protocolo de Cartagena: Introducción deliberada en el medio ambiente

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

**Factura**

<i>Fecha</i>				
I.	II. Exportador	III. Importador	IV. Contacto EXPORTADOR	V. <input type="checkbox"/>
			VI. IMPORTADOR	<input type="checkbox"/>
			VII. OTRO	<input checked="" type="checkbox"/>
VIII. Empresa o institución	IX. XXXX	X. YYYY	XI. ZZZZ	
XII. Persona de contacto	XIII.	XIV.	XV.	
XVI. Calle	XVII.	XVIII.	XIX.	
XX. Ciudad, código postal	XXI.	XXII.	XXIII.	
XXIV. País	XXV.	XXVI.	XXVII.	
XXVIII. Tel. Fax	XXIX.	XXX.	XXXI.	
XXXII. Correo electrónico	XXXIII.	XXXIV.	XXXV.	

<b>Detalles del envío</b>	No. de ref. del exportador	Datos de contacto del exportador

Item	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción	Valor
1	1000 bolsas	50'000 libras	<p><b>Organismo vivo modificado:</b></p> <p><b>Frijol de soya WSD-432, alto ácido oleico, AAO</b></p> <p>Permiso #GM21345/2002 para cultivo OCDE UI: BI-ABC891-8</p> <p>Semillas comerciales</p>	22'000 €

XXXVI. Instrucciones para manipulación, almacenaje, transporte y uso seguros; XXXVII. No requeridas

**Declaro que este movimiento transfronterizo se realiza de conformidad con los requerimientos del Protocolo de Cartagena aplicables al exportador.**

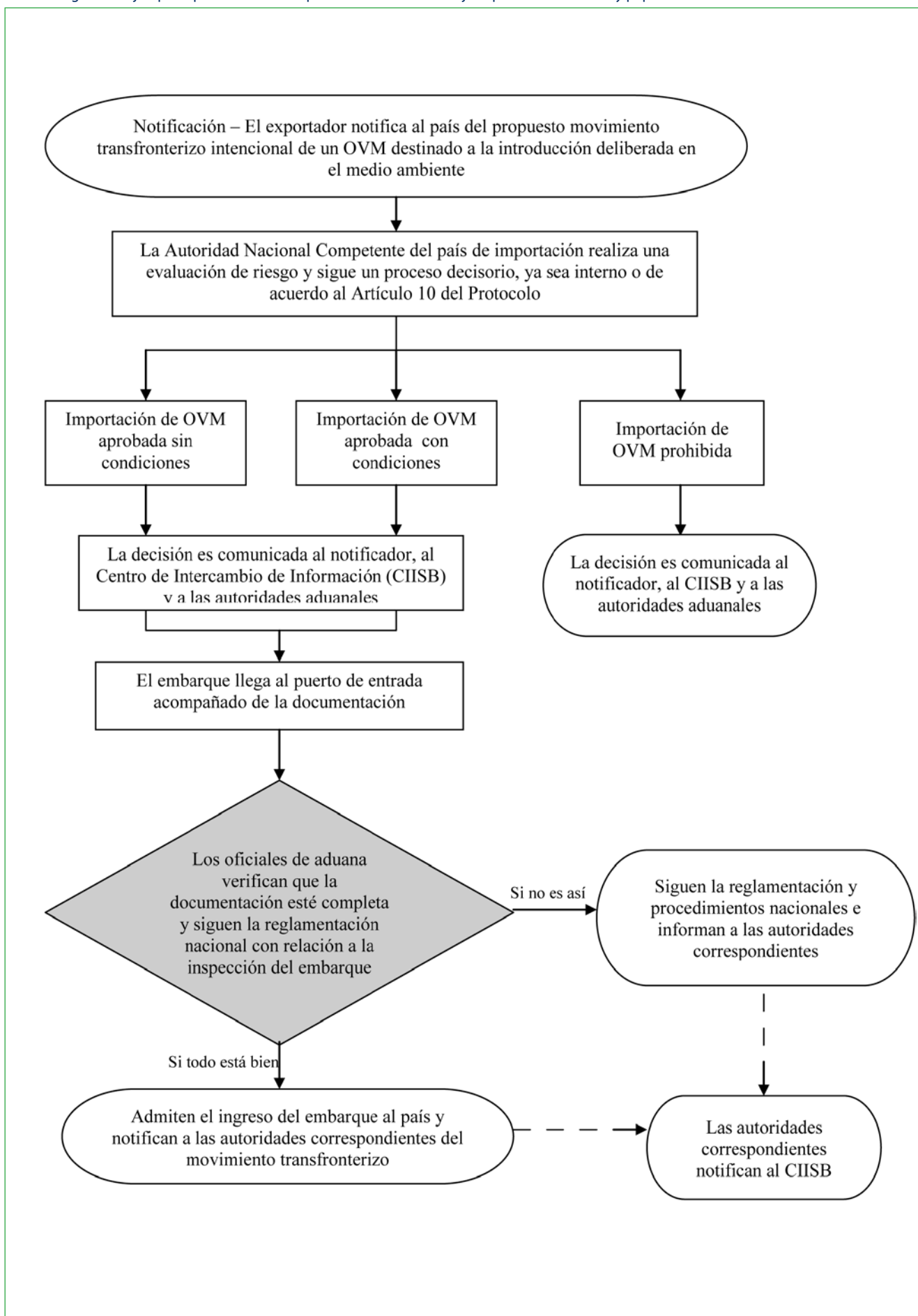
Firma del exportador \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

XXXVIII.



Figura 2-7 Ejemplo hipotético de la adopción de una decisión bajo el procedimiento AFP y papel del oficial de aduana



Organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento

La designación 'organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (OVM-AHAP), se refiere exclusivamente a los OVM que seguirán tal fin y excluye a los organismos que serán liberados al ambiente.

Los movimientos transfronterizos de OVM-AHAP están sujetos al siguiente procedimiento en dos pasos:

- ➔ Paso 1: Informar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB) sobre la decisión definitiva en relación con el uso nacional. A diferencia del procedimiento AFP para los OVMs, el trámite para los OVM-AHAP no requiere necesariamente que la Parte de importación sea notificada directamente antes de la importación de los OVM-AHAP a su territorio. En vez de eso, cualquier Parte que haya adoptado una decisión definitiva en relación con el uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de un organismo vivo modificado que puede ser objeto de un movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, informará al respecto a todas las Partes, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología./ Ver la Figura 2-8 para un ejemplo de notificación bajo el procedimiento OVM-AHAP.
- ➔ Paso 2: Adopción de decisión de una Parte

potencialmente importadora. Una Parte podrá adoptar una decisión sobre la importación de un OVM-AHAP con arreglo a su marco reglamentario nacional. Una Parte que sea país en desarrollo o una Parte que sea país con economía en transición podrá declarar, en ausencia del marco reglamentario nacional a que se hace referencia en el párrafo 4 supra y en el ejercicio de su jurisdicción interna, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, que su decisión anterior a la primera importación de un OVM-AHAP se adoptará de conformidad con una evaluación de riesgo realizada dentro del plazo indicado en el Protocolo.

Los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, son la categoría más grande de los organismos genéticamente modificados comercializados a nivel internacional. Su comercio puede consistir de envíos a granel de materias primas agrícolas, incluyendo frijol de soja, maíz, algodón, cáñola/semilla de colza y arroz genéticamente modificados. Sin embargo, esta lista no es exhaustiva, por lo tanto, los oficiales de aduanas deben ser conscientes de que otros tipos de organismos—incluyendo otras especies de plantas y organismos que no son plantas— podrían también ser OVMs destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento también.

Documentación para el envío

Los documentos que deben acompañar los envíos de los OVM-AHAP indicarán claramente lo siguiente:

- ➔ En los casos en que la identidad de los OVM sea conocida por medios tales como los sistemas de preservación de identidad, que el envío contiene OVMs destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.
- ➔ En los casos en que la identidad de los OVM no sea conocida por medios tales como los sistemas de preservación de identidad que el envío puede contener uno o más OVMs destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.
- ➔ Que los OVM no están destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente.
- ➔ El nombre común, científico y, si disponible, comercial de los OVM
- ➔ El código del evento de transformación de los OVM, o si la hubiere, cómo clave de acceso a la información en el CIISB, su código único de identificación (ver cuadro "Sistemas únicos de identificación")
- ➔ La dirección del sitio de Internet del CIISB, para mayor

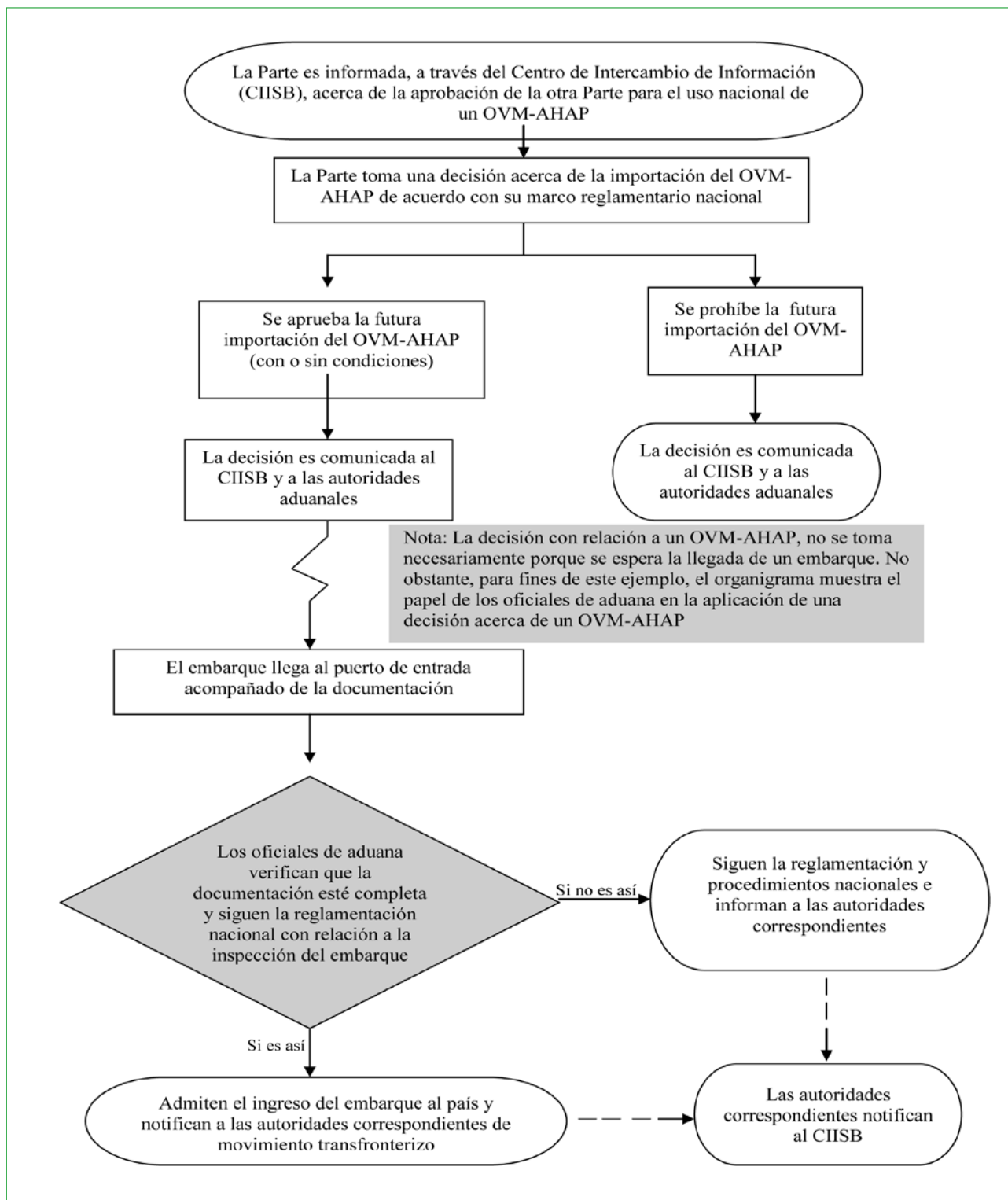
Figura 2-8 Notificación de Argentina de una decisión sobre el uso nacional de algodón genéticamente modificado



información. El documento que acompaña tales envíos también deberá incluir los datos de un punto de contacto para obtener información adicional: el exportador, el importador o cualquier otra autoridad pertinente designada por un gobierno como punto de contacto. Al contar con esta información, los oficiales de aduana o las Autoridades

Nacionales Competentes, podrán dirigirse fácilmente ante cualquier duda o consulta acerca del envío. Los oficiales de aduana deberán también verificar que los OVM en cuestión sean producidos comercialmente y estén autorizados de acuerdo con el marco nacional reglamentario, tanto de los países de exportación, como de importación.

Figura 2-9 Ejemplo hipotético de la adopción de una decisión con relación al movimiento transfronterizo de un OVM-AHAP y el papel de los oficiales de aduana en el proceso



Otros tipos de documentos que acompañan los envíos

Los documentos que podrían acompañar a los envíos de OVM-AHAP incluyen una factura comercial, un documento requerido o utilizado por sistemas existentes de documentación u otra documentación requerida por los marcos reglamentarios o administrativos nacionales. El organigrama de la Figura 2-9 presenta un ejemplo hipotético de un proceso de movimiento transfronterizo de un OVM-AHAP y el papel de los oficiales de aduana en dicho proceso.

📄 OVMs destinados a uso confinado

El Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología no contempla procedimientos para el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados a uso confinado. Sin embargo, el envío de estos organismos está sujeto a requisitos generales de seguridad de su manipulación, transporte y empaçado, y aplican requerimientos específicos para fines de identificación de estos organismos durante su movimiento transfronterizo.

Entre los OVM destinados a uso confinado puede incluirse cualquier OVM para uso en laboratorio u otro entorno que efectivamente limite su contacto e impacto sobre el medio ambiente exterior.

Figura 2-10 Ejemplo en el CIISB de un registro de identificación única.



Documentación para el envío

La documentación que acompaña el envío de OVMs destinados a uso confinado debe incluir la siguiente información y declaraciones:

- ➔ Identificación clara de "organismo vivo modificado", incluyendo nombre común y científico y la frase "destinado a uso confinado"
- ➔ Nombre y dirección del consignatario, y del exportador e importador, según corresponda, incluyendo sus datos para poder contactarlos lo antes posible, si necesario, en caso de emergencia.
- ➔ Cualquier requisito para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguro del OVM de conformidad con los instrumentos internacionales existentes, (tal como las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Organización Internacional de Epizootias) marcos reglamentario nacionales o cualquier acuerdo existente concertado entre el importador y el exportador. Si no hay un requisito específico, la documentación debe indicarlo, marcos reglamentarios nacionales o cualquier acuerdo celebrado entre el importador y el exportador. Si no es requerido, la documentación debe indicarlo así.
- ➔ Cuando corresponda, la información adicional debe incluir los nombres comerciales de los OVM, si están disponibles, rasgos nuevos o modificados y características tales como eventos de transformación, nivel de riesgo, especificación de uso, así como cualquier identificación única, si la hubiera, cómo la clave de acceso a la información en el CIISB. (ver cuadro "Sistemas únicos de identificación").

Otros documentos que acompañan los envíos

Los documentos que podrían acompañar envíos de OVMs destinados a uso confinado incluyen una factura comercial, un documento requerido o utilizado por sistemas existentes de documentación u otra documentación requerida por los marcos reglamentarios o administrativos nacionales. Los envíos de OVMs destinados a uso confinado pueden también acompañarse por los documentos de envío que se usan actualmente en el contexto de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU (ver cuadro).

## Sistemas únicos de identificación

Las decisiones adoptadas por las Partes en el Protocolo han sido de utilidad para elaborar los documentos y requisitos de identificación asociados al movimiento transfronterizo de los OVMs. Un aspecto de estos requerimientos es el uso de sistemas únicos de identificación, bajo los cuales se asigna un código alfanumérico a un OVM con base en su evento de transformación—o sea, su modificación genética. Este código es entonces utilizado para facilitar la búsqueda y recuperación de información, particularmente en el Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología (BCH).

Actualmente, el único Sistema Único de Identificación en uso al nivel internacional, es el Identificador Único para Plantas Transgénicas de la OCDE<sup>1</sup>. Este Sistema ha sido diseñado a fin de que quienes desarrollen una planta transgénica nueva puedan generar un identificador e incluirlo en los expedientes que envían a las autoridades nacionales durante el proceso de evaluación de seguridad. Una vez que la autoridad nacional autoriza la planta para un uso particular, deberá enviar el identificador único a la Secretaría de la OCDE para su inclusión en la base de datos de productos de la Organización, a través de la cual la información es compartida automáticamente con el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo. El identificador único bajo el sistema de la OCDE es un código de nueve dígitos compuesto de tres elementos separados por guiones:

- ➔ Dos o tres dígitos alfanuméricos para designar al solicitante
- ➔ Cinco o seis dígitos alfanuméricos para designar al evento de transformación
- ➔ Un dígito numérico para verificación.

Ver la Figura 2-10 para un ejemplo de un registro de identificación única en el CIISB

En el contexto del Protocolo, se prevé que el sistema de identificador único de la OCDE será aplicado con mayor frecuencia a los OVM-AHAP, dado que este sistema se utiliza con relación a las plantas vivas modificadas para uso comercial. De esta forma, la documentación que acompaña el movimiento transfronterizo de los OVM-AHAP requiere que se incluya el código de identificador único del OVM si lo hubiere. Es posible también que el sistema de identificador único de la OCDE, u otro sistema similar que se desarrolle en el futuro, se aplique a otras categorías de OVMs, incluyendo los destinados a uso confinado y los OVM destinados a su introducción deliberada en el medio ambiente. La documentación que acompaña al movimiento transfronterizo de tales OVM, entonces, debe también incluir el identificador único, cuando lo hubiere.

<sup>1</sup> Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo

### Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU

Bajo la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU, los embarques de microorganismos genéticamente modificados (MGMs) y de los organismos genéticamente modificados (OGMs) pueden agruparse bajo la Clase 6, sustancias tóxicas e infecciosas, o bajo la Clase 9, sustancias peligrosas varias. La Clase 6 se compone de dos divisiones. La de mayor relevancia para este tema es la División 6.2, que cubre a las sustancias infecciosas.

De acuerdo a la Reglamentación Modelo, las sustancias infecciosas son aquellas de las que se sabe o fundadamente se cree contengan patógenos. Los agentes patógenos se definen como microorganismos (tales como las bacterias, virus, rickettsias, parásitos y hongos) y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades infecciosas en los animales o en los seres humanos. En la documentación de envío, se requiere que los MGMs y los OGM incluidos en la División 6.2 sean asignados a:

- UN 2814 si causan enfermedades a los humanos, o a los humanos y los animales igualmente
- UN 2900 si causan enfermedades sólo a los animales
- UN 3373 según corresponda.

Los MGM y los OGM que no se enmarcan en la definición de una sustancia infecciosa pero que pueden alterar animales, plantas o sustancias microbiológicas de tal forma que no es, normalmente, el resultado de una reproducción natural, se incluyen en la Clase 9. Se les asignará el número UN 3245.

## ➔ Movimientos transfronterizos involuntarios

El Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología requiere que las Partes notifiquen a los Estados afectados o que puedan resultar afectados, al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales pertinentes, cuando tenga conocimiento de una situación dentro de su jurisdicción que haya dado lugar a una liberación que conduzca o pueda conducir a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado que sea probable que tenga efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana en esos Estados. Las Partes pondrán a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, los detalles de un punto de contacto, a fines de recibir información sobre posibles movimientos transfronterizos involuntarios.

Los oficiales de aduana desempeñan un papel para impedir movimientos transfronterizos involuntarios por los puestos fronterizos como aeropuertos y puertos marítimos. El punto de contacto de cada país designado para recibir las notificaciones sobre posibles

movimientos transfronterizos involuntarios, deberá comunicarse con los oficiales de aduana, si reciben tal notificación. Los oficiales de aduana necesitan saber qué tipo de organismo puede estar involucrado en un movimiento transfronterizo involuntario, cómo puede ocurrir el movimiento y qué hacer si lo detectan.

### 📄 Otros procedimientos que pueden aplicarse a ciertos movimientos transfronterizos de OVMs

#### Procedimiento simplificado

Bajo el Protocolo de Seguridad de la Biotecnología, una Parte podrá aplicar un procedimiento simplificado para importar ciertos OVM, siempre que se lo especifique con antelación al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología de su intención de usar este procedimiento. El procedimiento simplificado puede tomar una de estas dos formas:

- ➔ La Parte de importación especifica los casos en los que un movimiento transfronterizo deliberado se llevará a cabo al mismo tiempo que es notificado del movimiento.

➔ La Parte de importación especifica la importación de OVMs que quedan exentos del procedimiento de acuerdo fundamentado previo. La Figura 2-11 reproduce un ejemplo del CIISB una declaración de Sudáfrica relativa a una importación exenta del procedimiento AFP.

Los oficiales de aduana deben informarse acerca de si su país ha aplicado alguna vez el procedimiento simplificado a un OVM. No obstante, proseguirán con la verificación de la documentación que acompaña al envío de OVMs a los que se aplica un procedimiento simplificado y seguirán la reglamentación nacional correspondiente para la inspección del envío.

● **Acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales**

El Protocolo también autoriza a las Partes a celebrar acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales para el movimiento transfronterizo intencional de OVMs. El Protocolo podría no aplicarse a los movimientos transfronterzos intencionales, que se llevan a cabo de conformidad con estos acuerdos o arreglos, los cuales pueden cubrir cualquier aspecto del movimiento transfronterizo intencional de OVMs, tal como la documentación requerida y los OVM para uso confinado. Las Partes deberán informarse mutuamente sobre tales acuerdos y arreglos de este tipo, a través del CIISB.

Los oficiales de aduana deben informarse acerca de cualquier acuerdo o arreglo bilateral, regional o multilateral celebrado por su país, el otro país o países con quienes lo llevó a cabo y de qué manera los términos

del acuerdo o arreglo se aplican al movimiento transfronterizo intencional de OVMs.

📄 **Los oficiales de aduana y los OVM: Un Resumen**

Los oficiales de aduana o de control fronterizo contribuyen en la aplicación del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología al inspeccionar los documentos de envío para verificar su validez y el envío mismo para asegurar que corresponden con la documentación. Igualmente, hacen cumplir con todas las restricciones y prohibiciones relativas a la importación de un OVM mediante un sistema reglamentario nacional de bioseguridad, el procedimiento AFP, o el procedimiento para OVM-AHAP del Protocolo.

● **Inspección de la documentación**

Tal lo indicado en las secciones anteriores, los oficiales de aduana que inspeccionan los envíos deben tomar el cuenta que cada categoría de OVM tiene requisitos de documentación diferentes. El propio régimen reglamentario de seguridad de la biotecnología del país, también puede requerir documentos e información adicionales. Antes de inspeccionar los documentos de un envío, los oficiales de aduana deberán verificar estos requisitos con la autoridad nacional correspondiente. Se asegurarán también de que se cumpla con cualquier requisito sobre la manipulación del envío. La Figura 2-6 ilustra la forma y el posible contenido de los documentos que pueden acompañar el envío de OVMs destinados a uso confinado o para su introducción deliberada en el medio ambiente.



Figura 2-11 Declaración de Sudáfrica en el CIISB, relativa eximiendo a las importaciones de algodón Bollgard II del procedimiento de acuerdo fundamentado previo

● **Inspección de envíos**

Además de verificar la documentación, los oficiales de aduana pueden necesitar inspeccionar los envíos entrantes de OVMs, para asegurarse de que corresponden con la documentación. Los oficiales de aduana deben familiarizarse con la situación de su país, ya que cada país tiene reglamentos y procedimientos diferentes para determinar cuándo un envío debe ser inspeccionado. La inspección de los envíos implica la toma de muestras y la identificación los OVM, cuando las técnicas y tecnologías necesarias se encuentran disponibles. Esta tarea de verificación puede dificultarse por el hecho de que a menudo es imposible distinguir visualmente entre un organismo que ha sido modificado genéticamente y uno que no lo ha sido. Las Partes en el Protocolo reconocen este problema y aceptan que es importante ofrecer capacitación a los funcionarios, incluyendo los oficiales de aduana de los países en desarrollo y los países con economías en transición, en temas como la identificación de OVMs y el uso y desarrollo de técnicas de muestreo y detección.

● **Informando a las autoridades nacionales pertinentes**

Así como las Autoridades Nacionales Competentes deben comunicar sus decisiones relativas a la importación de OVMs a los oficiales de aduana, los oficiales de aduana comunicarán a las Autoridades Nacionales Competentes la información sobre los OVMs que llegan a un puerto de entrada. Las copias de los documentos que acompañan un envío deben enviarse a la Autoridad Nacional Competente a fin de que verifiquen el cumplimiento con sus decisiones y estén al tanto de los OVMs que han ingresado al país.

● **Tomando en cuenta la reglamentación nacional pertinente o las disposiciones administrativas**

A diferencia de algunos otros acuerdos multilaterales medioambientales que prohíben o restringen el movimiento transfronterizo de químicos o especies específicas, el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología permite que cada Parte decida cuáles OVM pueden ingresar al país y cuáles serán restringidos o prohibidos. Es necesario que los funcionarios de aduana se familiaricen con:

- ➔ La manera en que se adoptan decisiones en su país relativas a los OVM, a fin de verificar si un movimiento transfronterizo de OVMs ha seguido el procedimiento correcto
- ➔ Las decisiones adoptadas en su país con respecto a

OVMs específicos—o al menos dónde y cómo obtener esta información—a fin de verificar si el OVM que alguien desea ingresar al país ha sido aprobado para su importación.

- ➔ Las reglamentación de su país relativa a los movimientos transfronterizos ilegales, a fin de conocer los pasos a seguir si se presenta un caso de esta índole
- ➔ Información sobre como responder a los movimientos fronterizos involuntarios o liberaciones accidentales de OVMs.

El CIISB es una fuente de información ideal sobre las decisiones y declaraciones que se han adoptado bajo el Protocolo, así como para identificar a las Autoridades Nacionales Competentes y a los Puntos Focales Nacionales de cada Parte (ver la siguiente sección para mayor información sobre el acceso al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología-CIISB).

📄 **Material de capacitación, específico al Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, para los oficiales de aduanas**

La Unidad de Seguridad de la Biotecnología de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ha preparado información diversa y materiales de capacitación, especialmente orientados al uso del Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología. La descripción de algunos de estos materiales sigue a continuación:

- ➔ Portal Central de Ayuda En Línea del CIISB. Este portal de ayuda en línea del Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología, se encuentra disponible en los seis idiomas de las Naciones Unidas. Incluye documentos de apoyo extensivos sobre el CIISB y el Protocolo, además de Módulos de capacitación sobre como utilizar el CIISB. Está disponible a través de la sección “contenido” del sitio web siguiente: <http://bch.cbd.int/help>
- ➔ BCH Training Modules and Training Workshop Manual. (CIISB –Módulos de capacitación y Manual del Taller de Capacitación.) Preparados como parte del Proyecto Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente- Fondo para el Medio Ambiente Mundial , este material está compuesto de cinco módulos:



- "Introducción al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología"
- "Introducción al Centro de Intercambio de Información - CIISB"
- "Introducción al Portal Central del CIISB"
- "Localización de información en el Portal Central del CIISB"
- "Registro de datos en el portal central del CIISB"

Incluye también un módulo de taller de capacitación que proporciona orientación para dirigir un programa de entrenamiento sobre el CIISB. Todos estos materiales están siendo traducidos a los seis idiomas de las Naciones Unidas y están disponibles en línea en: <http://bch.cbd.int/help/training-modules> o a través del Portal Central de Ayuda En Línea.

➔ Biosafety and the Environment: An Introduction to

the Cartagena Protocol on Biosafety. (Bioseguridad y el medio ambiente: Una Introducción al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología). Este folleto pretende ayudar al público en general comprender mejor el Protocolo. Disponible en inglés, español y francés. La versión en inglés se encuentra en: <http://www.cbd.int/doc/press/presskits/bs/cpbs-unesp-cbd-en.pdf>.

Frequently Asked Questions on the Biosafety Protocol. (Preguntas frecuentes sobre el Protocolo de Seguridad de la Biotecnología). Una serie de preguntas y respuestas que abordan los temas de seguridad de la biotecnología, la biotecnología, el Protocolo de Seguridad de la Biotecnología y su aplicación y cómo ser Parte en el Protocolo. Disponible en inglés y francés. La versión en inglés se encuentra en: <http://www.cbd.int/biosafety/faqs.shtml>.

### Para mayor información

Para obtener mayor información sobre el Protocolo de Seguridad de la Biotecnología, por favor tomar contacto con:

Secretaría, Convenio sobre la Diversidad Biológica  
413, rue Saint-Jacques, Suite 800  
Montreal, Quebec  
Canadá H2Y 1N9

Tel.: +1 (514) 288-2220

Fax: +1 (514) 288-6588

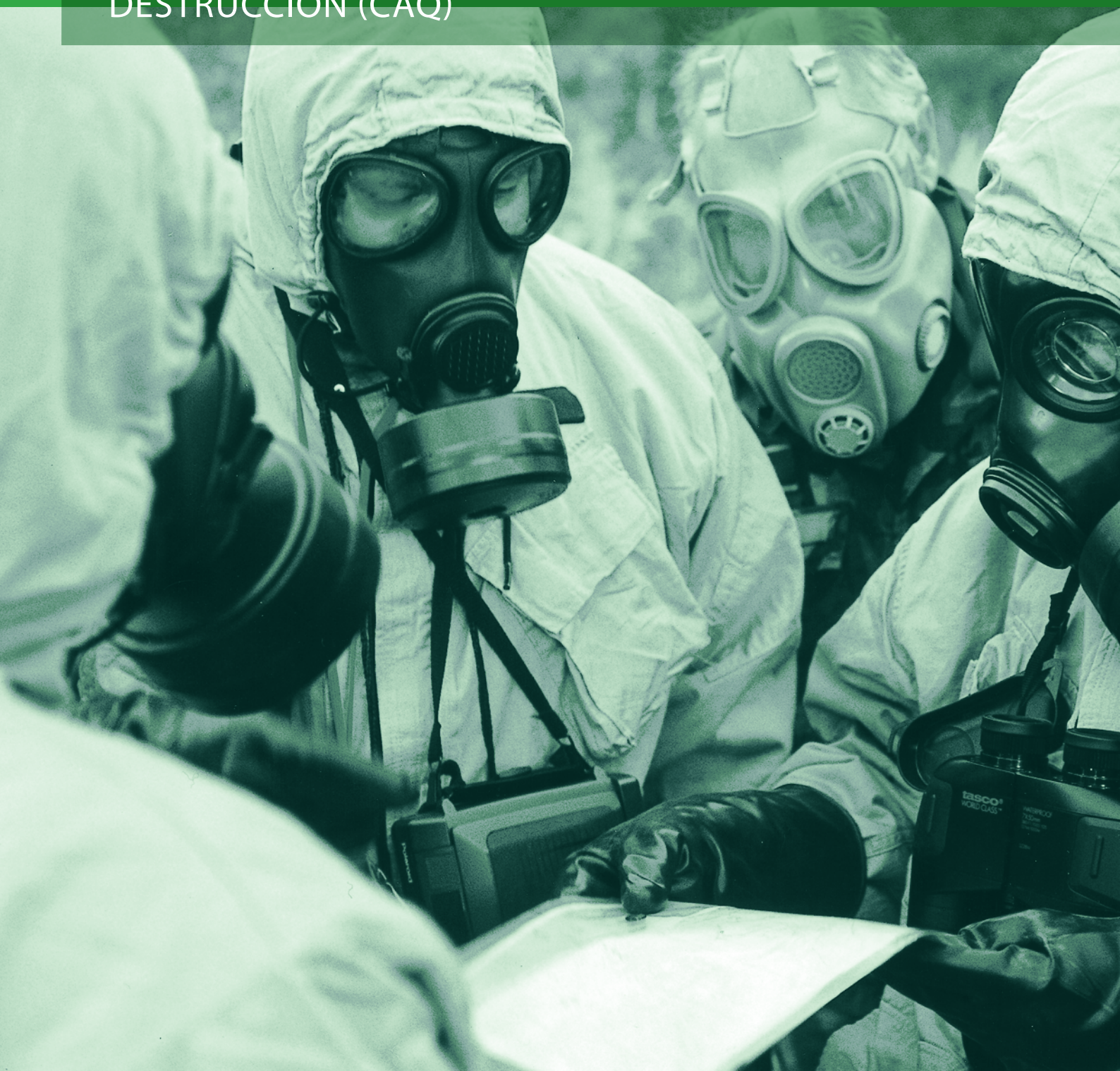
Correo electrónico: [secretariat@cbd.int](mailto:secretariat@cbd.int)

Los siguientes enlaces serán de utilidad para quienes buscan mayor información sobre el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología:

Para acceder al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (Biosafety Clearing-House)	<a href="http://bch.cbd.int/">http://bch.cbd.int/</a>
Búsqueda de Autoridades Nacionales Competentes y Puntos Focales Nacionales	<a href="http://bch.cbd.int/database/contacts/">http://bch.cbd.int/database/contacts/</a>
Para obtener una Lista de las Partes del Protocolo	<a href="http://bch.cbd.int/protocol/parties">http://bch.cbd.int/protocol/parties</a>
Para obtener una copia del texto del Protocolo	<a href="http://www.cbd.int/biosafety/protocol.shtml">http://www.cbd.int/biosafety/protocol.shtml</a>

# CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO

LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CAQ)





La Convención para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, el empleo y el uso de armas químicas y sobre su destrucción entró en vigor en 1997. Ciento ochenta y tres estados son Partes en la Convención (véase la Figura 2-12). Los principales objetivos de la Convención son los que se describen en el nombre con la finalidad de lograr la destrucción de los arsenales de armas químicas existentes y aplicar la verificación del régimen de actividades prohibidas por las disposiciones de la Convención. El régimen de verificación establecido por la Convención consiste de las declaraciones de los Estados Partes y la inspección de instalaciones importantes por parte de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ).

La Convención obliga a los Estados Partes a trabajar en conjunto para promover el uso de la química con fines pacíficos y así alcanzar su desarrollo económico tecnológico. Aquellos países que no poseen armas químicas y por ello no se sienten amenazados por éstas, se unen a la Convención no sólo porque apoyan la prohibición de armas químicas, sino porque desean desarrollar sus industrias químicas y ser parte en el intercambio científico y tecnológico con interés en el uso de la química para fines pacíficos.

### Declaración de la misión de la OPAQ

La Organización para la Prohibición de Armas Químicas fue creada en 1977 por la Convención de Armas Químicas y tiene su sede en La Haya, Países Bajos.

La misión de la OPAQ es aplicar las disposiciones del CAQ para alcanzar el reto de un mundo libre de armas químicas y de la amenaza que significa su uso. Asimismo, lograr la cooperación de todos los países para fomentar la aplicación de la ciencia química para usos pacíficos. Su objetivo esencial es contribuir a la seguridad y estabilidad internacional, al desarme general y total y al desarrollo económico global. Para este fin, la Secretaría propone políticas de aplicación del CAQ a los Estados Miembros de la OPAQ; además de desarrollar y llevar a cabo programas con y para ellos. Estos programas tienen cuatro objetivos principales:

- Asegurar un régimen confiable y transparente para verificar la destrucción de armas químicas y evitar su resurgimiento, al tiempo que se protegen los intereses legítimos de seguridad nacional y de la propiedad,
- Brindar protección y asistencia técnica contra las armas químicas,
- Promover la cooperación internacional para el empleo de la química con fines pacíficos y

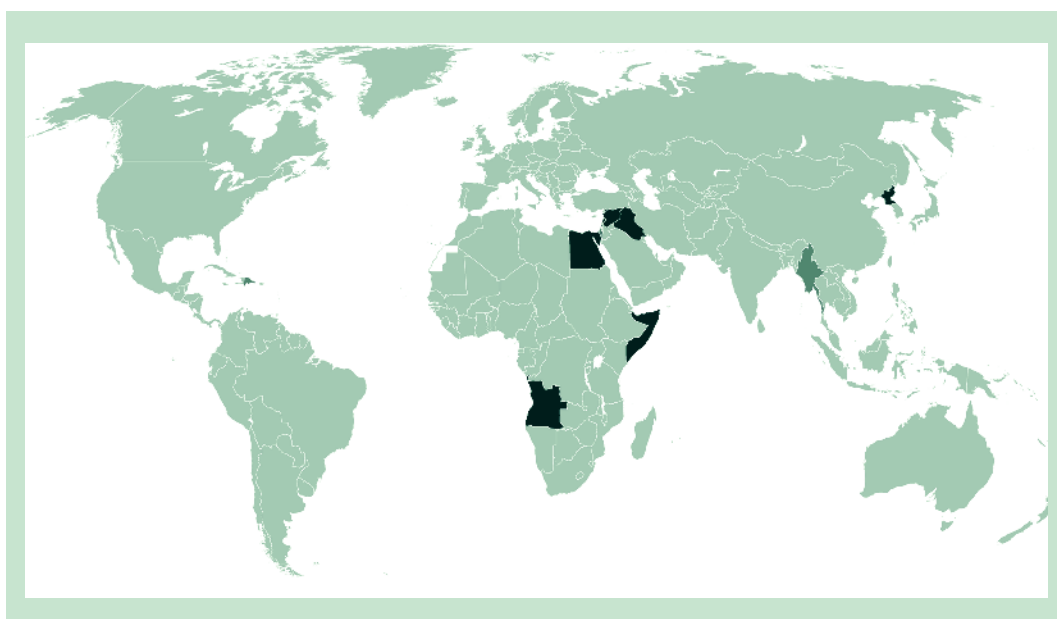
- Fomentar la cooperación internacional y la capacitación nacional entre todos los miembros de la OPAQ

### Sobre la manera en que la CAQ regula el comercio y el movimiento transfronterizo de ciertas sustancias químicas

La Convención de Armas Químicas incide sobre un segmento específico de la industria química global. De acuerdo con sus fines, el término industria química incluye a todas las empresas y sectores relacionados con la química, la farmacéutica y la agroquímica que no sólo producen, procesan y consumen, sino que también comercian internacionalmente las sustancias químicas identificadas en la Convención sujetas a verificación. De esta forma, no solamente las empresas o las plantas agrupadas dentro del sector de la industria química están sometidas a las disposiciones de la Convención, lo estarán también las compañías o instalaciones de otros sectores industriales o comerciales.

Las sustancias químicas específicas incluidas en la Convención para fines de monitoreo cubren un amplio rango de componentes e incluyen agentes para las guerras químicas, así como precursores clave y remotos. Estos componentes químicos o familias de componentes se encuentran en las tres listas del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención. Cada una de estas listas

Figura 2-12 Estados que son Parte en la Convención de Armas Químicas



Notas: El color verde señala los 183 Estados Partes. El amarillo, los países firmantes: Bahamas, Guinea-Bissau, Israel, Myanmar y República Dominicana. El color rojo señala a los países no-signatarios: Angola, Barbados, Egipto, Irak, Líbano, Somalia, la República Árabe de Siria y la República Popular Democrática de Corea. La inclusión de este mapa no implica en absoluto la expresión de opinión alguna por parte de la OPAQ respecto a la situación legal de ningún país, territorio o área o en la delimitación de sus fronteras.

tiene diferentes requerimientos de verificación—los más estrictos para aquellas sustancias químicas que son considerados de mayor riesgo. Una breve descripción de los requerimientos, las restricciones para comercializar y notificar en la declaración para cada lista se presenta en el Cuadro 2-3. Las sustancias químicas incluidas en las listas aparecen en el Cuadro 2-4.

#### ● Disposiciones del CAQ relativas al comercio de las sustancias químicas listadas

La Convención incluye disposiciones relativas a la exportación e importación de las sustancias químicas listadas (Cuadro 2-4). La Lista 1 se refiere a las sustancias químicas de las que se sabe fueron desarrolladas o utilizadas como armas químicas o son componentes de precursores inmediatos usados en la producción de armas químicas. Casi ninguno de los componentes de esta Lista es sabido que tengan algún uso significativo legítimo comercial.

Bajo las disposiciones de la Convención, las sustancias químicas de la Lista 1 pueden adquirirse solamente dentro del territorio de un Estado Parte y transferirse solamente a otros Estados Partes. Toda transferencia está sujeta a notificación anticipada y a declaración anual. No está permitido reexportar a un tercer estado. Estas restricciones aplican independientemente de la cantidad a ser transferida o de la concentración de la sustancia química, si se transfiere en una mezcla. La transferencia a cualquier Estado No Parte de la Convención está prohibida bajo cualquier circunstancia, y se requiere que los Estados adopten legislaciones penales a este respecto.

Los siguientes son ejemplos de uso legal de pequeñas cantidades de sustancias químicas de la Lista 1:

- ➔ Saxitoxina. Esta toxina natural es uno de los estándares de referencia que se adquiere rutinariamente por las autoridades de salud pública de estados costeros para pruebas aplicadas a mariscos por toxinas que ocasionan parálisis por envenenamiento con mariscos (PSP en inglés). Las toxinas PSP se acumulan en el marisco durante periodos de aparición de ciertas algas (“marea roja”). Estas pruebas son esenciales para evitar la muerte de humanos por envenenamiento al consumir estos productos. Para muchos países importadores, la aplicación de pruebas a los mariscos es un prerrequisito para todas las importaciones de estos productos.
- ➔ Ricina. Esta toxina natural se utiliza en la investigación médica y farmacéutica y en el desarrollo de tratamientos para algunos tipos de cáncer, así como

para el SIDA.

- ➔ Mustina. La mustina (una de las mostazas de nitrógeno) es un componente de la mustina hidrocliclorídrica frecuentemente utilizada en el tratamiento de algunos tipos de cáncer por la quimioterapia.

Lista 2 incluye sustancias químicas consideradas como un riesgo significativo al objeto y propósito la Convención, pero que también tienen usos legales comerciales. Estas sustancias químicas son algunas veces comercializadas como mezclas o en fórmulas. Desde el 29 de abril de 2000, se ha limitado la exportación o importación de las sustancias químicas de la Lista 2 a o desde los Países no Parte. En una decisión adoptada en mayo de 2000 por la Conferencia de las Partes de la OPAQ, se aclaró que esta limitación también aplica a las mezclas que contienen sustancias químicas de la Lista 2B en concentraciones superiores a 10 por ciento. La única excepción son los bienes de consumo empacados para venta al menudeo para uso personal, o empacados para uso individual.

Es requisito que los Estados Partes elaboren una declaración inicial y otra anual sobre las cantidades agregadas importadas y exportadas de cada sustancia química de la Lista 2, incluyendo detalles de las cantidades agregadas importadas de o exportadas hacia cada uno de los países implicados.

Los siguientes son algunos ejemplos de las razones por las cuales un Estado Parte podría necesitar importar o exportar estas sustancias químicas, ya sea como componentes puros o como componentes en formulaciones:

- ➔ Metilfosfonato de dimetilo (DMMP en inglés). Se utiliza directamente como retardante de flama en las telas (tales como las usadas para cubreasientos, cortinas, y ropa) y para espumas de poliuretano (extensamente utilizado en la industria mueblera). Es también un ingrediente importante en la preparación de fórmulas (mezclas) como lubricantes y aceites automotrices especializados y como materia prima en la producción de agroquímicos, incluyendo pesticidas.
- ➔ Tiodiglicol. Muy frecuentemente utilizado en tinturas a base de agua para la industria de manufactura de ropa, incluyendo la industria rural de países en desarrollo. Es también un componente clave para tintas a base de agua usadas en la manufactura de rotuladores y en algunas tintas para impresión. Es un químico base en la producción de resinas especializadas y adhesivos y se utiliza como aditivo lubricante.

- ➔ Tricoloro de arsénico. Es un material base en la producción de la mayor parte de insecticidas que contienen arsénico, fungicidas, herbicidas, raticidas y defoliantes.
- ➔ Ácido metilfosfónico. Esta sustancia es usada como material base en la producción del herbicida glifosfato y en la glifosina para madurar caña de azúcar.

Lista 3 contiene sustancias químicas que se considera representan un riesgo significativo al objeto y propósito del Convenio, pero que son normalmente manufacturadas en grandes cantidades para fines comerciales legales.

Las sustancias químicas incluidas en la Lista 3 pueden ser exportadas a un Estado No Parte sólo si éste emite un certificado de uso final indicando que las sustancias químicas transferidas serán utilizadas sólo para fines no prohibidos por el Convenio, y que no serán reexportadas. El certificado debe incluir los tipos y cantidades de las sustancias químicas, su(s) uso(s) final(es) y el(los) nombre(s) y dirección(es) de (l) (los) usuario(s) final(es). El certificado de uso final deberá emitirse por una autoridad gubernamental competente del Estado No Parte. Las instrucciones y los formularios correspondientes están disponibles en <http://www.opcw.org>

No se requiere la emisión de certificados de uso final para los productos que contengan 30 por ciento o menos de sustancias químicas de la Lista 3 y en los productos identificados como bienes de consumo empacados para venta al menudeo para uso personal, o empacados para uso individual.

Los Estados Partes deberán presentar una declaración inicial y otra anual sobre las cantidades importadas y exportadas agregadas de cada sustancia química de la Lista 3 incluyendo los detalles de cantidades agregadas importadas desde o exportadas hacia cada uno de los países implicados.

El comercio internacional de las sustancias químicas de la Lista 3 y productos que las contienen es vasto. Los grupos de productos incluyen pesticidas, farmacéuticos, productos de limpieza, resinas y plásticos, uretanos, absorbentes, agentes antiestáticos, acrílicos, preparaciones utilizadas en el teñido de pieles, tensoactivadores, anticorrosivos, materiales utilizados para la extracción de oro y agentes vulcanizadores. Las siguientes son algunas de las razones por las que los Estados Partes requieran importar o exportar estas

sustancias, ya sea como componentes puros o como componentes de fórmulas:

- ➔ Fosfito trimetilico. Utilizado como retardante de flama en algunos productos plásticos o de caucho. También se usa como abrillantador óptico, modificador de la viscosidad y antioxidante en productos que van desde lubricantes a pinturas, y como materia prima en productos agrícolas y plaguicidas.
- ➔ Monocloruro de azufre. Se utiliza como agente vulcanizador en la manufactura de productos especializados de caucho, incluyendo llantas, mangueras y recubrimientos para cables. Es asimismo una materia prima en la producción de productos de sulfuro, que incluyen desde fungicidas hasta aditivos cosméticos y colorantes, y se utiliza como tratamiento en aceites vegetales y para suavizar maderas de coníferas.
- ➔ Trietanolamina. Componente de diferentes formulaciones utilizado en la industria química productora de gas natural o petróleo. En las refinerías petroleras se utiliza como emulsión para remover azufre. Es ampliamente utilizado en productos como emulsiones en perforaciones petroleras, lubricantes para cuchillas, enfriadores automotrices, tensoactivadores, productos especializados para la industria textil, ceras y abrillantadores, herbicidas, cementos, productos farmacéuticos y artículos de aseo.

Una lista de las sustancias químicas más comercializadas aparece en el Cuadro 2.5

### ● Sustancias químicas no catalogadas

El Convenio no contiene disposiciones específicas para regular la exportación y la importación de sustancias químicas no catalogadas, o de equipo o tecnología para la producción de sustancias químicas. Sin embargo, los Estados Partes se han comprometido a no apoyar en la capacitación para la proliferación de armas químicas y están obligados a “adoptar las medidas necesarias” para asegurar la legislación penal correspondiente.

## 📄 El papel de las organizaciones aduanales

### ● El acopio de datos de exportaciones e importaciones

Los oficiales de aduana tienen un papel crucial de ayuda a las Autoridades Nacionales en el cumplimiento de los requerimientos de la Convención cuando:

- ➔ Proporcionan los detalles de datos de importación/exportación sujetas a declaración, para la compilación de declaraciones a la CAQ,
- ➔ Hacen cumplir las restricciones sobre la transferencia de sustancias químicas catalogadas a los Estados No

Parte en el Convenio,

- ➔ Validan los datos de diferentes fuentes,
- ➔ Hacen cumplir las regulaciones nacionales, con la aplicación de la legislación para el Convenio que puede requerir la emisión de licencias para importación/exportación para la transferencia de sustancias químicas catalogadas y
- ➔ Resuelven discrepancias de los datos declarados por otros Estados Partes, que son socios comerciales por medio de la extensa red internacional de aduanas.

#### ● Doble revisión del cumplimiento

Los Estados Partes han comprobado la utilidad de llevar a cabo un programa regular de doble revisión. Consiste en que las administraciones aduanales revisen los documentos de aduana para verificar que la Autoridad Nacional ha sido informada de todas las importaciones y exportaciones sujetas a declaración. Si las declaraciones dependen de un esquema de permisos o licencias, unos y otras deben verificarse contra las estadísticas de aduana para ver cuáles fueron efectivamente las importaciones que ingresaron al país y cuáles exportaciones se enviaron. De esta forma, el agente aduanal puede:

- ➔ Evitar embarques de sustancias químicas de la Lista 1 a Estados No Partes y retransferencia a terceros países
- ➔ Compilar datos de transferencias de sustancias químicas de la Lista 1 para declaraciones
- ➔ Evitar envíos a Países No Partes de sustancias químicas de la Lista 2 que tengan concentraciones mayores a los límites

- ➔ Evitar el envío Países No Partes de sustancias químicas de la Lista 3, sin un certificado de uso final
- ➔ Compilar datos de importaciones y exportaciones de sustancias químicas de las Listas 2 y 3 para declaraciones.

#### ● La revisión final

La siguiente lista de control puede ser de utilidad para los agentes aduanales al inspeccionar los embarques:

- ➔ Si el embarque es una sustancia química, verificar si está catalogada
- ➔ Comparar la lista de empaque, talón de entrada y país de origen para asegurar que todos coinciden.
- ➔ Revisar el código SA
- ➔ Revisar las licencias de importación/exportación
- ➔ Comparar el código SA con la descripción en la factura
- ➔ En caso de trasbordo, tránsito o exportación, revisar el país de destino (esto es, determinar si el país es un Estado Parte)
- ➔ Verificar que el importador y los datos de su empresa existan
- ➔ Verificar los números y los sellos del contenedor
- ➔ Inspeccionar las mercancías
- ➔ Verificar que el etiquetado sea consistente con la documentación
- ➔ Verificar cuidadosamente las cantidades y pesos
- ➔ En caso de que ocurra un robo, llamar inmediatamente a las autoridades policíacas e informar a la Autoridad Nacional
- ➔ Información con otras administraciones aduanales sobre la aplicación de los requisitos de la Convención para transferencias

### Para mayor información

Las siguientes direcciones y enlaces serán de utilidad para quienes buscan mayor información sobre la Convención de Armas Químicas:

#### Información general

División de Relaciones Exteriores/Sección de Medios y Asuntos Públicos  
Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ)  
Johan de Wittlaan 322517 JR La Haya  
Países Bajos  
Tel.: +31 70 416 3300  
Fax: +31 70 306 3535  
<http://www.opcw.org>

#### Legal issues

Office of the Legal Adviser, OPCW  
Tel.: +31 70 416 3708  
E-mail: [legal@opcw.org](mailto:legal@opcw.org)

#### Declarations, information on chemicals, transfers of chemicals

Declarations Branch, OPCW  
Tel.: +31 70 416 3039  
E-mail: [deb@opcw.org](mailto:deb@opcw.org)

#### Support to National Authorities in all key areas

Implementation Support Branch, OPCW  
Tel.: +31 70 416 3376  
E-mail: [ipb@opcw.org](mailto:ipb@opcw.org)

Cuadro 2-3 Resumen de las disposiciones del CAQ relativas a la importación/exportación

	Lista 1	Listas 2 y 3	
Obligaciones de la Declaración	<p>Toda transferencia de una sustancia química de la Lista 1 de un Estado Parte a otro deberá ser notificada tanto por el la Parte que la envía como por la que la recibe a la Secretaría Técnica de la OPAQ al menos con 30 días de anticipación a la fecha prevista de la transferencia, excepto en los casos de envío de saxitoxina para usos médicos o diagnósticos en cantidades menores a 5 mg. La notificación podrá hacerse al momento de la transferencia. Cada año, los Estados Parte deben hacer una declaración anual detallada de todas las transferencias realizadas durante el año anterior. Esta declaración deberá presentarse a más tardar 90 días después del fin del año e incluirá información específica respecto a las sustancias químicas de la Lista 1 que hayan sido transferidas.</p>	<p>Es requisito que los Estados Parte realicen una declaración inicial y una anual de datos nacionales agregados para el año calendario anterior que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las cantidades de cada sustancia química de la lista 2 producidas, procesadas, consumidas, importadas y exportadas</li> <li>2. Las cantidades de cada sustancia química de la lista 3 producidas, importadas y exportadas</li> <li>3. Una especificación cuantitativa de importaciones y exportaciones para cada país y para cada sustancia química involucrada.</li> </ol> <p>Límites de baja concentración para las declaraciones de sustancias químicas de la Lista 2: Las mezclas químicas que contengan 30 por ciento o menos de una sustancia química de la Lista 2B no están sujetas a la obligación de declaración. Los lineamientos para mezclas que contienen sustancias químicas de las Listas 2A y 2A* están todavía pendientes.</p> <p>Límites de baja concentración para declaraciones de sustancias químicas de la Lista 3: Las mezclas químicas que contengan 30 por ciento o menos de las sustancias químicas incluidas en la Lista 3 no están sujetas a ninguna obligación de declaración.</p>	
	Schedule 1	Schedule 2	Schedule 3
Restricciones relativas a la transferencia internacional de sustancias químicas listadas	<p>Quedan prohibidas las importaciones y exportaciones a estados No Partes de la Convención.</p> <p>Las transferencias a Estados Partes pueden realizarse sólo para fines justificados no prohibidos (investigación, médicos, farmacéuticos o de protección) y en cantidades que permitan al Estado Parte receptor la retención de una cantidad nacional agregada del total de la sustancia química en cuestión equivalente o menor a una tonelada en cualquier momento. Queda prohibida la retransferencia de sustancias químicas de la Lista 1 a un tercer país.</p>	<p>El 29 de abril de 2000, quedó prohibida la importación de sustancias de la Lista 2 desde un Estado no Parte, así como la exportación a uno no Parte.</p> <p>Excepciones: La prohibición de transferencias de la Lista 2 desde y hacia Estados No Partes de la CAQ no aplica cuando se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos que contengan 1 por ciento o menos de una sustancia química de las Listas 2A o 2A*</li> <li>• Productos que contengan 10 por ciento o menos de las sustancias químicas de la Lista 2B</li> </ul> <p>Productos identificados como bienes de consumo empacados para venta al menudeo para uso personal o empacados para uso individual</p>	<p>Las Transferencias de sustancias químicas de la Lista 3 a Estados No Partes se harán únicamente con fines no prohibidos por la Convención. El Estado receptor deberá elaborar un certificado de uso final.</p> <p>Excepciones: No se requerirá certificado de uso final para los productos que contengan 30 por ciento o menos de sustancias químicas de la Lista 3 y los productos identificados como bienes de consumo empacados para venta al menudeo o para uso personal o empacados para uso individual</p>
Datos nacionales agregados: notificación de transferencias, un reto	<p>La exactitud de los datos de importaciones y exportaciones es crítica para una declaración precisa de datos nacionales agregados. El Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías (Código SA) utilizado por 95 por ciento de los Estados (sean estos Partes de la Convención SA o participantes voluntarios) para fines de aduana y estadísticos, significa un papel creciente en el monitoreo de movimientos transfronterizos de diversos artículos.</p> <p>El principal obstáculo para las Autoridades Nacionales al compilar sus datos nacionales agregados está en el hecho de que las autoridades aduanales normalmente utilizan solamente un código de seis dígitos a nivel internacional para identificar las mercancías.</p> <p>Este código identifica una familia de sustancias químicas, pero no una sustancia específica. Las Autoridades Nacionales, por tanto, no están en posibilidades de determinar por medio de las estadísticas de las autoridades aduanales si un embarque debe incluirse en su declaración.</p> <p>Las aduanas tienen un papel importante al proporcionar datos detallados de la declaración de importación/exportación para que las Autoridades Nacionales los utilicen en sus declaraciones.</p> <p>Es importante que los Estados Partes incrementen la cooperación entre sus Autoridades Nacionales, y que acuerden y apliquen regulaciones y estándares similares para el acopio y los informes de datos. Para aumentar el control y facilitar la identificación de las sustancias químicas por los oficiales de aduanas, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) recomienda la inserción de subtítulos nacionales para sustancias controladas bajo el CAQ. Actualmente la OMA está elaborando una nueva recomendación simplificada.</p>		



## Definiciones importantes

Annex on Chemicals.

Anexo relativo a las sustancias químicas. Uno de los tres anexos del CAQ. Contiene las Listas de sustancias químicas y los criterios para su inclusión en las listas.

Servicio de Resumen Científico de Sustancias Químicas (CAS – Chemical Abstracts Service)

Un sistema universal para numerar y nombrar utilizado para identificar las sustancias químicas y las mezclas químicas específicas.

Armas químicas Todas las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, excepto cuando se destinan a los usos previstos en el Convenio como no prohibidos, así como las municiones y dispositivos específicamente diseñados para causar muerte, daño, incapacidad temporal o irritación sensorial mediante la liberación de una sustancia química tóxica y cualquier equipo específicamente diseñado para usarse directamente en el empleo de dichas municiones y dispositivos. Uso dual Término aplicado a un químico o pieza de un equipo que puede utilizarse para fines pacíficos o como arma química.

Certificado de uso final

Documento requerido para transferir sustancias químicas de la Lista 3 a un "Estado no Parte" del Convenio. En este documento, el Estado no Parte declara que los químicos serán usados con fines pacíficos, no-prohibidos.

Legislación de aplicación

Legislación promulgada a nivel nacional que penaliza las prohibiciones del Convenio y posibilita la acción judicial a individuos por delitos relacionados con las armas químicas. En muchos casos se requiere la aplicación de la legislación para que un Estado Parte pueda monitorear eficientemente el uso industrial de sustancias químicas tóxicas.

Autoridad Nacional (AN)

Los organismos estatales creados por un país para que actúen como enlace entre el gobierno y la Secretaría Técnica para la aplicación del CAQ. Las AN cumplen diversas funciones, incluida la coordinación de inspecciones, el monitoreo de la industria química y el acopio de información.

Precursor Todo reactivo químico que intervenga en cualquier etapa de la producción de una sustancia química tóxica, incluyendo el componente clave de un sistema químico binario, o de sistemas multicomponentes de armas químicas.

Fines prohibidos El uso de sustancias químicas tóxicas o precursores en el desarrollo o producción de armas químicas prohibidas en el Artículo I de la CAQ. El término aplica también a la transferencia o uso de armas químicas, preparación para uso de armas químicas para fines militares o la asistencia en la realización de estas actividades prohibidas.

Sustancias químicas listadas Químicos tóxicos y sus precursores incluidos en las Listas de la CAQ. En la Lista 1 se incluyen las sustancias químicas más peligrosas y por ello las más controladas, poco utilizadas con fines pacíficos. Las restricciones de las sustancias químicas incluidas en las Listas 2 y 3 son menores, y con frecuencia se producen en grandes cantidades para fines industriales.

Listas Las listas de sustancias químicas que aparecen en el Anexo sobre Sustancias Químicas incluyen los químicos tóxicos que han sido usados como armas químicas o como precursores de armas químicas, y pueden o no producirse comercialmente. Estas sustancias, divididas en tres listas, están controladas bajo los términos del Convenio.

Estado Parte Un país que ha firmado y ratificado o accedido al Convenio de Armas Químicas y para el cual el periodo inicial de 30 días ha transcurrido (el CAQ entra en vigor para un país 30 días después de su ratificación o acceso al tratado).

Secretaría Técnica Principal órgano de aplicación de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas. Incluye el Cuerpo de Inspección y personal de apoyo.

Sustancias químicas tóxicas Cualquier sustancia química que mediante su acción en los procesos vitales pueda causar la muerte, incapacidad temporal o daño permanente a humanos o animales.

## Definiciones de importación o exportación

Las definiciones de importación y exportación dependen de la legislación de los Estados Partes y por lo tanto éstos podrán declarar las importaciones y exportaciones de sustancias químicas catalogadas, de diferentes maneras.

Para tener un entendimiento común sobre los términos importación y exportación para todos los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo de la OPAQ en su 53<sup>a</sup> reunión, aprobó la Decisión EC-53/Dec.16, de fecha 27 de junio de 2008, relativa a las directrices sobre la declaración de importación y los datos de exportación de productos químicos de la Lista 2 y 3". Esta decisión establece las siguientes directrices voluntarias:

Con el único fin de presentar declaraciones a la Convención de Armas Químicas (en cumplimiento del párrafo 1, 8 (b) y 8 (c) de la parte VII y el párrafo 1 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación), por el término importación "se entiende como el movimiento físico de las sustancias químicas catalogadas, hacia el territorio o a cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte desde el territorio o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado, con exclusión de las operaciones de tránsito", y por el término exportación "se entenderá como la circulación física de sustancias químicas catalogadas, fuera del territorio o de cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte hacia el territorio o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado, con exclusión de las operaciones de tránsito."

Las operaciones de tránsito son: "el movimiento físico en el que las sustancias químicas catalogadas incluidas transiten por el territorio de un Estado en el camino a su Estado de destino previsto. Las operaciones de tránsito incluyen cambios en el medio de transporte, incluido el almacenamiento temporal sólo para ese fin."

Para los efectos de las importaciones que se declaran, el Estado Parte deberá indicar el Estado desde el cual las sustancias químicas catalogadas fueron enviadas, con exclusión de los Estados a través del cual las sustancias químicas catalogadas han transitado y con independencia del Estado en el que las sustancias químicas catalogadas se produjeron.

Para los efectos de las exportaciones que se declaran, el Estado Parte deberá indicar el Estado de destino previsto, con exclusión de los Estados a través del cual las sustancias químicas catalogadas estuvieron en tránsito.

## Cuadro 2-4 Listas de sustancias químicas de la CAQ

## Lista 1

(No. registro CAS\*) \*Chemical Abstracts Service

## A. Sustancias químicas tóxicas::

- (1) Alkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))  
fosfonofluoridatos de 0-alkilo (<C10, incluido el cicloalkilo)  
ejemplo: Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo (107-44-8)  
Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo (96-64-0)
- (2) N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))  
fosforamidocianidatos de 0-alkilo (<C10, incluido el cicloalkilo)  
ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de 0-etilo (77-81-6)
- (3) S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))  
aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))  
fosfonotiolatos de 0-alkilo (H ó <C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes  
Ejemplo: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo (50782-69-9)
- (4) Mostazas de azufre:  
Clorometilsulfuro de 2-cloroetil (2625-76-5)  
Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetil) (505-60-2)  
Bis(2-cloroetil)metano (63869-13-6)  
Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetil)etano (3563-36-8)  
1,3-bis(2-cloroetil)propano normal (63905-10-2)  
1,4-bis(2-cloroetil)butano normal (142868-93-7)  
1,5-bis(2-cloroetil)pentano normal (142868-94-8)  
Bis(2-cloroetil)metiléter (63918-90-1)  
Mostaza O: bis(2-cloroetil)éter (63918-89-8)
- (5) Lewisitas:  
Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina (541-25-3)  
Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina (40334-69-8)  
Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina (40334-70-1)
- (6) Mostazas de nitrógeno:  
HN1: bis(2-cloroetil) etilamina (538-07-8)  
HN2: bis(2-cloroetil) metilamina (51-75-2)  
HN3: tris(2-cloroetil) amina (555-77-1)
- (7) Saxitoxina (35523-89-8)
- (8) Ricina (9009-86-3)

## B. Precursores:

- 9) Fosfonodifluoruros de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))  
Ejemplo: DF: metilfosfonodifluoruro (676-99-3)
- (10) 0-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))  
aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))  
fosfonitos de 0-alkilo (H o <C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes  
Ejemplo: QL: 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de 0-etilo (57856-11-8)
- (11) Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de 0-isopropilo (1445-76-7)
- (12) Cloro Somán: metilfosfonocloridato de 0-pinacolilo (7040-57-5)

Lista 2

(No. registro CAS\*) \*Chemical Abstracts Service

A. Sustancias químicas tóxicas:

- |     |  |             |
|-----|--|-------------|
| (1) | Amitón: Fosforotiolato de 0,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes | (78-53-5)   |
| (2) | PFIB: 1,1,3,3,3 Pentafluoro 2 (trifluorometil) de 1 propeno  | (382-21-8)  |
| (3) | BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)  | (6581-06-2) |

B. Precursores:

- |      |   |             |
|------|---|-------------|
| (4)  | Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en la Lista 1 que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo etilo o propilo normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbonos<br>Ejemplos: dicloruro de metilfosfonilo (676-97-1)<br>metilfosfonato de dimetilo (756-79-6)<br>Exemption: Fonofos: O-Ethyl S-phenyl<br>Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo (944-22-9) |             |
| (5)  | Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos   |             |
| (6)  | N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))   |             |
| (7)  | Tricloruro de arsénico  | (7784-34-1) |
| (8)  | Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético  | (76-93-7)   |
| (9)  | Quinuclidinol-3   | (1619-34-7) |
| (10) | Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes   |             |
| (11) | N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes<br>Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes (108-01-0)<br>N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes<br>N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes (100-37-8)   |             |
| (12) | N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes   |             |
| (13) | Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)  | (111-48-8)  |
| (14) | Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2  | (464-07-3)  |

Lista 3

(No. registro CAS\*) \*Chemical Abstracts Service

A. Sustancias químicas tóxicas:

- |                 |                                   |              |
|-----------------|-----------------------------------|--------------|
| (1)             | Fosgeno: dicloruro de carbonilo   | (75-44-5)    |
| (2)             | Cloruro de cianógeno              | (506-77-4)   |
| (3)             | Cianuro de hidrógeno              | (74-90-8)    |
| (4)             | Cloropicrina: tricloronitrometano | (76-06-2)    |
| B. Precursores: |                                   |              |
| (5)             | Oxicloruro de fósforo             | (10025-87-3) |
| (6)             | Tricloruro de fósforo             | (7719-12-2)  |
| (7)             | Pentacloruro de fósforo           | (10026-13-8) |
| (8)             | Fosfito trimetílico               | (121-45-9)   |
| (9)             | Fosfito trietilico                | (122-52-1)   |
| (10)            | Fosfito dimetílico                | (868-85-9)   |
| (11)            | Fosfito dietílico                 | (762-04-9)   |
| (12)            | Monocloruro de azufre             | (10025-67-9) |
| (13)            | Dicloruro de azufre               | (10545-99-0) |
| (14)            | Cloruro de tionilo                | (7719-09-7)  |
| (15)            | Etildietanolamina                 | (139-87-7)   |
| (16)            | Metildietanolamina                | (105-59-9)   |
| (17)            | Trietanolamina                    | (102-71-6)   |

Cuadro 2-5 Lista de las sustancias químicas más comercializadas

No.	Sched.	CAS	Nombre químico
1	2B04	170836-68-7	Mezcla de CAS RN 41203-81-0 y CAS RN 42595-45-9
2	2B04	18755-43-6	Dimetil metilfosfonato
3	2B04	294675-51-7	Ácido fosfónico, ester metil poliglicol
4	2B04	41203-81-0	Ácido fosfónico, metil, metil metil ester (5etil, 2 metil, 2 oxido -1,3,2-dioxafosforina-5
5	2B04	42595-45-9	Ácido fosfónico, metil-, bis [(5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2- dioxafosforina,5-yl) metil] ester
6	2B04	68957-94-8	2,4,6- Tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrisofina 2,4,6-trioxido
7	2B04	70715-06-9	Mezcla de dimetil metilfosfonato, oxirano, oxido fosforoso (P2O5)
8	2B04	756-79-6	Dimetil metilfosfonato
9	2B04	78-38-6	Dietil etilfosfonato
10	2B04	84402-58-4	Mezcla: 50% acido metilfosfonico/ urea (aminoiminometil)
11	2B04	84962-98-1	Sodio 3 (trihidroxisil) sodio 3 (trihidroxisilo) propil metilfosfonato
12	2B08	76-93-7	2,2- Difenil-2- ácido hidroxacetico
13	2B10	4261-68-1	2-(N,N- Diisopropilamino) hidrocioruro de cloruro de etilo
14	2B10	4584-46-7	2-(N,N-Dimetilamino) hidrocioruro de cloruro de etilo
15	2B10	869-24-9	2-(N,N- Dietilamino) hidrocioruro de cloruro de etilo
16	2B11	96-80-0	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol
17	2B12	100-38-9	2-(N,N-Dietilamino) etanoetiol
18	2B13	111-48-8	Bis (2-hidroxyetil)sulfito
19	3A01	75-44-5	Carbonil bicloruro
20	3A02	506-77-4	Cianocloruro
21	3A03	74-90-8	Cianuro
22	3A04	76-06-2	Triclonitrometano
23	3B05	10025-87-3	Oxicloruro fosforoso
24	3B06	7719-12-2	Triclorofosfano
25	3B07	10026-13-8	Pentacloro fosforano
26	3B08	121-45-9	Trimelfosfito
27	3B09	122-52-1	Trietilfosfito
28	3B10	868-85-9	Dimetilfosfito
29	3B11	762-04-9	Dietilfosfito
30	3B12	10025-67-9	Monocloruro de azufre
31	3B13	10545-99-0	Bicloruro de azufre
32	3B14	7719-09-7	Cloruro de tionilo
33	3B15	139-87-7	Etildietanoamina
34	3B16	105-59-9	Metildietanoamina
35	3B17	102-71-6	Trietanoamina

# CITES

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE  
ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES





CITES pretende asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia. CITES entró en vigor en 1975; actualmente está conformado por 169 Partes signatarias. El comercio de especies catalogadas por CITES es variado, e incluye desde animales y plantas vivas hasta productos alimenticios, artículos de pieles exóticas, instrumentos musicales de madera, madera, curiosidades turísticas y medicinales y otros productos silvestres. La Convención ofrece diversos grados de protección a más de 33,000 especies de animales y plantas, sean éstas comercializadas como especímenes vivos o como materias primas o productos terminados.

## La regulación del comercio aplicada por CITES

CITES restringe todas las importaciones, exportaciones, reexportaciones e introducciones procedentes del mar de especímenes catalogados por la Convención mediante un sistema de licencias. Cada Parte en la Convención debe designar a una Autoridad Administrativa para el manejo del sistema de licencias y una o más Autoridades Científicas para asesorarlas respecto a los efectos del comercio sobre la situación de las especies.

Las especies catalogadas por la CITES están enlistadas en los tres Apéndices, de acuerdo con el grado de protección que requieren (ver los recuadros sobre los "Apéndices de la CITES" y "Condiciones para el comercio").

Los Apéndices incluyen algunos grupos en su conjunto tales como los primates, los cetáceos (ballenas, delfines y marsopas), tortugas marinas, loros, corales, cactus y orquídeas. En algunos casos sólo se cataloga una subespecie o la población de un país. Todo tipo de planta o animal silvestre puede estar incluida en los Apéndices, y en algunos casos pueden incluirse o excluirse productos o artículos específicos. Solos los países Partes pueden añadir, retirar o transferir especies entre los Apéndices.

La Convención permite o requiere a las Partes hacer algunas excepciones a los procedimientos usuales, principalmente en los casos siguientes:

- ➔ Los especímenes están en tránsito o son transbordados

- ➔ Los especímenes fueron adquiridos antes de que las disposiciones de CITES les fueran aplicadas (conocidas como especímenes Preconvención)
- ➔ Los especímenes de propiedad personal o incluidas en los bienes de hogar
- ➔ Los animales criados en cautiverio
- ➔ Plantas reproducidas artificialmente
- ➔ Especímenes destinados a uso científico
- ➔ Animales o plantas que forman parte de una colección itinerante o de una exhibición, como el circo.

Existen reglas especiales en estos casos, pero generalmente se requiere de un permiso o certificado. Algunos países Partes tienen legislaciones nacionales para control del comercio que son más estrictas que las de la Convención. En estos casos, el cumplimiento con las regulaciones elementales de la CITES podrían no ser suficientes para garantizar que el comercio es legal. Cuando un espécimen catalogado en la lista de especies de la CITES es transferido entre un país Parte de la Convención y otro que no lo es, el país Parte puede aceptar la documentación equivalente a los permisos y certificados de la CITES.

## El papel de las administraciones de aduana en el proceso de la CITES

El papel de los oficiales de aduana y de control fronterizo en el proceso de la Convención es conducir las inspecciones de documentos y físicas a fin de comprobar la validez de la operación de comercio exterior.

Los oficiales de aduana también combaten el contrabando y verifican que las medidas coincidan,

### Los Apéndices de la CITES

- ➔ El Apéndice I incluye especímenes en peligro amenazados de extinción que están o pueden estar afectados por el comercio. El intercambio comercial internacional de estos especímenes en general está prohibido y se permite sólo bajo circunstancias excepcionales, y su intercambio comercial en general está prohibido. El Apéndice I incluye cerca de 530 especies animales y 300 plantas.
- ➔ El Apéndice II incluye especies no necesariamente en peligro amenazadas de extinción, pero para las que el comercio debe controlarse para evitar que dicha amenaza comience. El Apéndice II también incluye especies semejantes a las incluidas en el Apéndice I. o II. Su comercio internacional está permitido, pero regulado. El Apéndice II lista a más de 4,400 especies animales y a 28,000 especies de plantas.
- ➔ El Apéndice III incluye especies que están protegidas al menos por un país al menos, el que ha solicitado apoyo a otras Partes en la Convención para controlar su comercio. El comercio internacional está permitido, pero es regulado. Cerca de 255 especies animales y 7 especies de plantas se encuentran catalogadas por el Apéndice III.



cobran los impuestos y los derechos, y, en muchos países conducen investigaciones en los establecimientos de los comerciantes o realizan revisiones en el transporte de mercancías dentro del país. Los oficiales de aduana ayudan asimismo informando a los interesados acerca de las medidas vigentes para la conservación de la flora y fauna. Algunos países cuentan con unidades de aduana que se especializan en asuntos relacionados con la CITES.

En el cumplimiento de esta misión, los oficiales de aduana Pueden obtener apoyo de los expertos o de los laboratorios aduanales, que mediante análisis pueden determinar si las mercancías son o contienen especímenes catalogados por CITES; así mismo pueden consultar los manuales que ayudan en la identificación de las especies. Las Autoridades Nacionales de CITES ayudan a las administraciones aduanales en la solución del problema sobre qué hacer con animales vivos o plantas que han sido incautados.

Toda importación, exportación, reexportación e introducción desde el mar de las especies cubiertas por la Convención deberán autorizarse mediante un sistema de licencias gestionado las Autoridades Administrativas designadas por cada país Parte. Los permisos de la CITES ofrecen información detallada de los especímenes comercializados. Dado que verificar los permisos o certificados de CITES es el punto medular de la inspección documental, es importante que los oficiales de aduana se familiaricen con el formato de permiso, con sus diversos campos y contenidos (véase el recuadro “Ejemplo de la información en un permiso de CITES”). Los importadores y exportadores que transfieren especímenes de CITES entre fronteras internacionales, deben asegurarse de acompañarlos con los documentos correspondientes de la Convención. Aunque el formato de estos permisos puede variar de un país a otro, los contenidos deberán siempre cumplir con los requerimientos de la Convención.

#### ● Documentos de CITES

Se requiere de un permiso de importación para

### Definiciones importantes

**Conferencia de las Partes** Se refiere a todos los Estados Miembros (Partes). Cada tres años la Conferencia de las Partes se reúne para revisar la aplicación del Convenio.

**Introducción procedente del mar** significa el traslado hacia un Estado de especímenes, de cualquier especie, capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado.

**Autoridad Administrativa** es la que significa una autoridad administrativa nacional designada para la aplicación del Convenio.

**Efectos personales o bienes de hogar** Especímenes de pertenencia o posesión personal sin fines comerciales, adquiridos legalmente y que al momento de la importación, exportación o reexportación estén ya usados, se incluyan en el equipaje personal o sean parte de una mudanza de bienes del hogar

**Reexportación** la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado.

**Autoridad científica** es la responsable de proveer a la autoridad nacional de elementos técnicos y científicos sobre si una exportación, importación o introducción procedente del mar puede significar un riesgo para la supervivencia de una especie o pone en riesgo a un ecosistema una autoridad científica nacional designada para asesorar a la Autoridad Administrativa.

**Especie** significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra.

**Especimen** todo animal o planta, vivo o muerto; puede también incluirse cualquier parte identificable o derivado.

**Especimen de recuerdo turístico** Aplica sólo a efectos personales o domésticos adquiridos fuera del país de residencia del poseedor. Este término no se aplica a especímenes vivos.

**Comercio** Exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar.

**Tránsito o trasbordo de especímenes** significa el cambio de un transportista o medio de transporte a otro y aplica sólo a Se refiere solamente a (1) especímenes que se quedan en el control de aduanas y que están en proceso de embarque a un consignatario definido, y (2) movimientos transfronterizos de muestras de colección acompañados por un carnet ATA.

los especímenes del Apéndice I. No así para los especímenes del Apéndice II, aunque podrían requerirse por la legislación nacional. Un permiso de importación (Apéndice I) tiene una vigencia máxima de un año, misma que se cancela al momento de la importación.

Se requiere de un permiso de exportación para especímenes de los Apéndices I y II y también se requiere un permiso del País de importación para exportar los especímenes del Apéndice III. Un permiso de exportación tiene vigencia hasta por seis meses a partir de la fecha de expedición. Sin embargo, algunos países Partes pueden utilizar un periodo de vigencia menor. Dentro del periodo de validez, los especímenes en cuestión deben ser exportados y en consecuencia, importados en el país destinatario. Para los especímenes de los Apéndices I y II, la preparación y el envío de todo espécimen vivo debe minimizar todo

riesgo de lesión, daño a su salud o tratamiento cruel, y en caso de especímenes vivos enviados por vía aérea, las condiciones de transportación deberán acatar las Regulaciones para Animales Vivos de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), establecen los requerimientos mínimos para el transporte internacional de animales y vida silvestre e indican las precauciones que las líneas aéreas, agentes de carga, y profesionales en el cuidado de animales deben observar en tierra y aire. (Las regulaciones están disponibles en papel y en CD-ROM.)

Se requiere de un certificado para la reexportación de los especímenes incluidos en los Apéndices I, II y III.

Un certificado de origen es requerido para exportar especímenes del Apéndice III de países que no incluyeron las especies en el Apéndice III. Un certificado

## Condiciones para el comercio

Un espécimen catalogado en las listas de la CITES podrá ser adquirido de un país Parte de la Convención siempre y cuando se haya obtenido el documento correspondiente y presentado para su autorización en el puerto de entrada o salida. Dado que los requisitos varían de un país a otro, las administraciones de aduanas deberán revisar la legislación interna, si bien las condiciones principales que aplican para cada Apéndice se encuentran descritas a continuación.

### Especímenes en el Apéndice I

Es requisito que la Autoridad Administrativa del país importador emita un permiso. Este permiso podrá emitirse siempre que el espécimen no vaya a usarse en primer término para fines comerciales y si la importación no tiene como propósito la utilización que vaya en detrimento de la supervivencia de las especies. En el caso de un animal vivo o de una planta, la Autoridad Científica debe asegurarse de que el receptor propuesto cuenta con las instalaciones adecuadas para albergarla y cuidarla. En estos casos también se requiere un permiso o certificado de reexportación emitido por la Autoridad Administrativa del Estado exportador o reexportador. Un permiso de exportación podrá expedirse solamente si el espécimen fue importado de acuerdo con lo estipulado por la Convención y, en el caso de un animal vivo o de una planta, si se cuenta con un permiso de importación. El animal vivo o la planta deben prepararse para su envío reduciendo al mínimo cualquier riesgo de lesión, daño a su salud o trato cruel. En el caso de especímenes introducidos desde el mar, se deberá emitir un certificado por la Autoridad Administrativa del Estado al cual se importarán los especímenes.

### Especímenes en el Apéndice II

Es requisito que la Autoridad Administrativa del Estado exportador o reexportador presente un certificado. El permiso para exportar podrá emitirse sólo si el espécimen fue obtenido de forma lícita y la exportación no va en detrimento de la sobrevivencia de las especies. Un certificado de reexportación podrá ser expedido sólo si el espécimen fue importado de acuerdo con lo estipulado en la Convención. En el caso de un animal vivo o planta, deberá prepararse y enviarse reduciendo al mínimo todo riesgo de lesión, daño a su salud o tratamiento cruel. No se requiere permiso de importación a menos que así lo requieran las leyes nacionales. En el caso de especímenes introducidos desde el mar, deberá emitirse un certificado por la Autoridad Administrativa del Estado al cual son ingresados.

### Especímenes en el Apéndice III

Para el comercio desde un Estado que ha incluido los especímenes en el Apéndice III, se requiere un permiso de exportación que deberá emitir la Autoridad Administrativa del Estado. Este permiso podrá ser emitido sólo si el espécimen se obtuvo de forma lícita, y en el caso de un animal vivo o planta, si es preparado y enviado con el riesgo mínimo de lesión, daño a su salud o tratamiento cruel. Para la exportación de cualquier otro Estado, será requerido un certificado de origen emitido por la Autoridad Administrativa. Como en el caso de la reexportación, será necesario contar con un certificado de reexportación emitido por el Estado reexportador.

## Ejemplo de la información en un permiso de CITES

- Nombre y logo de la Convención
- Identificador único
- Tipo de documento
- Periodo de vigencia
- Domicilio del exportador
- Firma del exportador
- Domicilio del importador
- Domicilio de la Autoridad Administrativa
- Propósito de la comercialización
- Nombres de las especies
- Tipo de espécimen
- Apéndice
- Origen
- Cantidad/unidades
- Si es reexportación, el país originario de la exportación, el número de permiso de exportación, fecha de emisión y los mismos datos para el país de la última reexportación
- Fecha de adquisición (para la pre-Convención)
- Lugar y fecha de emisión
- Firma y sello de la Autoridad Administrativa
- Sello de seguridad y número (cuando corresponda)
- Número de talón de embarque
- Puerto de exportación
- Fecha de exportación
- Aprobación de la exportación (conteo del espécimen)
- Firma de aprobación de la exportación (usualmente la Aduana)
- Sello de inspección de la autoridad

de origen de la CITES podrá emitirse únicamente por una Autoridad Administrativa del país de origen; en la práctica, se utiliza el formulario de permiso de exportación.

Otros documentos que pueden requerir ser verificados son la declaración de importación, los certificados veterinario y fitosanitario, y el talón de embarque y facturas. La gráfica de flujo en la Figura 2-13 describe los pasos para verificar un documento de la CITES. Si después de la inspección la situación aún no es clara, los oficiales de aduana deberán solicitar ayuda de la Autoridad Administrativa.

Para las importaciones, el original del permiso de importación deberá retenerse y enviarse a la Autoridad Administrativa. Para las exportaciones, la sección de autorización deberá completarse al momento de exportar. Deberá incluirse la cantidad de especímenes exportados así como el lugar, fecha y firma y sello de la oficina de aduanas (todos los espacios vacíos deberán tacharse). Se retendrá una copia para enviarse a la Autoridad Administrativa.

En algunas situaciones específicas, podrán usarse documentos que no son los permisos regulares, y podrán aplicarse disposiciones a los especímenes comerciados (por ejemplo, los certificados Preconvención, certificados fitosanitarios, certificados de uso múltiple o disposiciones relativas a especímenes de animales criados en cautiverio y plantas reproducidas artificialmente). En estos casos, los oficiales de aduana deberán consultar a la Autoridad Administrativa para orientación.

## Materiales de capacitación de CITES para los oficiales de aduanas

La Secretaría de la Convención ha publicado un curso de capacitación interactivo, para uso en computadora, dirigido a oficiales de aduana implicados en el procesamiento de operaciones de comercio con especímenes de la CITES o en su documentación; para el personal de otras instancias gubernamentales como es el caso de ministerios vinculados con la pesca, la agricultura y la inspección de sanidad vegetal y animal involucrados en la importación y exportación de especímenes catalogados por la Convención, así como autoridades internacionales como la Organización Mundial de Aduanas e Interpol. El curso fue diseñado en colaboración con la Agencia Canadiense de Aduanas e Ingresos (Canada Customs and Revenue Agency) y con la Agencia de Medio Ambiente de Canadá (Environment Canada).

Este curso puede hacerse en tres horas aproximadamente. Si el usuario no puede concluirlo en una sola sesión, de forma automática se crea una marca en el punto hasta el cual llegó. Ello permite al usuario empezar una nueva sesión a partir del punto a donde llegó en la sesión previa. Varias personas pueden usar el programa (aunque no simultáneamente) si cada una de ellas elige un nombre y clave de acceso diferente. Se abordan los siguientes temas:

- ➔ Qué es CITES
- ➔ Cómo opera CITES
- ➔ Cómo reconocer los especímenes de CITES
- ➔ Cuáles son los tipos más comunes de


contravenciones vinculadas a CITES

- ➔ Cómo verificar y validar la documentación
- ➔ Cómo procesar especímenes de CITES
- ➔ Cuándo remitir especímenes de CITES a otras agencias

El CD-ROM que contiene este curso puede ser reproducido para distribución nacional, no comercial; se pueden obtener ejemplares en la Unidad de Capacitación de la Secretaría de la Convención.

Anexo 2

Modelo normalizado de permiso CITES

 <b>CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES</b>		PERMISO/CERTIFICADO No. <input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:			Original	
		2. Válido hasta el				
3. Importador (nombre y dirección)			4. Exportador/reexportador (nombre, dirección y país)			
3a. País de importación			Firma del solicitante			
5. Condiciones especiales			6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa			
Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directivas CITES para el transporte o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA						
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso)		5b. Estampilla de seguridad No.				
7./8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)		10. Apéndice y origen (véase al dorso)	11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida)	11a. Total exportado/Cupo
A	7./8.	9.	10.	11.	11a.	
	12. País de origen *	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado No.	Fecha
						12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***
B	7./8.	9.	10.	11.	11a.	
	12. País de origen *	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado No.	Fecha
						12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***
C	7./8.	9.	10.	11.	11a.	
	12. País de origen *	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado No.	Fecha
						12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***
D	7./8.	9.	10.	11.	11a.	
	12. País de origen *	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado No.	Fecha
						12b. No. de la operación ** o fecha de adquisición ***
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales *** Para los especímenes preconvención						
13. Permiso/certificado expedido por:						
Lugar		Fecha		Estampilla de seguridad, firma y sello oficial		
14. Aprobación de la exportación:			15. Conocimiento de embarque/carta de porte aéreo No.:			
Sección	Cantidad					
A						
B						
C						
D		Puerto de exportación	Fecha	Firma	Sello oficial y título	

PERMISO/CERTIFICADO CITES No.

## Instrucciones y explicaciones

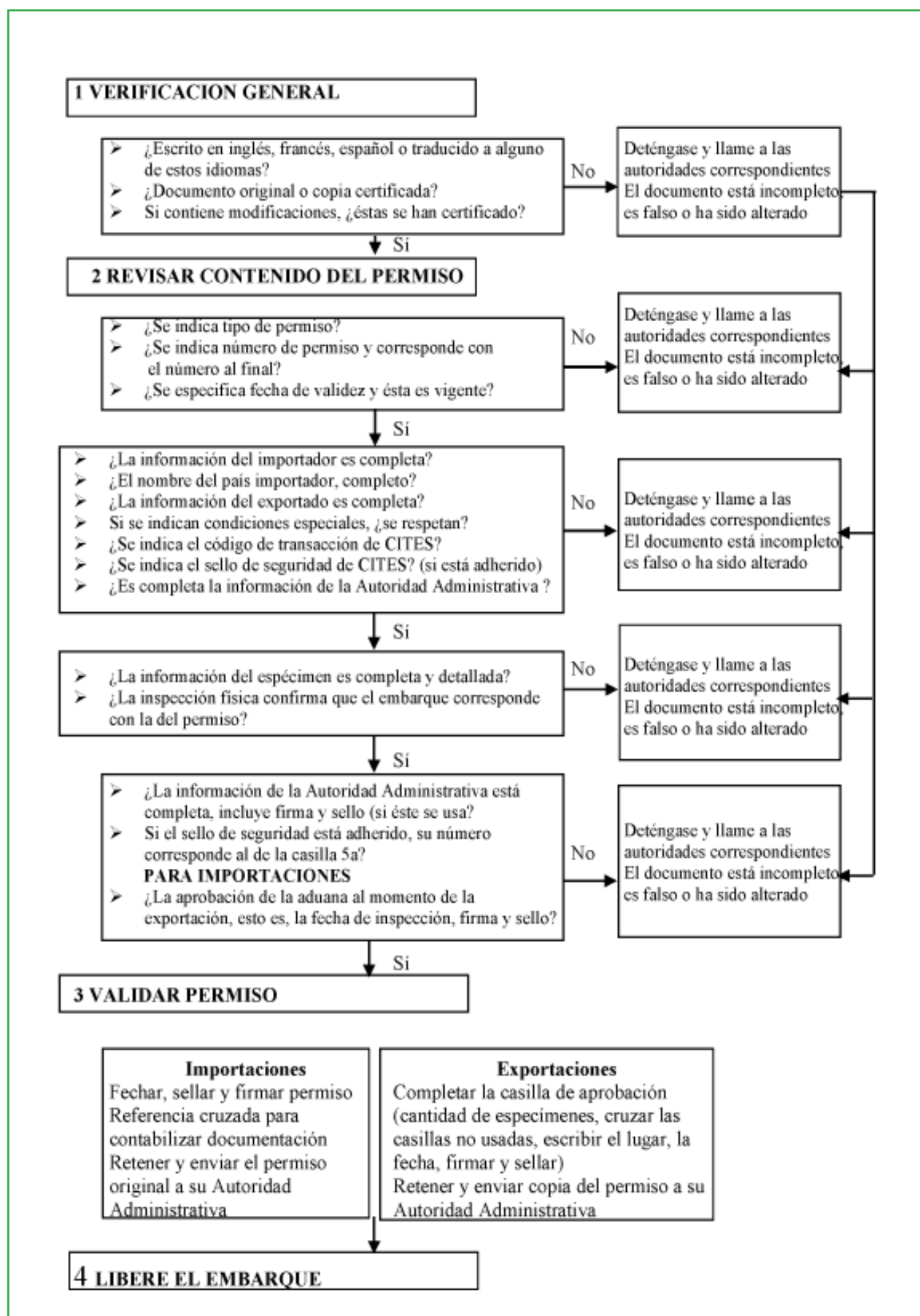
(Corresponden a los números de las casillas de este formulario)

1. Marcar en la casilla correspondiente el tipo de documento expedido (permiso de exportación, certificado de reexportación, permiso de importación u otro). Si se marca la casilla "otro", de indicarse el tipo de documento. Cada documento llevará un número único atribuido por la Autoridad Administrativa.
2. Para los permisos de exportación y los certificados de reexportación la fecha de expiración del documento no debe exceder los seis meses a partir de la fecha de expedición del mismo (un año para los permisos de importación).
3. Nombre y dirección completa del importador.
- 3a. Indicar el nombre completo del país.
4. Nombre y dirección completa del exportador/reexportador. Debe indicarse el nombre del país. El permiso o certificado serán válidos únicamente si llevan la firma del solicitante.
5. Las condiciones especiales pueden referirse a la legislación nacional o a las condiciones especiales fijadas por la Autoridad Administrativa expedidora para el envío. Esta casilla puede utilizarse también para justificar la omisión de cierta información.
- 5a. Utilizar los siguientes códigos: T: comercial, Z: parques zoológicos, G: jardines botánicos, Q: circos y exhibiciones itinerantes, S: científico, H: trofeos de caza, P: objetos personales, M: médico, E: educativo, N: reintroducción o introducción en el medio silvestre, B: cría en cautividad o reproducción artificial, L: aplicación de la ley / judicial / forense.
- 5b. Indicar el número de la estampilla de seguridad fijada en la casilla 13.
6. El nombre, la dirección y el país de la Autoridad Administrativa expedidora ya deben estar impresos en el formulario.
- 7-8. Indicar el nombre científico (género, especie y, según proceda, subespecie) del animal o de planta, tal como aparece en los Apéndices de la Convención o en las listas de referencia aprobadas por la Conferencia de las Partes, así como el nombre común de los mismos utilizado en el país que expide el permiso.
9. Describir, lo más exactamente posible, los especímenes objeto de comercio (animales vivos, pieles, flancos, carteras, zapatos, etc.). Si los especímenes están marcados (etiquetas, marcas de identificación, anillos, etc.), esté o no prescrito por una resolución de la Conferencia de las Partes (especímenes procedentes de establecimientos de cría en granjas, especímenes sujetos a cupos aprobados por la Conferencia de las Partes, especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales etc.), indicar el número y el tipo de marca y, si es posible, el sexo y la edad de los animales vivos.
10. Indicar el Apéndice (I, II o III) en el que está incluida la especie.  
Para determinar su origen, utilizar los códigos siguientes:
  - W Especímenes recolectados en el medio silvestre
  - R Especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granjas
  - D Animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales y plantas del Apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII de la Convención.
  - A Plantas reproducidas artificialmente en consonancia con el párrafo a) de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP14), así como sus partes y derivados, exportadas con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido reproducidos artificialmente con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III)
  - C Animales criados en cautividad en consonancia con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido criados en cautividad con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III)
  - F Animales nacidos en cautividad (F1 o generaciones posteriores), que no se ajusten a la definición "criados en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), así como sus partes y derivados
  - U Origen desconocido (debe justificarse)
  - I Especímenes confiscados o decomisados
  - O Especímenes preconvencción (puede utilizarse con otros códigos de origen).
11. El número de especímenes y las unidades indicadas deberán ajustarse a la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*.
- 11a. Indicar el número total de especímenes exportados en el año civil en curso (1 de enero a 31 de diciembre) (incluidos los cubiertos por este permiso) y el cupo anual correspondiente a la especie en cuestión (por ejemplo 500/1000). Esto se aplica tanto para los cupos establecidos por la Conferencia de las Partes como para los cupos nacionales.
12. El país de origen es el país en el que los especímenes fueron capturados o recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente, salvo en el caso de los especímenes de plantas que dejen de cumplir los requisitos para gozar de una exención de las disposiciones de la Convención. En esos casos, se considera que el país de origen es el país en el que los especímenes dejan de cumplir los requisitos necesarios para la exención. Indicar el número del permiso o certificado del país exportador su fecha de expedición. En caso de que se desconozca toda o parte de la información, especifíquelo en la casilla 5. Esta casilla sólo debe ser rellenada en caso de reexportación.
- 12a. El país de la última reexportación es el país desde el que se reexportaron los especímenes antes de entrar en el país que expide el presente documento. Indicar el número del certificado de reexportación del país de la última reexportación y su fecha de expedición. En caso de que se desconozca toda o parte de la información, especifíquelo en la casilla 5. Esta casilla sólo debe ser rellenada en caso de reexportación de especímenes previamente reexportados.
- 12b. El "No. del establecimiento" es el número del establecimiento de cría en cautividad o reproducción artificial registrado. La "fecha de adquisición" se define en la Resolución Conf. 13.6 y se requiere únicamente para los especímenes preconvencción.
13. Esta casilla debe ser rellenada por el funcionario que expide el permiso, indicando su nombre completo. La estampilla de seguridad debe ser fijada en esta casilla, validada con la firma del funcionario expedidor y un sello (preferentemente seco). El sello, la firma y el número de la estampilla de seguridad deben ser claramente legibles.
14. Esta casilla debe ser rellenada por el funcionario que inspecciona el envío en el momento de la exportación o reexportación. Indicar la cantidad de especímenes efectivamente exportados o reexportados. Anular las casillas no utilizadas.
15. Indicar el número del conocimiento de embarque o de la carta de porte aéreo, cuando el medio de transporte utilizado así lo requiera.

Este documento debe rellenarse en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención (español, francés o inglés) o incluir una traducción completa en uno de esos tres idiomas. Los especímenes de exportación y de reexportación no deben figurar en el mismo documento, a menos que se indique claramente los especímenes que se exportan y los que se reexportan.

UNA VEZ UTILIZADO, ESTE DOCUMENTO DEBE DEVOLVERSE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS DE IMPORTACIÓN.

Figura 2-13 Gráfica de flujo para verificación de permisos



## Para mayor información

Las consultas relativas a CITES y al curso de capacitación descrito anteriormente, pueden dirigirse a:

Secretaría de CITES  
Unidad de Capacitación  
Internacional Environment House  
Chemin des Anémones  
CH-1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza  
Tel.: (+4122) 917-8139/40  
Fax: (+4122) 797-3417  
Correo electrónico: [info@cites.org](mailto:info@cites.org)

Enlaces útiles para quienes desean más información sobre CITES:

Lista de Autoridades Administrativas y Autoridades

Científicas	<a href="http://www.cites.org/common/directy/e_directy.html">http://www.cites.org/common/directy/e_directy.html</a>
Lista de especies catalogadas por CITES	<a href="http://www.cites.org/eng/app/index.shtml">http://www.cites.org/eng/app/index.shtml</a>
Lista de países Partes de la Convención	<a href="http://www.cites.org/eng/disc/parties/index.shtml">http://www.cites.org/eng/disc/parties/index.shtml</a>
Texto de al Convención (en español)	<a href="http://www.cites.org/eng/disc/text.shtml">http://www.cites.org/eng/disc/text.shtml</a>
Información general sobre la CITES (en español)	<a href="http://www.cites.org">http://www.cites.org</a>
Imágenes de las especies	<a href="http://www.cites.org/esp/gallery/species/index.html">http://www.cites.org/esp/gallery/species/index.html</a>





# EL PROTOCOLO DE MONTREAL

SOBRE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO





El Protocolo de Montreal es un acuerdo internacional que controla la producción y consumo de sustancias químicas específicas de manufactura sintética que destruyen la capa de ozono, el escudo protector del planeta. El ozono es un gas que se presenta de forma natural en la atmósfera. La gran cantidad de ozono que se encuentra en la parte superior de la atmósfera, conocida como estratosfera, es frecuentemente nombrada “capa de ozono” (ver Figura 2-14). Esta capa envuelve todo el globo terráqueo y actúa como filtro para la dañina radiación ultravioleta (UV). Esta radiación UV es una luz altamente energética que se origina en el sol, y las moléculas de ozono reducen la cantidad de radiación ultravioleta que llega a la superficie de la Tierra. La capa de ozono es destruida por las sustancias agotadoras (SAO) cuando son liberadas a la atmósfera y reaccionan con las moléculas de ozono. La elevada radiación ultravioleta que llega a la Tierra como resultado del adelgazamiento de la capa de ozono puede tener impactos importantes en la vida y en la naturaleza, entre estos, cáncer de piel y cataratas, así como la debilitación del sistema inmunológico. También puede dañar la vida vegetal del planeta, incluyendo las cosechas, y los ecosistemas acuáticos. Cabe mencionar el efecto del proceso de destrucción de la capa de ozono como acelerador del calentamiento global.

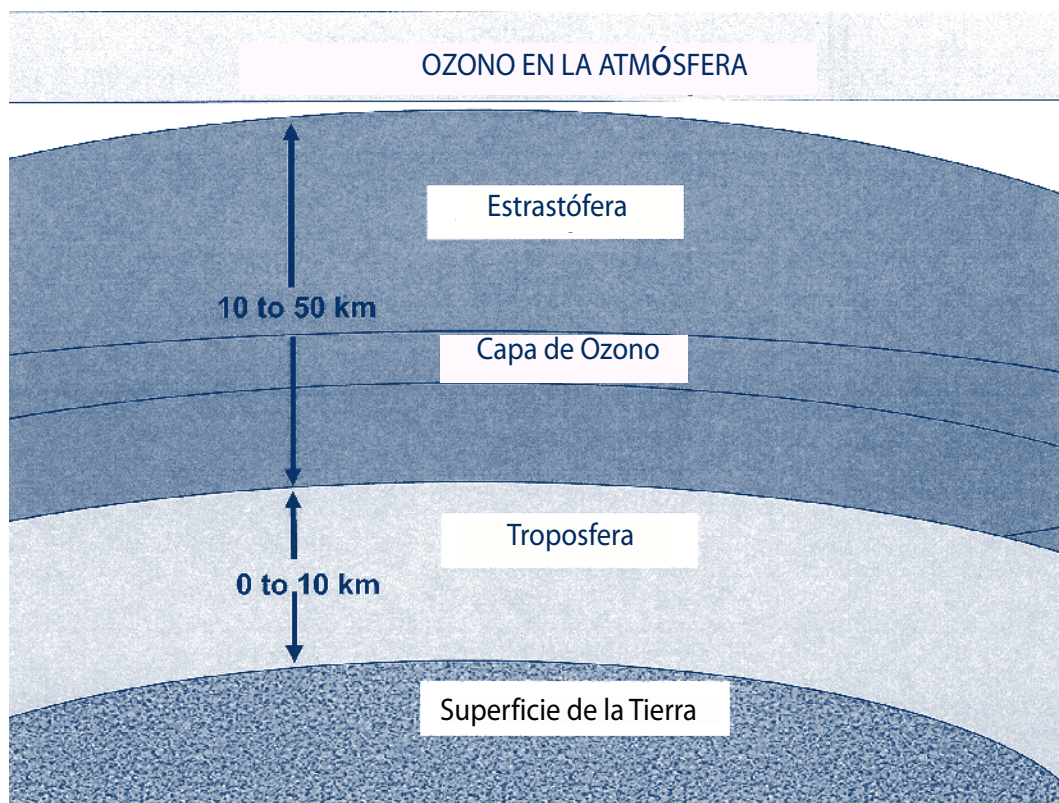


Figura 2-14 Capas de la atmósfera terrestre

### Categorías principales de las Sustancias agotadoras de la capa de ozono

- Clorofluorcarbonos (CFCs)  
El CFC-12 (también conocido como R-12 o F-12)
- Halones (bromoclorofluorocarbonos)  
El Halón 1301
- Tetracloruro de carbono
- Metilcloroformo
- Hidrofluorcarbonos (HCFCs)  
El HCFC-22 (también conocido como R-22 or F-22)
- Hidrobromofluorcarbonos (HBFCs)
- Bromoclorometano
- Metilbromuro

### Usos principales de las SAO y productos que pueden contenerlas

- Refrigerantes (gases)
- Extintores de fuego
- Fumigantes, pesticidas
- Agentes espumantes
- Solventes para limpieza
- Propulsores para aerosol
- Sistemas de aire acondicionado (y componentes)
- Refrigerantes/congelantes
- Compresores
- Vehículos (equipos de aire acondicionado en automóviles)
- Tableros aislantes /cubiertas de tuberías
- Inhaladores con dosificador (uso medicinal)

Al paso de los años, las SAO se han utilizado en todo el mundo en numerosos procesos industriales comunes y bienes de consumo (ver el recuadro "Categorías principales de las SAO y productos que las contienen"). Un ejemplo son los clorofluocarbonos (CFCs), antes utilizados en casi todos los sistemas de refrigeración y aire acondicionado, y los halones, extensamente usados en extintores. La producción y consumo de todas las SAO para actividades humanas está ahora estrictamente regulada en todo el mundo por el Protocolo de Montreal. El objetivo principal del Protocolo es la reducción y eliminación del consumo y la producción de SAOs, de acuerdo con un calendario acordado para los países desarrollados y para los que están en vías de desarrollo.

El Protocolo de Montreal se firmó el 16 de septiembre de 1987 y entró en vigor el 1º de enero de 1989; es una respuesta a la comprobación científica de que el adelgazamiento de la capa de ozono estratosférica, causada por las emisiones de cloro y bromuro de las actividades del hombre, provocaba daño considerable a la salud humana y al medio ambiente. La lista completa de las SAOs controladas se encuentra en los Anexos A, B, C y E del texto del Protocolo (véase Cuadro 2-5).

### 📌 Sobre la ayuda financiera y asistencia técnica

Todas las Partes signatarias del Protocolo de Montreal están obligadas al cumplimiento de sus objetivos relativos al calendario de eliminación de SAOs, por ende, cada Parte debe establecer medidas de control para asegurar que su gobierno cumpla con las obligaciones contraídas en el Protocolo.

La conformación del Fondo Multilateral bajo el Protocolo de Montreal se llevó a cabo a fin de proporcionar a los países en desarrollo elegibles asistencia financiera y

técnica necesaria para su cumplimiento con el tratado. Algunos países elegibles con economías en transición reciben un apoyo similar del Fondo del Medio Ambiente Mundial.

La ayuda financiera y técnica que proporciona el Fondo Multilateral en forma de subsidios o préstamos concesionales se otorga principalmente por conducto de cuatro 'organismos de ejecución':

- ➔ el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
- ➔ el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- ➔ la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
- ➔ El Banco Mundial

El Fondo Multilateral ha apoyado diversas actividades en los países en desarrollo, incluyendo la conversión industrial, la asistencia técnica, la difusión de información, el entrenamiento y la capacitación para la eliminación de las SAO. Bajo este componente se ha proporcionado adiestramiento a oficiales de aduanas, capacitación para el establecimiento y aplicación de sistemas de licencias y políticas afines, así como para la colaboración en el combate al comercio ilegal de SAOs.

### ● Sistema de licencias para importación/exportación y otros instrumentos

La mayoría de los países en desarrollo no producen SAOs y dependen completamente de su importación. En consecuencia, monitorear el comercio legal e impedir el comercio ilícito de estas sustancias es crucial para conseguir la eliminación gradual de las SAO y su conversión a alternativas que no las contengan. La medida más importante es el establecimiento y aplicación de un sistema nacional de licencias de importación/exportación que abarque todas las SAO

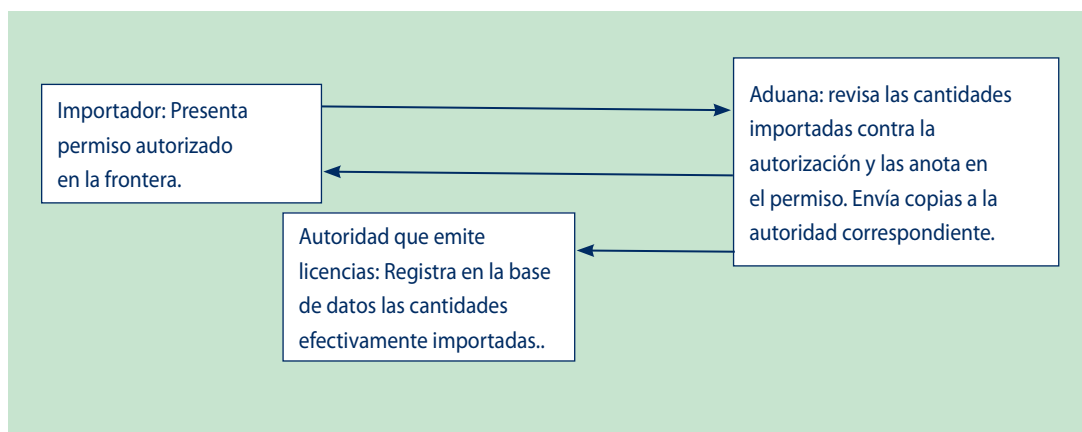


Figura 2-15 Proceso de licencias de importación: El papel de las aduanas

controladas bajo el Protocolo de Montreal, ya sea mediante el ajuste de la legislación existente o con la creación de nuevas leyes.

El objetivo de un sistema de licencias para garantizar que las SAO no sean importadas o exportadas a menos que el importador o el exportador soliciten primero y obtengan una licencia de importación/exportación (véase la Figura 2-15).

Todas las Partes que han ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo deben establecer un sistema de licencias para sustancias controladas sean éstas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas. Cuyo fin será facilitar el control del abastecimiento de SAOs en un país, aumentar la confiabilidad del monitoreo y reunir la información de las cantidades de SAOs importadas y exportadas de cada producto químico, y ayuda a identificar a los usuarios finales y a impedir las importaciones ilícitas. Prácticamente, hoy en día todos los países tienen en vigor un sistema de licencia.

El monitoreo de las exportaciones de SAOs también es de ayuda para evitar su exportación ilícita, como aquella que se destina hacia los países que no son Parte en el Protocolo.

#### Formato

Las Partes en el Protocolo de Montreal no han adoptado un formato estándar o uniforme para las licencias de importación/exportación. Cada gobierno emite su propia licencia de acuerdo con sus regulaciones internas. Las autoridades de aduana deben por tanto establecer coordinación estrecha con la Unidad Nacional de Ozono (UNO), y con la entidad gubernamental que emite las licencias para importar o exportar. Asimismo, los oficiales de aduana deben familiarizarse con los documentos importantes y aprender a distinguir correctamente entre una licencia auténtica y una falsificada

#### Cumplimiento y penalización

Las leyes y disposiciones nacionales del sistema de licencias de importación/exportación dictaminan qué hacer con las SAO o con los productos y equipo a base de SAOs que han sido confiscados. La matriz de decisiones del Cuadro 2-6 presenta algunas opciones aplicables en estos casos. Los cuadros sombreados indican las opciones preferibles. Sin embargo, la opción más adecuada dependerá de la situación específica de un país y de los costos. Los funcionarios de aduana podrían interesarse en analizar, conjuntamente con

la Unidad Nacional de Ozono de su país, las opciones incluidas en este cuadro.

#### Registro, manejo y reporte de datos

Otros aspectos importantes de los sistemas de licencias de importación/exportación son el registro, manejo y reporte de datos. Generalmente la UNO, la agencia a cargo de las licencias y las administraciones aduanales colaboran en el acopio y manejo de datos. La Unidad Nacional de Ozono es responsable de transmitir los datos a la Secretaría del Ozono, la que a su vez recibe, analiza y proporciona a las Partes la información sobre la producción y consumo de SAOs. El acopio de datos se lleva a cabo de forma distinta en cada país

#### Otros instrumentos: cuotas y prohibiciones

La importación y exportación de SAOs puede también restringirse mediante cuotas o prohibiciones de toda importación de SAOs y aplicarse igualmente a productos y equipos basados en SAOs. Una cuota puede transformarse en prohibición cuando una SAO en particular haya sido eliminada.

A fin de cumplir con los calendarios de eliminación de SAOs, un país debe definir sus cuotas anuales para cada tipo de SAO y a partir de ahí reducirlas gradualmente de un año a otro. La UNO trabaja con las demás entidades nacionales para definir las cantidades de cada cuota para los importadores, quienes a su vez pueden solicitar permisos de importación, que usualmente se otorgan con base en sus antecedentes de importación. Cada vez que un importador requiere importar una SAO, se deberá presentar un permiso para la cantidad específica solicitada. El importador no deberá exceder esta cantidad para la sustancia específica.

Cualquier país Parte podrá solicitar excepciones para usos esenciales, tales como materias primas o aplicación de las sustancias como agentes en procesos (véase Capítulo 3). Los funcionarios de aduana deben conocer tales excepciones y la forma en que se presentan en las autorizaciones y permisos de importación

#### ● Capacitación para los oficiales de aduana

El Fondo Multilateral ofrece apoyo para los programas de capacitación del Protocolo de Montreal para los oficiales de aduanas de los países bajo el Artículo 5. Estos programas nacionales, conducidos por los organismos de ejecución, forman parte de los planes generales para el cumplimiento de este tratado. Denominados "Plan de manejo de refrigerantes" o "Planes para eliminación definitiva", estas estrategias pueden incluir cualquiera

Opción	Sustancias que agotan la capa de ozono (ejemplo, CFC refrigerantes, metilbromuro)	Productos que contienen SAOs (ejemplo, latas de aerosol, espumas, pinturas/cans, pinturas)	Equipo que contiene SAOs o cuyo funcionamiento se basa en SAOs (ejemplo, refrigeradores, aire acondicionado)
Reexportación Al país de origen o a cualquier otro país Parte que desee y tenga derecho a la importación legal de los bienes confiscados	El costo de reexportación cubierto por el importador <ul style="list-style-type: none"> <li>Los productos en riesgo de ser contrabando otra vez</li> <li>Si la subasta y eliminación no son factibles</li> </ul>	Costo de reexportación por cuenta del importador <ul style="list-style-type: none"> <li>Si la retrocarga y eliminación no son posibles</li> <li>Si la eliminación no se posibles</li> </ul>	Costo de la reexportación por cuenta del importador <ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo en riesgo de ser contrabando otra vez</li> <li>Si la retrocarga y eliminación no son posibles</li> </ul>
Subastar A un importador don licencia, deduciendo la cantidad de la autorizada a dicho importador	Si la importación de la SAO no esta prohibida <ul style="list-style-type: none"> <li>Sustituye la importación legal</li> </ul>	Si la importación de productos conteniendo SAOs no está prohibida <ul style="list-style-type: none"> <li>Usualmente no se otorgaron permisos para importar de productos con SAOs</li> <li>Esta opción debe evitarse</li> </ul>	Si la importación de equipo a base de SAOs no está prohibida <ul style="list-style-type: none"> <li>Usualmente no se otorgaron permisos para importar equipos a base de SAOs</li> <li>Aumento de la dependencia del país en SAOs</li> <li>Esta opción debe evitarse</li> </ul>
Retroadaptación obligatoria de equipos basados en SAOs por una empresa certificada de servicios	No aplica	No aplica	El costo de retrocarga por cuenta del importador ilegal o por el importador con licencia que compraron el equipo de la aduana
Eliminación o destrucción de los artículos confiscados <ul style="list-style-type: none"> <li>Costo cubierto por el importador ilegal o por aduanas</li> <li>Se deberán aplicar manejos adecuados para los desechos</li> </ul>	Si están disponibles tecnologías para destrucción –aprobadas por el Protocolo de Montreal <ul style="list-style-type: none"> <li>Si la subasta o la reexportación no son posibles</li> </ul>	Recuperar SAOs antes de su eliminación para reutilización o eliminación (no aplica en el caso de pinturas o espumas)	Antes de su eliminación, recuperar SAOs y otros fluidos en función, para reutilizar o eliminación adecuada <ul style="list-style-type: none"> <li>Si la retrocarga o la reexportación no son posibles</li> </ul>
Almacenamiento a largo plazo Opción intermedia que sea costeable para la aduana y requiera solución definitiva	Si la reexportación, la subasta o la eliminación no son posibles <ul style="list-style-type: none"> <li>Esta opción debe evitarse</li> </ul>	Si al reexportación, subasta o eliminación no son posibles <ul style="list-style-type: none"> <li>Esta opción debe evitarse</li> </ul>	Si reexportar, subastar, retrocargar o eliminación no son posibles <ul style="list-style-type: none"> <li>Esta opción debe evitarse</li> </ul>

Cuadro 2-6 Matriz para decisiones: decomiso de SAOs y de productos y equipos con base en SAOs

de los siguientes programas:

- Capacitación de oficiales de aduanas y/o técnicos en refrigeración,
- Instrumentos de política, incluyendo los económicos, para el control y monitoreo de importación y consumo de SAOs,
- Incentivos económicos para promover el uso y consumo de refrigerantes libres de SAOs
- Educación y difusión de la información
- Recuperación y reciclado de SAOs y
- Acuerdos institucionales.

La capacitación para las aduanas se ofrece en dos fases: después de impartir un taller de entrenamiento para capacitadores por parte del organismo de ejecución, los capacitadores nacionales asumen las tareas de difusión y reproducción de la capacitación destinada a los funcionarios de aduana en todo el país. Se fomenta que las instituciones nacionales de enseñanza aduanal incorporen los materiales de capacitación en sus programas curriculares a fin de promover la sustentabilidad de la capacitación.

● **Calendarios para el congelamiento y la eliminación**

Las Partes en el Protocolo de Montreal deben congelar, reducir y eliminar su producción y consumo de SAOs de acuerdo con un programa sistematizado, gradual y específico. Los países del Artículo 5 deberán seguir el calendario que se resume en el Cuadro 2-7.

● **Uso de códigos del Sistema Armonizado (SA) y otras formas de identificar las SAO**

Los oficiales de aduana necesitan conocer los nombres comerciales de los productos químicos con que se pueden encontrar al ser importados (según se indica en el envase o empaque del producto y en el documento aduanero que ampara la transacción ), así como su composición química y nombre del fabricante (ver el recuadro “Nombres comerciales”). Además, muchos

usuarios y empresas medianas reconocen las sustancias químicas solamente por sus nombres comerciales, especialmente los solventes y mezclas refrigerantes.

Por ello se recomienda a todas las Partes en el Protocolo intercambiar información e intensificar los esfuerzos conjuntos para mejorar los mecanismos de identificación de las SAO, a fin de evitar el comercio ilegal de estas sustancias. Los oficiales de aduana pueden consultar en las bases de datos del PNUMA los nombres de sustancias químicas que contienen SAOs y sus alternativas, específicamente en el sitio web de la Unidad del Ozono del PNUMA <http://www.unep.fr/ozonaction/information/tradenames> (véase Figura 2-16). La lista actual incluye cerca de 900 productos manufacturados por 172 compañías en 30 países. La base de datos puede consultarse utilizando los siguientes criterios de búsqueda: (1) por nombre/marca comercial de los productos que contienen SAOs; (2) por nombre/marca comercial de productos que no contienen SAOs; (3) por el listado de códigos en el Sistema Armonizado; o (4) por el listado de códigos CAS (Chemical Abstract Service). Los usuarios pueden también buscar la base de datos por el país de las empresas fabricantes o comercializadoras de las SAO. La base de datos incluye las medidas de control aplicadas a cada sustancia bajo el Protocolo de Montreal.

▣ **Materiales del Protocolo de Montreal específicamente destinados a la capacitación de oficiales de aduana**

La Unidad de Acción Ozono del PNUMA, en colaboración con la Secretaría del Ozono, ha elaborado diversos lineamientos y materiales de información y capacitación que pueden obtenerse de su sitio web <http://www.unep.fr/ozonaction/topics/customs.htm>. También están disponibles copias en papel y videos de las publicaciones.

Figura 2-16 Lista de nombres comerciales de las sustancias químicas que contienen SAOs y sus alternativas

Fuente: Unidad Acción Ozono, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

**Nombres comerciales**

El éxito de un sistema de licencias de importación/exportación depende en gran medida de la capacidad de las UNO, de las oficinas aduanales y de las industrias para distinguir entre sustancias químicas importadas que contienen SAOs y las sustancias alternativas sin SAOs. Cuando la información de los nombres comerciales está disponible en el mercado, es más fácil para estas instancias localizar y combatir las importaciones ilegales.



Cuadro 2-7 – Calendario de eliminación de SAOs para los países del Artículo 5

**ANEXO A (producción y consumo)**

Grupo I: Clorofluorocarbonos (CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114 y CFC-115)

Congelamiento	Reducción del 50%	Reducción del 85%	Eliminación (100%)
Julio 1, 1999	Enero 1, 2005	Enero 1, 2007	Enero 1, 2010a

Grupo II: Halones (halón 1211, halón 1301 y halón 2402)

Congelamiento	Reducción del 50%	Eliminación (100%)
Enero 1, 2002	Enero 1, 2005	Enero 1, 2010a

**ANEXO B (producción y consumo)**

Grupo I: Otros completamente halogenados CFCs (CFC-13, CFC-111, CFC-112, CFC-211, CFC-212, CFC-213, CFC-214, CFC-215, CFC-216, CFC-217)

Reducción 20%	Reducción 85%	Eliminación (100%)
Enero 1, 2003	Enero 1, 2007	Enero 1, 2010a

Grupo II: Tetracloruro de carbono

85% Eliminación	Eliminación (100%)
Enero 1, 2005	Enero 1, 2010a

Grupo III: Metilcloroformo (1,1,1-trichloroetano)

Congelamiento	Reducción 30%	Reducción 70%	Eliminación (100%)
Enero 1, 2003	Enero 1, 2005	Enero 1, 2010	Enero 1, 2015a

**ANEXO C (producción y consumo)**

Grupo I: HCFCs

Congelamiento	Reducción 10%	Reducción 35%	Reducción 67.5%	Promedio anual de 2.5% de la base	Eliminación (100%)
Enero 1, 2013	Enero 1, 2015	Enero 1, 2020	Enero 1, 2025a	2030–2040	2040

Grupo II: HBFCs

Eliminación (100%)
Enero 1, 1996 <sup>a</sup>

Grupo III: Bromoclorometano

Eliminación (100%)
Enero 1, 2002 <sup>a</sup>

**ANEXO E**

Grupo I: Metilbromuro (aplicable a producción y consumo; excepto cantidades utilizadas para cuarentena y preembarque)

Congelamiento	Reducción 20%	Eliminación (100%)
Enero 1, 2002	Enero 1, 2005	Enero 1, 2015 <sup>b</sup>

<sup>a</sup> Con posibles excepciones para uso esencial.

<sup>b</sup> Con posibles excepciones para usos críticos.

Los siguientes son algunos de los materiales preparados para los oficiales de aduana y otros interesados:

- ➔ Nada que declarar: buenas prácticas para salvar la capa de ozono” (video). Este video incluye una presentación para las oficinas de aduana y las unidades nacionales de ozono, el estado del comercio ilegal y las posibles medidas para su prevención. El video está destinado a utilizarse en programas de capacitación; incluye una lista completa de SAOs, los tipos de envase/empaqué y ejemplos de contrabando. La medición y el análisis de expertos acerca del contrabando abusivo de SAOs ofrece un conocimiento completo sobre este crítico e importante aspecto de los delitos ambientales.
- ➔ Manual de capacitación para oficiales de aduana (publicación). Un manual para los capacitadores de las UNO y de funcionarios de aduana con orientación para organizar y conducir programas de capacitación multifacéticos. Incluye agendas genéricas, notas conceptuales, cuestionarios para evaluación, así como todos los materiales y presentaciones para la capacitación. El programa se enfoca a la identificación de SAOs, de las mezclas que las contienen y de los productos y equipos basados en SAOs, así como diversos esquemas de contrabando.

Esta publicación se debe utilizar en conjunto con el “Manual nacional sobre la legislación y el sistema de licencias de importación/exportación de las SAO” específico para cada país.

- ➔ Cartel relativo al contrabando de CFCs y Guía aduanal rápida. Es complementario al Manual de capacitación para oficiales de aduana. Incluye un listado de revisión rápida y un resumen de los temas clave del manual. La Guía aduanal rápida proporciona referencias de varios códigos de sustancias químicas para las SAO.
- ➔ “Hoja informativa: Pasos para evitar el comercio ilegal de SAOs”.
- ➔ “El comercio ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono: ¿hay un hueco en el Protocolo de Montreal?” (boletín). Suplemento especial del Boletín Acción Ozono para aumentar la conciencia sobre el problema del tráfico ilícito de sustancias químicas que agotan la capa de ozono
- ➔ Combate al comercio ilegal de las sustancias agotadoras de la capa de ozono: Una guía para los funcionarios responsables de la aplicación de la ley. Video y hojas informativas.  
Este material está disponible para los funcionarios de aduana.

## Para mayor información

Las consultas acerca de la aplicación del Protocolo de Montreal deben dirigirse a:

La Secretaría del Ozono, en Nairobi, Kenia

Ozone Secretariat  
United Nations Environment Programme  
United Nations Avenue, Gigiri  
P.O. Box 30552  
Nairobi 0010  
Kenya  
Tel.: (254 20) 762 3850/51  
Fax: (254 20) 762 46 91/92/93  
Correo electrónico: [ozoneinfo@unep.org](mailto:ozoneinfo@unep.org)  
Enlace por satélite, vía las instalaciones de la ONU en Italia (cuando la red de líneas públicas de Kenia se encuentren ocupadas): +39 083124 3691-3

<http://ozone.unep.org>

Programa Acción Ozono de PNUMA DTIE, ubicado en París y en las Oficinas Regionales del PNUMA Oficina de París:

UNEP Division of Industry, Technology and Economics  
OzonAction Branch  
15, rue de Milan  
75441 Paris Cedex 09  
Francia  
Tel.: +33 1 44 37 14 50  
Fax: +33 1 44 37 14 74  
Correo electrónico: [ozonaction@unep.org](mailto:ozonaction@unep.org)  
<http://www.unep.fr/ozonaction>  
<http://www.greencustoms.org/ozone>

Los equipos regionales del Programa para Asistencia en el Cumplimiento (PAC) en el PNUMA se encuentran ubicados en las Oficinas Regionales del PNUMA (para Asia/Pacífico en Bangkok, Tailandia; para África, en Nairobi, Kenia; en Manama, Bahrein, para Asia Occidental; en ciudad de Panamá, Panamá, para América Latina y el Caribe).

El coordinador regional de la red de asistencia para los países en Europa y Asia Central se encuentra en la Oficina del PNUMA/DTIE en París. Estos equipos regionales pueden proporcionar ayuda técnica o de estrategia que se requiera. Ellos coordinan las Redes Nacionales de las UNO, así como las actividades específicas para los funcionarios de aduanas. Los equipos regionales PAC están en comunicación constante con las UNO en sus respectivas regiones.

Los siguientes enlaces pueden ser de utilidad para obtener mayor información con respecto al Protocolo de Montreal:

Datos de los miembros clave de la comunidad del Protocolo de Montreal en todo el mundo	<a href="http://www.unep.fr/ozonaction/information/contacts.htm">http://www.unep.fr/ozonaction/information/contacts.htm</a>
Lista de contactos de las UNO en los países del Artículo 5	<a href="http://ozone.unep.org/Ratification_status.asp">http://ozone.unep.org/Ratification_status.asp</a>
Lista de las Partes en el Protocolo de Montreal	<a href="http://www.unep.org/ozone/pdfs/Montreal-Protocol2000.pdf">http://www.unep.org/ozone/pdfs/Montreal-Protocol2000.pdf</a>
Texto del Protocolo de Montreal	<a href="http://www.unep.fr/ozonaction/topics/customs.htm">http://www.unep.fr/ozonaction/topics/customs.htm</a>
Contactos con personal del PAC en PNUMA	<a href="http://www.unep.fr/ozonaction/about/staff.htm">http://www.unep.fr/ozonaction/about/staff.htm</a>
Contactos en la Oficinas Regionales del PNUMA	<a href="http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?DocumentID=296&amp;ArticleID=3302&amp;l=en">http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?DocumentID=296&amp;ArticleID=3302&amp;l=en</a>
Recursos en línea para oficiales de aduana en relación con el Protocolo de Montreal	<a href="http://www.greencustoms.org/ozone/home.htm">http://www.greencustoms.org/ozone/home.htm</a>
Contactos de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral	<p>Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (AcciónOzono): <a href="http://www.unep.fr/ozonaction/">http://www.unep.fr/ozonaction/</a></p> <p>Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: <a href="http://www.undp.org/montrealprotocol">http://www.undp.org/montrealprotocol</a></p> <p>Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: <a href="http://www.unido.org">http://www.unido.org</a></p> <p>Banco Mundial: <a href="http://www.worldbank.org/montrealprotocol">http://www.worldbank.org/montrealprotocol</a></p>
Comisión para la Cooperación Ambiental (Canadá, México, Estados Unidos), que cuenta con programas avanzados de capacitación en ozono para funcionarios responsables de la aplicación de la legislación ambiental en América del Norte	<a href="http://www.cec.org">http://www.cec.org</a>

## Definiciones importantes

Los Ajustes al propio Protocolo de Montreal pueden modificar las fechas de eliminación de las sustancias ya controladas, así como de los valores del potencial de agotamiento del ozono (PAO) de las sustancias controladas con base en nuevas evaluaciones científicas. Los ajustes son automáticamente obligatorios para todos los países que han ratificado el Protocolo, o la Enmienda relevante que introdujo la sustancia controlada.

Las Enmiendas al Protocolo de Montreal pueden introducir medidas de control o nuevas sustancias que agotan la capa de ozono, SAOs. Cada enmienda es obligatoria sólo después de haber sido ratificada por las Partes. Las Partes que no han ratificado una Enmienda determinada son consideradas como no-Partes.

Países Artículo 5 - se clasifican como "países en desarrollo" por las Naciones Unidas y utilizan menos de 0.3 kilogramos toneladas de PAO per capita anualmente de SAO controladas del Anexo A o 0.2 kg de toneladas de SAO controladas del Anexo B. Los países bajo el Artículo 5 tienen derecho a demorar diez años el cumplimiento de las medidas de control.

Países con economías en transición (PETs) Los Estados de la antigua Unión Soviética, y Europa del Centro y del Este que han pasado por un proceso importante de cambios estructurales, económicos y sociales, que les han ocasionado dificultades económicas y administrativas severas, tanto en el gobierno como en la industria. Estos cambios han afectado la aplicación de acuerdos internacionales como es el caso de la eliminación de las SAO estipuladas en el Protocolo de Montreal. Los PET incluyen a los países que están bajo el Artículo 5 y países que no están bajo dicho Artículo.

Materias primas Sustancias controladas utilizadas en la manufactura de otros productos químicos y transformadas por completo en el proceso. son definidas como materias primas.

Enmienda de Montreal La Novena Reunión de las Partes en Montreal en 1997 introdujeron *inter alia* un requerimiento a cumplir por todas las Partes relativo al establecimiento de sistemas de licencias de importación/exportación para el comercio de las SAO.

Fondo Multilateral El Fondo Multilateral para la Implementación del Protocolo de Montreal proporciona recursos económicos para ayudar a los países en desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Protocolo para eliminar las sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) en un tiempo convenido. El Fondo es administrado por un Comité Ejecutivo con representación de siete países industrializados y siete países Artículo 5 elegidos anualmente.

UNO Unidad Nacional de Ozono (usualmente ubica dentro de la agencia ambiental nacional)

SAO sustancia agotadora de la capa de ozono. Los usos de las SAO, incluyenidos la refrigeración, la extrusión de espumas, limpieza industrial, extinción de incendios y fumigación.

AcciónOzono La Unidad AcciónOzono de la División de Tecnología, Industria y Economía (DTIE) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ofrece asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición (PETs) que les permita alcanzar y mantener su cumplimiento con el Protocolo de Montreal.

continúa >>>

La capa de ozono zona con la mayor concentración de moléculas de ozono en la estratosfera. La capa, que se extiende aproximadamente a 20 -50 km sobre la superficie terrestre actúa como filtro para alrededor del 99% de la radiación ultravioleta (UV) nociva.

Secretaría del Ozono La Secretaría del Ozono es el Secretariado del Convenio de Viena de 1985 para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal de 1987, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Está ubicada en la Sede del PNUMA en Nairobi, Kenia.

Agente de proceso Algunas cantidades de sustancias controladas utilizadas en la producción de otras sustancias químicas (esto es, como catalizador o inhibidor de una reacción química) que no han sido consumidas.

Producción y consumo la producción es definida como la cantidad de sustancias producidas, menos la cantidad destruida por medio de tecnologías aprobadas por las Partes, menos la cantidad total utilizada como materia prima en la manufactura de otras sustancias químicas. Consumo = (producción + importación) – exportación.

# CONVENIO DE RÓTERDAM

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS  
PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS  
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL





La finalidad del Convenio es fomentar la responsabilidad compartida y la cooperación entre las Partes signatarias, en lo referente al comercio internacional de ciertas sustancias químicas industriales peligrosas, y formulaciones de plaguicidas altamente peligrosos, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente de daño potencial, así como contribuir al uso ambientalmente racional de las sustancias químicas, facilitando el intercambio de información de las características de esos productos, proponiendo un proceso para la adopción de decisiones relativas a la importación y exportación de tales productos químicos y difundiendo estas decisiones entre las Partes.

El Convenio fue adoptado y abierto para firma en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Róterdam el 10 de septiembre de 1998 y entró en vigor el 24 de febrero de 2004. La primera reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Róterdam tuvo lugar en Ginebra, en septiembre de 2004.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) llevan a cabo conjuntamente las funciones de Secretaría del Convenio de Róterdam.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio Róterdam aplica a:

- Productos químicos prohibidos o severamente restringidos,
- Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

El Convenio no se aplica a:

- Estupefacientes y sustancias psicotrópicas,
- Materiales radioactivos,
- Desechos
- Armas químicas,
- Productos farmacéuticos, incluyendo medicamentos para humanos y animales,
- Productos químicos usados como aditivos para alimentos,
- Alimentos,
- Productos químicos en cantidades que no puedan afectar la salud humana o el medio ambiente, siempre que sean importados para fines de investigación o análisis o por individuos para su uso personal en cantidades razonables..

## Cómo se regula el comercio bajo el Convenio de Róterdam

El Convenio de Róterdam incluye dos disposiciones principales relativas al comercio: el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) y las que se refieren al intercambio de información. El fomento a los países importadores y exportadores para compartir responsabilidades en la regulación del comercio de productos químicos contribuirá a la reducción de comercio ilegal no deseado.

### ● Consentimiento fundamentado previo (CFP)

El CFP es un mecanismo utilizado formalmente para obtener y difundir las decisiones de las Partes respecto a su voluntad de recibir importaciones futuras de los productos químicos listados en el Anexo III del Convenio. También se usa para asegurar el cumplimiento de esas decisiones por las Partes exportadoras.

El Artículo 10 del Convenio establece las obligaciones de las Partes en lo que corresponde a importaciones de sustancias sujetas al procedimiento CFP. Una vez que un producto químico es incluido en el procedimiento CFP, se circula a las Partes un documento de orientación para adopción de decisiones (DOD) el cual contiene información de los productos químicos y la decisiones regulatorias por las que se prohíbe o restringe severamente su uso por razones de salud o ambientales. Las Partes tienen nueve meses para preparar una respuesta al DOD acerca de las futuras importaciones del producto. La respuesta relativa a la importación puede consistir de:

- una decisión definitiva para permitir la importación del producto químico,
- una decisión de permitirla,
- permitir la importación sujeta a condiciones específicas
- una respuesta provisional que puede incluir una petición a la Secretaría de información adicional o asistencia

Para asegurar que las decisiones no se lleven a cabo de forma proteccionista, todas las prohibiciones o condiciones específicas deben aplicarse de forma equitativa a la producción interna y a las importaciones para todos los orígenes del producto químico.

El Artículo 11 del Convenio establece las obligaciones de las Partes en lo relacionado con exportaciones de sustancias sujetas al procedimiento CFP. Las Partes exportadoras deben tomar las medidas correspondientes para asegurar que los exportadores en su jurisdicción cumplan con las decisiones de

importación de las otras Partes. Cuando no haya una respuesta de la Parte relativa a la importación, deberán asegurarse que la exportación ocurra siempre y cuando exista consentimiento explícito, o cuando el producto químico haya sido registrado o utilizado en el país Parte. El procedimiento CFP no prevé la prohibición o restricción global de un producto químico. En cambio requiere que los exportadores obtengan un consentimiento fundamentado previo de los países a los que se desea exportar, antes de llevar a cabo la operación comercial. El procedimiento otorga a las Partes el poder de tomar decisiones informadas con respecto a los productos químicos que desean importar, y por tanto no excluye aquellos que no puede manejar de forma segura. El Convenio también dispone etiquetar los productos químicos comercializados que representen un daño potencial a la salud e impacto al medio ambiente.

### ● Intercambio de información

El Convenio de Róterdam facilita el intercambio de información entre las Partes con respecto a una amplia variedad de productos químicos potencialmente peligrosos.

Bajo su Artículo 12, Notificación de exportación, una Parte que desea exportar un producto químico prohibido o severamente restringido en su territorio, debe proporcionar a la Parte de importación una notificación que contenga información explícita. Deberá enviarse antes de la primera exportación posterior a la adopción de la medida reglamentaria firme correspondiente. Posteriormente, la notificación de exportación se enviará antes de la primera exportación que tenga lugar en un año calendario.

El Artículo 13, que define la información que deberá acompañar a los productos exportados, indica que sin perjuicio de ninguno de los requerimientos de la Parte de importación, cada Parte exportadora debe asegurar que los productos químicos sujetos al procedimiento CFP o que están prohibidos o severamente restringidos en su territorio están debidamente etiquetados y acompañados de la información básica sobre los riesgos a la salud humana o al ambiente.

Finalmente, el Artículo 14 sobre intercambio de información declara que las Partes están obligadas a promover el intercambio de información científica, técnica, económica y legislativa con respecto a los productos químicos incluidos en el marco del Convenio, incluyendo información toxicológica y de seguridad.



### ● Comercio ilegal o no deseado

Algunos países en desarrollo han expresado su preocupación con respecto al comercio ilegal o no deseado de productos químicos. Las disposiciones del Convenio de Róterdam, en particular el procedimiento CFP, debería ayudar a reducir este tipo de comercio en esos países. Más aún, la Organización Mundial de Aduanas ha asignado códigos de aduanas del Sistema Armonizado para los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio, a fin de facilitar la aplicación y cumplimiento del procedimiento CFP.

### ● El papel de las autoridades nacionales designadas

Las Autoridades Nacionales Designadas (ANDs) tienen un papel crucial en la aplicación del Convenio. Sirven como puntos focales en sus respectivos países para presentar respuestas relativas a importaciones, y para difundir la información del procedimiento CFP a las instancias de gobierno relevantes y a las industrias exportadoras e importadoras, entre otras cosas.

### ▾ La responsabilidad de los oficiales de aduana en la aplicación del Convenio de Róterdam

La idea que motiva la regulación del comercio de ciertos pesticidas y sustancias químicas peligrosas se deriva del hecho que algunos países, especialmente los que están en desarrollo, o los que tienen economías en transición, carecen de la infraestructura necesaria para manejar algunos productos químicos de forma segura. Al garantizar de manera eficiente que las disposiciones del Convenio relativas al comercio son respetadas, los oficiales de aduana contribuyen de manera directa a la protección de la salud humana y del medio ambiente de los efectos potencialmente adversos de estas sustancias, al tiempo que permiten el uso continuo de productos químicos esenciales a los países que tienen la capacidad de manejarlos de forma segura.

En términos prácticos, los oficiales de aduanas son los guardianes principales del Convenio porque seguramente se enfrentarán en su trabajo cotidiano a los productos químicos catalogados por el acuerdo. La identificación acertada de los químicos cubiertos por el Convenio, así como su claro entendimiento de a quién deben solicitar más información sobre las disposiciones del Convenio, las leyes nacionales que aplican y los productos químicos catalogados bajo el Convenio, son esenciales para el éxito de su trabajo. Asimismo, la buena comunicación y coordinación con las AND

facilitarán el éxito de los esfuerzos emprendidos por los funcionarios de aduanas.

Los funcionarios de aduana deben comunicarse con las AND en sus países cuando tengan alguna pregunta respecto a la aplicabilidad del Convenio. Por ejemplo, pueden necesitar saber en dónde encontrar la legislación nacional relevante con respecto a un producto químico cubierto bajo el Convenio o si el gobierno ha adoptado alguna decisión importante relativa a las importaciones de este tipo de productos. Idealmente, la AND debería mantener actualizados a los funcionarios de aduanas de todos los cambios que pudieran relacionarse con su trabajo. La lista de ANDs puede encontrarse en el sitio web del Convenio.

### ▾ La aplicación de los códigos del Sistema Armonizado

A todos los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y a aquellos que están sujetos al procedimiento CFP, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) les ha asignado un código bajo su Sistema Armonizado de Descripción y Códigos de Mercancía. La mayoría de estos códigos entraron en vigor el 1° de enero de 2007 y están incluidos en la edición 2007 del Sistema Armonizado.

La lista de los códigos de aduana del Sistema Armonizado para los productos químicos sujetos al procedimiento CFP está disponible en el sitio web del Convenio ([www.pic.int](http://www.pic.int)). Estos códigos facilitarán la integración de los requerimientos del Convenio de Róterdam en los programas de capacitación para oficiales de aduanas. La lista de códigos del SA se mantendrá actualizada conforme se añadan nuevos productos químicos al Anexo III y se asignen códigos nuevos.

La Secretaría está en proceso de preparación de una hoja informativa que incluye una lista de códigos del Sistema Armonizado para productos químicos del Anexo III, para facilitar la identificación de las sustancias químicas sujetas al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo del Convenio.

### ▾ Las inspecciones aduanales

¿Su país es signatario del Convenio de Róterdam?

Si es así, cuando el oficial de aduanas inspeccione un embarque de productos químicos, deberá tomar en

cuenta lo siguientes puntos:

Para exportaciones:

- ➔ ¿El producto químico está incluido en la lista del Anexo III del Convenio de Róterdam?
- ➔ ¿Le han sido asignados los códigos específicos del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas en los documentos de embarque?
- ➔ Si el producto químico se incluye en el Anexo III, es necesario confirmar, antes de la exportación, si el país importador ha adoptado alguna decisión relativa al producto químico en cuestión (por ejemplo, si ha proporcionado su consentimiento fundamentado previo a la importación).
- ➔ Si el producto químico a ser exportado está incluido en la lista del Anexo III, está prohibido o severamente restringido en su país, confirme lo siguiente:
- ➔ ¿El producto reúne todos los requisitos de etiquetado respecto a sus riesgos/peligrosidad hacia la salud humana y el medio ambiente? Las etiquetas deben contener información sobre los posibles riesgos del producto químico y en la hoja de información de seguridad debe incluir información de qué hacer en caso de accidentes y derrames.
- ➔ Con respecto a los productos químicos destinados a usos laborales profesionales, asegure que sea enviada a cada importador la hoja de seguridad, la cual deberá ajustarse al formato reconocido universalmente, e incluir la información más actual.
- ➔ ¿Existe algún requisito equivalente bajo la legislación nacional con respecto a este producto o grupo de productos químicos?
- ➔ Si usted, oficial de aduanas, tiene cualquier duda con respecto a los puntos anteriores, contacte a su Autoridad Nacional Designada para mayores informes o aclaraciones.

Para las importaciones:

- ➔ Verificar si están incluidos en el Anexo III, y
- ➔ Mantenerse actualizado respecto a las eventuales decisiones de importación que su gobierno haya adoptado con respecto al producto químico. Revise regularmente los nuevos productos químicos que pudieran ser añadidos;
- ➔ ¿El producto está debidamente etiquetado y acompañado de la información adecuada?
- ➔ ¿Se incluye una hoja de información de seguridad si la sustancia química está destinada a uso laboral profesional? ¿Ésta se ajusta al formato reconocido universalmente?
- ➔ Cuando es posible, ¿la información en las etiquetas y hoja de información de seguridad, está en el idioma del país Parte importador?

- ➔ Si usted, oficial de aduanas, tiene cualquier duda con respecto a los puntos anteriores, contacte a su Autoridad Nacional Designada para mayores informes o aclaraciones.

### Actividades de capacitación para las aduanas bajo el Convenio de Róterdam

Las actividades de capacitación organizadas por la Secretaría del Convenio de Róterdam destinadas a las autoridades aduanales se llevan a cabo mediante la Iniciativa Aduanas Verdes. Se reconoce que es esencial que exista un adecuado intercambio de información entre los responsables de la aplicación del Convenio a nivel nacional y los oficiales nacionales de aduanas. También se requiere que la legislación nacional otorgue a sus funcionarios de aduana la autoridad necesaria para operar de forma efectiva.

Las reuniones nacionales y subregionales para la aplicación del Convenio subrayan la importancia de incluir a las autoridades aduanales en el desarrollo de planes nacionales de acción y en la necesidad de contar con un mecanismo que facilite el flujo de información entre las autoridades nacionales designadas y las de las aduanas. Conforme se actualicen los documentos relevantes de orientación proporcionados a las autoridades nacionales designadas, este aspecto será mayormente destacado.

Como se indica arriba, a todos los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y que están sujetos al procedimiento CFP les han sido asignados códigos de aduana del Sistema Armonizado por la Organización Mundial de Aduanas. Estos códigos deberán facilitar la incorporación integral de los requisitos del Convenio de Róterdam en los programas de capacitación de los funcionarios de aduanas. La Secretaría del Convenio de Róterdam trabaja actualmente con la Secretaría de la Organización Mundial de Aduanas para incorporar de la mejor manera las disposiciones del Convenio en los programas de capacitación existentes. Mientras tanto, a fin de aumentar el conocimiento sobre el Convenio de Róterdam, la información relevante se ha puesto a disposición de los centros regionales de capacitación de la OMA, y de su red de cumplimiento aduanal.

Dos estudios de caso preparados por las respectivas autoridades nacionales designadas del Convenio en Jamaica y Suiza pueden ser de utilidad para los funcionarios de aduanas. Estos estudios presentan ejemplos exitosos de trabajo de dos países, con muy distintas situaciones operativas, que han integrado a sus

funcionarios de aduanas en sus respectivos procesos de aplicación del Convenio.

La Secretaría del Convenio de Róterdam continuará proporcionando información en talleres nacionales y regionales para la aplicación de la Iniciativa Aduanas

Verdes. La Secretaría también colabora con el Convenio de Basilea y el Convenio de Estocolmo para asegurar que, hasta donde sea posible se alcancen sinergias entre los tres convenios, en las actividades de capacitación para las aduanas

### La lista de sustancias químicas sujetas a la Prioridad Informó Consentimiento (PIC) procedimiento

Son 39 los químicos sujetos al procedimiento del Consentimiento fundamentado previo, muchas más se pueden agregar en el futuro.\*

#### 28 pesticidas:

2,4,5-T	lindano
Aldrina	compuestos de mercurio
Binapacrilol	monocrotofos
Captofol	paration
Clordano	pentaclorofenol
Clordimeform	toxafeno
Clorobencilato	
DDT	mas ciertas formulaciones de metil paration, y fosfamidon;
DNO (4,6-dinitro -o-cresol) y sus sales (de amonio, sodio o potasio)	También formulaciones de polvo seco que en combinación de Benomilo igual o más de 7%, Carbofurano al 10% y Tiram al 15%.
Dicloro etilenos	
Oxidos de etileno	
1,2 dibromoetano (EDB)	
dieldrina	
dinoseb	
fluoroacetamide	
HCH (1,2,3,4,5,6-hexacloro ciclohexano).	
heptachloro	
Hexaclorobenceno	

#### 11 Químicas Industriales:

Cinco formas de asbestos (actinolita, antoflota, amosita, crocidolita y tremolita), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorinados (PCB), terfenilos poloclorinados (PCT) tetraetilo de plomo, tetrametilo de plomo y fosfato de tris (2,3- dibromopropilo).

\* Verifique por favor el sitio web de Convención de Rotterdam para la información reciente en las sustancias químicas listó en el Anexo III

## Definiciones importantes

### Producto químico prohibido

Aquella sustancia química cuyos usos dentro de una o más categorías han sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente. Los productos químicos prohibidos incluyen aquellos cuya aprobación para primer uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando existan pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente.

### Producto químico

Toda sustancia sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos. Comprenden dos categorías: plaguicidas (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y los productos químicos industriales.

### Comité de Examen de Productos Químicos

El órgano a que se hace referencia en el párrafo 6 del Artículo 18 del Convenio de Róterdam.

### Exportación e importación

En sus acepciones respectivas, se entiende el movimiento de un producto químico de una Parte a otra Parte, excluidas las operaciones de mero tránsito.

### Medida reglamentaria firme

Toda medida para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico adoptada por una Parte que no requiera la adopción de ulteriores medidas reglamentarias por esa Parte, y cuyo propósito es prohibir o restringir rigurosamente un producto químico.

### Parte.

Un estado u organismo regional de integración económica que ha aceptado someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio de Róterdam y en los que el Convenio esté en vigor.

### Organismo regional de integración económica

Una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada al que sus Estados miembros hayan transferido competencias en asuntos regulados por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de acuerdo con sus procedimientos internos para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o acceder al o adherirse a él.

### Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

Todo producto químico formulado para uso como plaguicida que produzca efectos graves para la salud o el medio ambiente observables en un periodo corto, tras exposición simple o múltiple en condiciones de uso.

### Producto químico rigurosamente restringido

Un producto químico cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos prácticamente en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, para proteger la salud humana o el medio ambiente, pero para el que se sigan autorizando algunos usos específicos. Se incluyen los productos químicos cuya aprobación para prácticamente cualquier uso haya sido denegada, o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando existan pruebas evidentes de que esa medida se haya adoptado para proteger la salud humana o el medio ambiente.

### Para mayor información

Las consultas sobre el Convenio de Estocolmo deben dirigirse a:

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Secretaría del Convenio de Róterdam

Viale delle Terme di Caracalla

00100 Rome, Italy

Tel: (+39 06) 5705 2188

Fax: (+39 06) 5705 6347

E-mail: [pic@pic.org](mailto:pic@pic.org)

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Secretaría del Convenio de Róterdam

11-13, Chemin des Anémones

CH - 1219 Châtelaine

Geneva, Switzerland

Tel: (+41 22) 917 8296

Fax: (+41 22) 917 8082

E-mail: [pic@pic.int](mailto:pic@pic.int)

La información completa en la Convenio de Róterdam puede ser encontrada en el sitio web

<http://www.pic.int>

# EL CONVENIO DE ESTOCOLMO

SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES





El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes es un acuerdo global para proteger la salud humana y el medio ambiente de las sustancias químicas que permanecen intactas en el ambiente por periodos prolongados, se distribuyen extensamente en la geografía y se acumulan en el tejido adiposo de humanos y de animales. La exposición a los contaminantes orgánicos persistentes puede producir efectos graves en la salud, incluyendo algunos tipos de cáncer, defectos congénitos, disfuncionalidad de los sistemas inmunológico y reproductivo; mayor susceptibilidad a la enfermedad y aun disminución de la inteligencia. Dado su largo alcance de movimiento, ninguna autoridad puede por sí misma proteger a la población o a su medio ambiente de las COPs. El Convenio de Estocolmo, que fue adoptado en 2001 y entró en vigor en 2004, requiere como respuesta a esta situación que las Partes apliquen medidas para eliminar o reducir la liberación de COPs en el ambiente. Actualmente hay 152 Partes en el Convenio, está administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, su sede se ubica en Ginebra, Suiza.

Los COP se dividen en dos categorías: aquellos producidos deliberadamente y los que no lo son. Los primeros incluyen plaguicidas y sustancias químicas industriales que pueden intercambiarse entre países. Los COP no producidos deliberadamente son productos intermedios de la industria y otros procesos que involucran la combustión y no son comerciables.

Los COPs son semivolátiles, por ello tardan mucho en degradarse en el ambiente, se desplazan universalmente por medio del viento y las corrientes de agua y se acumulan a través de toda la cadena alimenticia. De esta forma, los COP pueden causar daño en áreas muy alejadas del sitio donde se producen, sin respeto a fronteras nacionales. Solamente la acción concertada a nivel internacional puede ayudar en la solución del problema.

## El Convenio

El objetivo del Convenio es proteger la salud humana y el ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes. Los 12 COP actualmente regulados por el Convenio son:

- ➔ Aldrina, plaguicida utilizado en la lucha contra los insectos del suelo como las termitas, saltamontes, gusano de la raíz del maíz y otras plagas agrícolas
- ➔ Clordano, Utilizado considerablemente en la lucha contra las termitas y como insecticida de amplio espectro en una serie de cultivos agrícolas.
- ➔ DDT, tal vez el más conocido de los contaminantes orgánicos persistentes. Se utilizó ampliamente durante la Segunda Guerra Mundial para proteger a los soldados y civiles del paludismo, el tifus y otras enfermedades propagadas por los insectos. En muchos países se continúa aplicando contra los mosquitos, para luchar contra el paludismo.
- ➔ Dieldrina, Utilizada principalmente para luchar contra las termitas y las plagas que atacan a los textiles; se ha empleado también para combatir las enfermedades propagadas por insectos y a los insectos que viven en suelos agrícolas.
- ➔ Dioxinas, productos químicos que se generan de manera no intencional por la combustión incompleta, así como durante la fabricación de algunos plaguicidas y otros productos químicos. Además, algunos tipos de reciclado de metales y blanqueo de pulpa y de papel pueden generar dioxinas. Asimismo se han encontrado en las emisiones de automotores, en el humo del tabaco y de la combustión de leña y de carbón.
- ➔ Endrina, insecticida que se rocía en las hojas de algunos cultivos como el algodón y los cereales. Se ha usado también como rodenticida, en la lucha contra, por ejemplo, ratones y otros roedores.
- ➔ Furanos, compuestos que se producen de forma no intencionada a partir de los mismos procesos que generan las dioxinas. También se encuentran en las mezclas comerciales de BPCs.
- ➔ Heptacloro, producto químico usado principalmente para matar insectos del suelo y termitas, el heptacloro se ha empleado más ampliamente para combatir los insectos del algodón, saltamontes, otras plagas de los cultivos, y los mosquitos vectores del paludismo.
- ➔ Hexaclorobenceno (HCB), ataca los hongos que afectan a los cultivos alimentarios. Es también un producto secundario de la fabricación de algunos productos químicos industriales, y existe como una impureza en los procesos que generan dioxinas y furanos.
- ➔ Mirex, insecticida que se utiliza principalmente para

combatir las hormigas rojas, y se ha empleado contra otros tipos de hormigas y termitas. Se ha utilizado también como pirorretardante en plásticos, caucho y objetos eléctricos.

- ➔ Bifenilos policlorados (BPCs), compuestos que se utilizan en la industria como fluidos de intercambio térmico, en transformadores y condensadores eléctricos y como aditivos en pinturas, papel autocopiante, selladores y plásticos.
- ➔ Toxafeno, insecticida, también llamado canfecloro, se emplea en los cultivos de algodón, cereales, frutas, nueces y hortalizas. Se ha utilizado asimismo para luchar contra las garrapatas y los ácaros del ganado.

El 26 de agosto del año en curso el depositario del Convenio comunicó a las partes la adopción de la adición a los anexos A, B y C del Convenio, en dicha modificación derivada de los acuerdos tomados en la Conferencia de las Partes celebrada en Mayo del 2009, se incluyen nueve sustancias más a las reguladas por el Convenio. Para leer el texto de la notificación, seguir el siguiente enlace: <http://chm.pops.int/>

## Obligaciones de las Partes firmantes del Convenio

Las medidas de control de las Partes bajo el Convenio incluyen:

- ➔ limitar la producción y el uso de las sustancias químicas listadas en el Anexo A, que actualmente son aldrina, dieldrina, endrina, heptacloro, HCB, mirex, toxafeno y BPCs
- ➔ Restringir la producción y el uso de las sustancias químicas listadas en el Anexo B, actualmente es el DDT (cuyo único uso permitido es con fines de control de vectores de enfermedades)
- ➔ Reducir o eliminar la producción de COPs liberados de forma no intencionada, listados en el Anexo C, que son actualmente los furanos y las dioxinas, y los HCB y BPCs como productos intermedios.
- ➔ Reducir o eliminar las liberaciones de COPs resultantes de los desechos de todos los productos químicos listados en los Anexos A, B o C.

Las obligaciones relativas a los COP producidos intencionalmente (en las dos primeras viñetas arriba) están sujetas a exención para su producción y uso. Mediante notificación a la Secretaría, cualquier país que sea Parte del Convenio, puede registrar la producción o el uso de un COP listado en el Anexo A o B para un producto químico en particular, a fin de obtener una exención específica. Estas exenciones expiran cinco años después de entrar en vigor (en el caso de los 12 productos químicos regulados, la fecha de vencimiento



es el 17 de mayo de 2009), aunque una Parte puede solicitar a la Conferencia de las Partes exenciones por un máximo de cinco años. Bajo el Anexo B, también son autorizadas “finalidades aceptables”, aunque en el caso del DDT las Partes deberán notificar a la Secretaría su intención de producirlo o utilizarlo, y ya se estableció un registro para anotar a los países Partes que ya lo han hecho.

Para asegurar el manejo ambientalmente seguro de las existencias, desechos o productos y artículos que, al convertirse en desechos consistan de o estén contaminados con COPs, el Convenio ha establecido las siguientes obligaciones para la Partes:

- Desarrollar y llevar cabo estrategias para identificar existencias de productos y artículos en uso, así como desechos que contengan COPs
- Manejar las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional hasta que se consideren desechos
- Tomar las medidas para manipular, recolectar, transportar y almacenar los desechos de forma ambientalmente segura y eliminarlos de forma que los COP contenidos se destruyan, o encontrar alguna otra forma ambientalmente segura para su destrucción, tomando en consideración las regulaciones, estándares y lineamientos internacionales

Las Partes en el Convenio también están obligadas a desarrollar planes nacionales de aplicación. Los estados signatarios informan a la Conferencia de las Partes lo relativo a las medidas nacionales de aplicación, entre otras, proporcionando los datos de sus importaciones y exportaciones de cada COP incluido en el Convenio.

Finalmente, las Partes en el Convenio tienen la obligación de propiciar el intercambio de información, promover la conciencia pública y la educación, alentar la investigación, el desarrollo y el monitoreo.

### La forma en que el Convenio reglamenta el comercio internacional de COPs

Las obligaciones relevantes con relación a las actividades de importación/exportación, únicamente cubren los COP producidos intencionalmente.

La importación de COPs incluidos en el Convenio está permitida sólo para fines de eliminación ambientalmente

racional, o para un uso autorizado bajo el Convenio, a la Parte de importación.

La exportación de COPs incluidos en el Convenio está permitida sólo para fines de eliminación ambientalmente racional o para un uso autorizado bajo el Convenio para la Parte de importación.

La exportación hacia un Estado que no es Parte del Convenio también es permitida, siempre y cuando el País no signante proporcione un certificado anual en el que se especifique la intención del uso del producto químico e incluya una declaración en la que se comprometa a:

- Proteger la salud humana y el medio ambiente minimizando o evitando las liberaciones,
- Acatar las disposiciones del Convenio relativas al manejo de desechos y existencias y
- Cumplir con los requisitos relativos a la producción y uso del DDT, de ser aplicables.

Los requerimientos para importar y exportar no aplican para las cantidades de productos químicos utilizables a escala de investigación en laboratorio o como patrón de referencia, ni a cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos. Las cantidades de COPs en artículos manufacturados o en uso al 17 de mayo de 2004 (fecha de entrada en vigor del Convenio), si estos continúan en uso y si el país Parte notifica de ellos a la Secretaría, no serán cubiertos por el Convenio.

### El papel de las aduanas en la aplicación del Convenio

El papel de las administraciones aduanales de los estados Parte en la aplicación del Convenio es impedir las importaciones y exportaciones de COPs producidos intencionalmente, listados en los Anexos A y B, cuando no se llevan a cabo en conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

Al controlar la importación y exportación de COPs bajo el Convenio, los funcionarios de aduana deben tomar en consideración las obligaciones de su país en el tratado. Las Figuras 2-17 y 2-18 muestran dos ejemplos de decisiones que un funcionario de aduanas puede enfrentar al aplicar el Convenio.

Para fines del cumplimiento en el suministro de datos de una Parte en el Convenio, los funcionarios de aduana deben:

- Registrar las importaciones y exportaciones de cada

sustancia química,

- ➔ Mantener una lista de países desde los cuales se importan las sustancias químicas y
- ➔ Mantener una lista de países hacia los cuales se exportan las sustancias químicas.

Finalmente, las oficinas de aduana deben colaborar con sus contrapartes en los otros países, para asegurar que todos los signatarios en el Convenio compartan la responsabilidad de la exportación e importación de los COP catalogadas en el Convenio. Las oficinas de aduana también deben cooperar estrechamente con las instancias nacionales de aplicación, en especial con los coordinadores de planes de aplicación nacional.

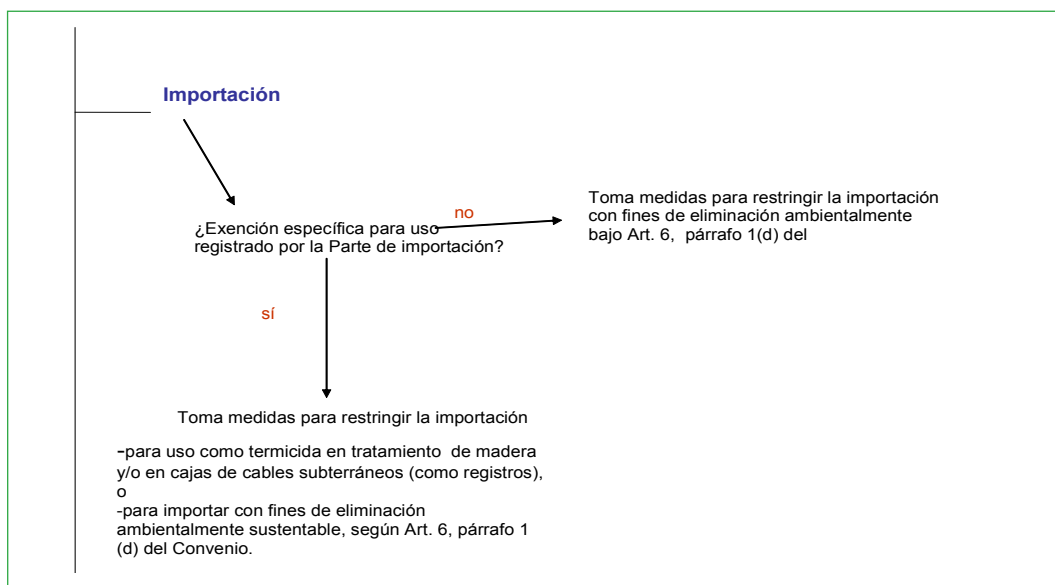


Figura 2-17 – Acciones de las aduanas con respecto a la importación de heptacloro

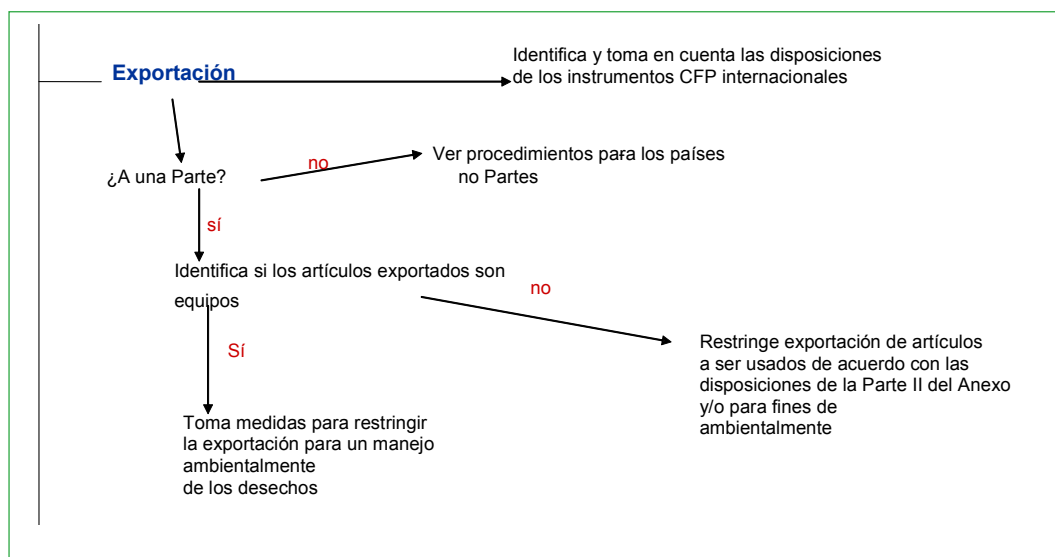


Figura 2-18 Acciones de las aduanas con relación a la exportación de BPCs

Para mayor información

Las consultas sobre el Convenio de Estocolmo deben dirigirse a:

Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes  
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)  
 Internacional Environment House  
 11-13, chemin des Anémones  
 CH-1219, Châtelaine, Ginebra, Suiza  
 ssc@pops.int; http://www.pops.int



## 3

## LOS ASPECTOS PRÁCTICOS EN LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS MULTILATERALES AMBIENTALES: EL PAPEL DE LAS ADUANAS



Si bien cada uno de los AMAs descritos en el Capítulo 2 tiene diferentes propósitos, hay similitudes entre ellos en el nivel operativo. Así, los temas que debe enfrentar un funcionario de aduanas o de control fronterizo al hacer cumplir un tratado pueden asemejarse al procedimiento aplicado en otros acuerdos.

La primera parte de este capítulo describe varios aspectos prácticos comunes en los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMA) descritos en el Capítulo 2, para ayudar de una mejor manera a los funcionarios de aduanas en el desempeño de su trabajo, al hacer cumplir las disposiciones de los acuerdos. En lo que respecta los AMA más recientes, en las siguientes ediciones de esta Guía se incluirá información complementaria sobre los procedimientos y procesos conforme se incremente la experiencia en lo relativo a su aplicación.

La segunda parte de este capítulo incluye los procedimientos para reportar casos de comercio ilegal relacionados con los AMA, y cómo servirse de la cooperación internacional en la lucha contra estas prácticas ilícitas.

## ➔ Temas en común para las aduanas

### 📄 Salud y seguridad

#### El Convenio de Basilea

Los oficiales de aduana no deben acercarse a un lugar donde haya materiales peligrosos sin antes evaluar la situación, particularmente si se trata de un espacio cerrado. Con base en la evaluación, se deben tomar las debidas precauciones, que incluyen:

- ➔ No abrir las puertas del tráiler o del camión en el que se sospecha hay sustancias peligrosas,
- ➔ No abrir tanques, cilindros u otros contenedores que puedan tener sustancias peligrosas,
- ➔ No dar por hecho que lo indicado en una etiqueta, en un bidón o contenedor es lo que en realidad contiene, porque los traficantes con frecuencia mezclan sustancias peligrosas con otros materiales y
- ➔ No entrar a espacios cerrados en donde podría haber sustancias peligrosas

Algunas medidas prudentes incluyen:

- ➔ Evaluar la situación,
- ➔ Identificar la sustancia peligrosa (con ayuda de expertos científicos),
- ➔ Delimitar el acceso al lugar y
- ➔ Reportar el incidente a las autoridades relevantes de salud, seguridad y judiciales

Para información más específica de cómo verificar un embarque que contiene o puede contener desechos peligrosos, consulte el "Manual de capacitación para la aplicación de las leyes relativas al cumplimiento del Convenio de Basilea: Lineamientos para la detección, investigación y proceso jurídico efectivos y seguros del tráfico ilegal de desechos peligrosos," (<http://www.Basilea.int/legalmatters/illegtraffic/index.html#subt2>). Este manual aborda el tema de la inspección de camiones y contenedores en general y de las técnicas para tomar muestras de manera segura.

#### El Protocolo de Seguridad de la Biotecnología

Tanto para los organismos vivos modificados (OVMs) destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente, como para los OVM destinados a uso confinado, el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología exige que requiere que se indiquen instrucciones sobre la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros en la documentación que

acompaña embarque se incluyan instrucciones para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros. Si no existen instrucciones, esto debe indicarse así en la citada documentación, de conformidad con las decisiones relevantes de las Partes en el Protocolo. Los oficiales de aduana deben consultar en la documentación que acompaña un embarque de OVMs para determinar si deben tomar precauciones con relación a la salud humana y seguridad.

#### Convención sobre Armas Químicas

Dado que la Convención sobre Químicas (CAQ) se refiere a la eliminación de algunas de las sustancias más tóxicas conocidas por la especie humana, lo respectivo a salud y seguridad son las preocupaciones principales de su aplicación. Las políticas y regulaciones de salud y seguridad de la Organización para la Prevención de Armas Químicas (OPAQ), en conjunto con el Convenio, establece principios y obligaciones para la Secretaría y para los Estados Partes mediante los cuales se protege la salud y la seguridad de todos aquellos que estén involucrados en las actividades de la OPAQ.

La aplicación del programa de salud y seguridad de la OPAQ se enfoca en ofrecer apoyo médico y de seguridad a los integrantes de los equipos de inspección, así como en brindar, a los estados miembros que lo soliciten, consejo, información y capacitación sobre aspectos de salud, seguridad de armas químicas y defensa (es decir, sobre las propiedades de las sustancias químicas, la detección, protección, descontaminación y tratamiento médico). Estas actividades se llevan a cabo de manera conjunta con la División Internacional de Cooperación y Asistencia.

Mayor información sobre las actividades de la OPAQ, se encuentra disponible con la Autoridad Nacional de cada país en, <http://www.opcw.org/National Authorities>.

#### CITES

Al tratar animales vivos y plantas, la prioridad debe ser la seguridad. Para ello véase el recuadro que aparece a continuación. Todos los animales, aun aquellos supuestamente mansos, pueden causar heridas que van de un simple rasguño hasta una mordida potencialmente letal. Las mordidas y rasguños hechos por los dientes de monos, gatos, perros, cocodrilos y lagartos; por el pico de tortugas y aves, como los loros, aves de rapiña,

Cuadro 3-1 Qué hacer y qué no hacer cuando se descubre un arma química o una sustancia química tóxica

Sí	No
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar la situación</li> <li>• Tratar de identificar la sustancia sólo con la información</li> <li>• Delimitar el acceso al lugar</li> <li>• Reportar incidente a la autoridad correspondiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empezar ninguna acción a menos que esté capacitado para el manejo de sustancias químicas tóxicas</li> <li>• Entrar a espacios cerrados</li> <li>• Abrir tráiler o camión</li> <li>• Abrir bidones u otros contenedores</li> <li>• Dar por exactos los contenidos del embarque por lo que dice la etiqueta</li> <li>• Destruir la evidencia</li> </ul>

tucanes, avestruces y faisanes; por los colmillos de serpientes y las tenazas de escorpiones, que pueden inyectar su veneno potencialmente mortal; las garras de gatos, changos, tortugas y aves. resultan sumamente peligrosas, a manera de ejemplo se puede mencionar que los mamíferos y las aves pueden, transmitir a los humanos una infección provocada por el hongo *Aspergillus*. Los monos también pueden ser portadores de enfermedades graves como hepatitis A y B, el virus Ébola, la enfermedad de Marburgo y el síndrome de inmunodeficiencia de los simios, una variante del SIDA. Los loros pueden transmitir psitacosis (fiebre del loro). Los patos y gansos podrían ser portadores de bacterias que causan el botulismo. Y los reptiles, más específicamente las tortugas son portadoras de la bacteria que origina la

salmonelosis. Asimismo, hay sustancias químicas, como los plaguicidas y fungicidas, que son utilizados de forma rutinaria en trofeos de caza y en plantas de reproducción artificial. Esos productos químicos pueden liberar sustancias peligrosas. Incluso las plantas que son fáciles de examinar, pueden representar riesgos potenciales para la salud y la seguridad.

Una vez que los funcionarios de aduanas han cuidado su propia seguridad y la de sus colegas, deberán asegurar la supervivencia de los especímenes. No solamente deberán cerciorarse del cumplimiento de los lineamientos y regulaciones de las condiciones de transporte de los animales vivos, sino también revisar las especies para asegurarse de que continúan sanas durante el proceso de control aduanal.

#### Puntos a tener en cuenta al manejar especímenes de CITES potencialmente peligrosos

- ➔ No los maneje directamente
- ➔ Evalúe los riesgos potenciales antes de manejar jaulas y cajas
- ➔ Evite manipular los contenedores que pueden tener especies venenosas,
- ➔ Evite tocar la piel cruda de mamíferos y trofeos de caza,
- ➔ Inspeccione las plantas en un área abierta y bien ventilada, especialmente las reproducidas artificialmente y
- ➔ Asegúrese de que solo estén presentes los implicados en la inspección.

Si después de examinar los documentos y realizar una inspección física, el funcionario de aduanas determina que el permiso no es válido o de dudosa autenticidad, podrá aplicar los procedimientos ordinarios y ponerse en contacto con las autoridades correspondientes. También pueden retener la primera copia (copia 1) del permiso de exportación validado por CITES (y la copia original del permiso de importación de CITES para especímenes del Apéndice I) y enviarlos a la Autoridad de Administración de CITES.

#### El Protocolo de Montreal

Las sustancias agotadoras de la capa de ozono incluyen una amplia variedad de sustancias químicas con propiedades muy distintas químicas y físicas. La mayoría de estas sustancias representan un riesgo a la salud humana y al medio ambiente si se manejan, son almacenadas, transportadas o utilizadas sin las debidas medidas de seguridad. Las regulaciones nacionales de seguridad deberán ser respetadas.

Las siguientes reglas generales deberán ser cumplidas:

- No ventilar refrigerantes,
- No tomar muestras de refrigerantes sin la capacitación y el equipo adecuados,
- Llamar a un profesional designado para el muestreo y el análisis,
- Usar identificadores de refrigerantes sólo cuando estén familiarizados con éstos y cuenten con la autorización para hacerlo,
- Usar detectores de fugas para inspeccionar cilindros con refrigerantes; inspeccionar los propios cilindros y válvulas para detectar si están dañados
- Usar ropa de seguridad (guantes, gafas protectoras) al manipular los contenedores de gases presurizados como son los CFC o los HCFC, ya que pueden causar congelamiento,
- Almacenar los cilindros con refrigerantes de forma vertical y en un área protegida, bien ventilada,
- No exponer los cilindros con refrigerantes a flamas abiertas o directamente a la luz del sol; contienen gases presurizados,
- Manejar los cilindros con refrigerantes cuidadosamente y no dejarlos caer; ello puede provocar que se dañen las válvulas,
- Colocar avisos claros de precaución en las áreas de almacenamiento
- No eliminar ningún refrigerante por métodos que no sean la recuperación y reciclado, la regeneración, reutilización, el almacenamiento o destrucción adecuados y
- Respete las regulaciones internas y las normas para el manejo, transporte y almacenamiento de refrigerantes

## Embargo y almacenaje

### El Convenio de Basilea

Este acuerdo no hace referencia específica a los embargos o confiscaciones, aunque permite que el estado exportador reimporte un embarque ilegal.

Los países han establecido regulaciones y procedimientos internos aplicables a los embarques de sustancias peligrosas que se identifiquen como ilícitas y por tanto sean embargadas. La Autoridad Competente puede instruir a los funcionarios aduanales con respecto a estos reglamentos y procedimientos. Los requerimientos para almacenar desechos dependen, entre otras cosas, de su composición química. Por esta razón se deberá consultar con expertos científicos de la Autoridad Competente, o con otra autoridad ambiental a fin de determinar la forma de almacenar un embarque confiscado.

### El Protocolo de Seguridad de la Biotecnología

El Protocolo de Seguridad de la Biotecnología no menciona embargos o confiscaciones. Sin embargo, se contempla que en caso de un movimiento transfronterizo ilícito de un organismo vivo modificado, la Parte afectada puede solicitar a la Parte de origen que realice la eliminación del OVM en cuestión, por vía de repatriación o destrucción, según corresponda, y que asuma los costos que ello origine. Un movimiento transfronterizo ilícito es un movimiento de un OVM que se lleva a cabo en contravención con las medidas nacionales de la Parte para la aplicación del Protocolo

Los oficiales de aduana y de control fronterizo deben tener conocimiento de las reglas y de los procedimientos vigentes y puntos de contacto que su país tiene en plazo para responder en el caso de que se detecte un movimiento transfronterizo ilegal de un OVM.

### Convención sobre Armas Químicas

Los países han establecido regulaciones y procedimientos internos aplicables a los embarques de sustancias químicas catalogadas que se identifiquen como ilícitas y por tanto sean embargadas. Si algún funcionario de aduanas no conoce estos procedimientos debe comunicarse con la Autoridad Nacional para el Convenio. Los requisitos para almacenamiento de las sustancias químicas embargadas dependen de su composición. En este caso deberá buscarse asesoría de expertos científicos de la autoridad competente, como el laboratorio aduanal.

### CITES

La Autoridad Administrativa Nacional de CITES debe ser informada de todos los embargos de especies, ya que el Convenio estipula que todo espécimen vivo confiscado deberá dejarse al cuidado de ella, razón por la cual es su responsabilidad cuidar y decidir sobre el destino de los especímenes confiscados. Las oficinas de aduana pueden no contar con las instalaciones y experiencia para cuidar de las especies vivas de plantas o animales confiscadas, como aquellos que requieren atención inmediata, dependiendo de las circunstancias del embargo. El almacenamiento de productos embargados puede implicar aspectos de salud y seguridad, y en algunos casos se pueden encontrar productos de alto valor como el caviar esturión son altamente percederos si no se almacenan a la temperatura correcta. Dado que estas confiscaciones ocurren a veces fuera de horarios de trabajo de las oficinas de gobierno, los oficiales de aduana deberán cerciorarse de tener los datos para



localizar a funcionarios y expertos de CITES fuera de horas de trabajo.

#### El Protocolo de Montreal

El Cuadro 2-6 del Capítulo 2 enlista todas las recomendaciones necesarias y opciones para casos de confiscación y almacenamiento contenidas en el Protocolo de Montreal. La Unidad Nacional de Ozono deberá ser informada tan pronto como sea posible.

### Comunicaciones

Todos los acuerdos ofrecen consejos similares relativos a la comunicación: Los oficiales de aduana deben saber cuáles son los contactos para cada AMA del que su país es Parte, y deben recibir las actualizaciones con regularidad de esos puntos de contacto sobre la forma de aplicación de los tratados.

#### El Convenio de Basilea

A todo país Parte del Convenio de Basilea le es requerido designar a dos autoridades nacionales para efectos de su aplicación:

- ➔ El Punto Focal, que es la entidad gubernamental responsable de presentar la información y recibirla por parte de la Secretaría del Convenio de Basilea
- ➔ La Autoridad Competente es la entidad gubernamental designada por un país Parte, responsable de las notificaciones de movimientos transfronterizos de desechos y otros residuos peligrosos.

Los funcionarios de aduana son los más indicados para mantener comunicación con la Autoridad Competente, ya que son quienes pueden verificar si un embarque cuenta con los permisos necesarios. En vista de que algunos embarques de desechos peligrosos pueden contener sustancias altamente tóxicas, es importante tener los datos de la Autoridad Competente siempre a mano. Más aún, algunos países han designado múltiples Autoridades Competentes, cada una de ellas responsable de diferentes fuentes de desechos o de distintas regiones del país. Es esencial saber a quién llamar para cada una situación determinada. La lista completa de las Autoridades Competentes puede obtenerse en la siguiente dirección: <http://www.Basilea.int/contact-info/frsetmain.html>.

#### Protocolo de Seguridad de la Biotecnología

La comunicación es una herramienta fundamental para la operación y aplicación del Protocolo de Seguridad de la Biotecnología. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB),

en especial, juega un papel crucial, permitiendo a las Partes publicar información sobre sus decisiones en el marco del Protocolo. Los oficiales de aduana deberían sentirse cómodos en la utilización del CIISB, y saber cómo navegarla para obtener todo tipo de información.

El intercambio de información entre las autoridades competentes y los oficiales de aduanas de un país es también muy importante. Las autoridades competentes pueden ayudar a los funcionarios de aduana a mantenerse informados y al día sobre la autorización, restricción o prohibición de importar al país los distintos OVMs. Igualmente, las autoridades nacionales deben facilitar el acceso de los oficiales de aduana al CIISB.

#### Convención sobre Armas Químicas

La Autoridad Nacional tiene un importante papel en la aplicación del Convenio y en las comunicaciones referidas a él. Aunque la OPAQ es el mecanismo mediante el cual se verifica el cumplimiento, la Autoridad Nacional es la entidad a través de la cual se logra y se demuestra el desempeño. Cada Parte es requerida de "designar o establecer una Autoridad Nacional que sirva como punto focal nacional para el enlace efectivo con la Organización y con los demás estados Partes". La Autoridad Nacional deberá designarse a partir de la fecha en que entra en vigor el Convenio en el país.

Los Estados Partes están en total libertad de decidir sobre el tamaño, la estructura, la composición y el mandato de sus Autoridades Nacionales. Los Estados Partes pueden, o bien asignar las tareas de Autoridad Nacional a un departamento o agencia de gobierno ya existente, o crear una entidad enteramente nueva, específicamente para esta función. La situación de cada Estado Parte (por ejemplo, si posee armas químicas, instalaciones para producción de armas químicas, instalaciones para la Lista 1, una industria química importante o actividades de importación/exportación relevantes en el Convenio, así como los recursos que éstas puedan destinar), determinará la composición, estructura y mandato de su Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional puede ser una entidad centralizada con responsabilidades que abarquen todos los aspectos de la aplicación nacional del Convenio, o una oficina descentralizada que actúe como enlace entre la OPAQ y los distintos departamentos o agencias responsables de aspectos específicos del cumplimiento del Convenio. Los Estados Parte de la OPAQ han estructurado sus Autoridades Nacionales de muy diversas maneras. En su función como punto focal nacional para el enlace

con la OPAQ y otros Estados Partes, el punto nacional de acopio de datos y el responsable del cumplimiento del Convenio, una Autoridad Nacional eficiente es de enorme importancia para la efectividad del Convenio. Para lograr sus obligaciones principales, cada Parte debe estar en posibilidades de:

- ➔ Presentar todas las declaraciones requeridas
- ➔ Actuar como enlace con la OPAQ
- ➔ Cooperar con los otros Estados Partes
- ➔ Facilitar las inspecciones de la OPAQ
- ➔ Responder a las solicitudes de apoyo de la OPAQ
- ➔ Proteger la confidencialidad de la información clasificada
- ➔ Monitorear y hacer cumplir las obligaciones nacionales
- ➔ Colaborar en el área de actividades químicas para fines no prohibidos bajo el Convenio.

Todas estas funciones involucran en mayor o menor medida a la Autoridad Nacional de un Estado Parte, y los mandatos de las Autoridades Nacionales han sido definidos en consecuencia. A partir de la entrada en vigor del Convenio, la experiencia ha mostrado que muchas Autoridades Nacionales enfrentan retos significativos para llevar a cabo las diversas tareas que les son asignadas bajo el Convenio.

Los oficiales de aduana encontrarán que la estrecha colaboración con la Autoridad Nacional de su país le será de enorme ayuda para un cumplimiento efectivo de las obligaciones del CAQ relativas al comercio de sustancias químicas. La lista completa de las Autoridades Nacionales con sus datos de contacto está disponible en <http://www.opcw.org>. En los países en donde la Autoridad Nacional se encuentra en proceso de formación, el Representante Permanente de la OPAQ de esos países, que por lo general sería la misión diplomática en La Haya (Países Bajos) o en Bruselas (Bélgica), puede ser llamada en caso de requerir asesoría. La lista completa de los Representantes Permanentes de la OPAQ, se encuentra disponible también en <http://www.opcw.org>

#### CITES

Para los funcionarios de aduana o de control fronterizo, la ayuda relacionada con los temas de CITES se puede recibir mediante una llamada telefónica. Es por ello muy importante que los oficiales de aduana tengan a su alcance los nombres, direcciones y números de teléfono que puedan necesitar (todos estos datos y otros enlaces útiles pueden encontrarse en el Capítulo 2). También deberán estar informados acerca de CITES,

y de especial importancia, sobre cualquier cambio en la Convención o en los controles nacionales que puedan tener implicaciones en su trabajo. Esta importante tarea es responsabilidad de la Autoridad Administrativa de CITES, que deberá enviar a las oficinas de aduanas todas las actualizaciones de la Convención.

## Identificación

### Convenio de Basilea

Si los oficiales de aduana están plenamente conscientes de los requisitos para los embarques legales de materiales y desechos peligrosos y de las estrategias que han sido usadas por los traficantes ilegales, podrán identificar de una mejor manera los embarques ilícitos de desechos peligrosos. El Convenio de Basilea y las legislaciones nacionales requieren que el movimiento transfronterizo de desechos y otros residuos peligrosos sean controlados. Los envíos legales deben estar adecuadamente empacados y acompañados de la documentación correspondiente, que incluye un documento del movimiento transfronterizo de los desechos, letreros y Reconocimiento de Consentimiento del país receptor.

Los letreros, etiquetas y documentos del embarque están diseñados para ayudar en la identificación de los materiales peligrosos en el curso de su transportación. Los exportadores de materiales peligrosos, incluyendo de desechos, deben (1) clasificar el material; (2) seleccionar el nombre de envío correspondiente; (3) determinar el tipo de empaque; (4) seleccionar un contenedor autorizado; (5) marcar y etiquetar el contenedor; (6) cargar y flejar los contenedores; (7) poner letreros visibles en el vehículo; (8) preparar la documentación para el embarque; y (9) proporcionar información para casos de emergencias.

Las principales clasificaciones para desechos peligrosos son las siguientes:

- ➔ Clase 1: Explosivos
- ➔ Clase 2: Gases comprimidos
- ➔ Clase 4: Sólidos inflamables
- ➔ Clase 7: Radioactivos
- ➔ Clase 8: Corrosivos
- ➔ Clase 9: Sustancias y desechos peligrosos, desconocidos

Por supuesto, estas clasificaciones se basan en los esfuerzos genuinos de buena fe de las empresas para cumplir con los requisitos de identificar sus embarques de forma adecuada. La observación de los oficiales de

aduanas puede ser más importante que reconocer los letreros en la identificación de embarques ilegales de desechos peligrosos cuando éstos no son declarados. Los oficiales que intuyan que puede tratarse de una sustancia peligrosa, deben proceder con base en esa suposición hasta que se demuestre lo contrario. Algunas de estos indicios pueden ser:

- ➔ La forma del contenedor. Tanques, cilindros, tanques de almacenamiento y contenedores de gas son todos posibles receptáculos de sustancias peligrosas. Un oficial de aduanas que inspeccione cualquiera de estos contenedores, asumirá que contienen una sustancia peligrosa.
- ➔ El sector industrial. El sector de manufactura reconocido como usuario de sustancias peligrosas, usualmente genera desechos peligrosos. Los indicios de que un embarque proviene de un sector o instalación industrial que está vinculada con materiales peligrosos debe ser manejado con precaución.
- ➔ Los sentidos. La última forma en que un oficial de aduana quiere descubrir la presencia de una sustancia peligrosa es por el olor, el sabor u otros sentidos. Si los oficiales de aduana se enfrentan a un olor que les irrita los ojos, la boca, la nariz o la piel, deben abandonar el área de inmediato y llamar a los profesionales de salud y seguridad.

Un primer paso en las siguientes investigaciones es revisar con la Autoridad Competente de la agencia importadora o exportadora, que es por lo general la agencia o ministerio de medio ambiente, para verificar que el país importador está de acuerdo con el embarque, y en caso positivo, para qué sustancia y por qué cantidad. Una inconsistencia en estos documentos o inconformidad de los materiales puede significar el tráfico ilegal de desechos peligrosos u otro delito o violación en materia aduanal. Las técnicas de contrabando para los desechos peligrosos son similares a las utilizadas por los contrabandistas de sustancias agotadoras del ozono (SAOs).

#### Protocolo de Seguridad de la Biotecnología

Puede resultar imposible, con la sola inspección visual, distinguir un organismo vivo modificado (OVM) de su contraparte no modificado. Con frecuencia, las técnicas de muestreo y detección son necesarias para probar la presencia de un OVM. Desafortunadamente, estas técnicas pueden resultar costosas y fuera del alcance de algunos países. Las Partes en el Protocolo han adoptado un Plan de Acción para crear capacidades que permitan la aplicación eficaz del Protocolo de Seguridad de la Biotecnología. Bajo este Plan de Acción, la identificación y

detección de los OVM es un elemento clave que requiere acción concreta. Los funcionarios de aduanas deben expresar sus necesidades para lograr la identificación de los OVM ante las autoridades correspondientes, a fin de que se lleve a cabo la creación de capacidad en relación al tema.

#### Convención sobre Armas Químicas

Existen tres herramientas para la identificación de sustancias químicas catalogadas bajo el Convenio:

- ➔ “La “Guía para hacer declaraciones” y su anexo denominado “Manual de sustancias químicas” ofrece: orientación sencilla y clara sobre cómo preparar declaraciones nacionales de los Estados Partes según los requerimientos del Convenio y está destinada a ayudar a los oficiales de aduanas y otros funcionarios a identificar los productos químicos. Los productos químicos incluidos en el Manual han sido declarados por los Estados Partes; no es una lista de todas las sustancias químicas declarables. La versión 2005 incluye información de menos de 900 sustancias. Pueden obtenerse copias de la versión en papel de la “Guía para hacer declaraciones” en el Centro de Documentación de la OPAQ o recibir un ejemplar por el correo postal, solicitándolo en: [deb@opcw.org](mailto:deb@opcw.org). La versión electrónica está disponible en un CD-ROM o puede descargarse de: <http://www.opcw.org>.
- ➔ Base de datos Analítica Central de la OPAQ. Esta base de datos es la fuente de referencia que los laboratorios aduanales necesitan para identificar sustancias relacionadas con las armas químicas. Contiene características de más de 3,000 sustancias químicas, incluyendo espectro de masa, infrarrojo (IR) y espectro de resonancia nucleomagnética (ERN) e índices de retención de cromatografía de gases. La base de datos puede obtenerse por medio de las Autoridades Nacionales o directamente en la OPAQ.
- ➔ Folleto “Selección de las sustancias químicas catalogadas generalmente utilizadas comercialmente”, publicado por la Secretaría Técnica con el fin de facilitar la identificación de algunas sustancias químicas catalogadas de especial interés por su comercialización o por su uso. Esta lista pretende ayudar a las Autoridades Nacionales y organismos e instituciones que tienen la responsabilidad de identificar actividades sujetas a

declaración; también puede usarse como referencia general. Un ejemplar gratuito de este folleto puede solicitarse a la Oficina de Declaraciones, OPAQ, en el correo electrónico: deb@opcw.org

#### CITES

Más de 32,000 especies de flora y fauna silvestre están cubiertas por la Convención de CITES. Este enorme número representa una responsabilidad difícil de cumplir para los oficiales de aduana y de control fronterizo, quienes deben inspeccionar físicamente los embarques para asegurarse de que los contenidos y la documentación coinciden, y que, sin ser especialistas se espera de ellos que reconozcan todas las especies catalogadas en una solicitud de permiso o en un documento CITES. No hay duda que las exportaciones rutinarias de un país pueden ser familiares a estos funcionarios, pero las importaciones de especímenes o los que están en tránsito pueden no serlo y muy difíciles de identificar. La habilidad para identificar especímenes correctamente es esencial para verificar la validez de los documentos y para detectar fraudes. Sin embargo, el conocimiento necesario para esta identificación en la forma en que están siendo comercializadas no es fácil de adquirir, y el acceso a los especialistas no es

siempre la solución. Las dificultades que se enfrentan en la identificación de especies son variables. Por ejemplo, las orquídeas tienen flores espectaculares que ayudan a identificarlas, pero muchas plantas de esta especie no están floreciendo al momento de comerciarse. Un ornitólogo al identificar un ave en el campo tiene mucha información en la cual basarse, como el hábitat, el comportamiento y las variedades conocidas de las especies. Pero identificar un ave en una caja, que puede ser una de los cientos de aves, con el plumaje dañado o manchado, y probablemente de origen incierto, es bastante diferente. Los productos en bruto, semiacabados y acabados pueden ser particularmente difíciles de detectar o identificar y las disposiciones que se refieren a las partes y derivados pueden, también ser muy distintas a aquellas relacionadas con los especímenes íntegros o vivos.

Afortunadamente, muchas Partes, instituciones, agencias intergubernamentales y organismos no-gubernamentales (ONG) se han unido a la Secretaría de CITES para crear herramientas de identificación de las especies en forma de libros, manuales, y asistencia en línea para hacer más fácil la identificación de especímenes cubiertos por CITES. A la Autoridad

Cuadro 3-2 Principales técnicas de contrabando de sustancias que agotan el ozono

Método de contrabando	Pistas para detectarlo
Contrabando por la puerta principal. En países que no cuentan con un sistema de licencias eficiente, o en donde los embarques nunca son debidamente revisados, los contrabandistas ni siquiera disfrazan los embarques.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revise los documentos cuidadosamente.</li> <li>Corra la voz entre los funcionarios de aduana.</li> </ul>
Falso etiquetado de cilindros y cajas de SAOs como otros productos químicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revise las importaciones rutinariamente.</li> <li>De ser posible, use identificadores de gas.</li> </ul>
Falsa declaración. Los productos químicos son declarados en la documentación como otra sustancia química (los contrabandistas asumen que los oficiales no están familiarizados con los nombres y códigos de los productos químicos), los cilindros se declaran como si estuvieran vacíos, declarados en falso por subfacturación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revise los documentos cuidadosamente.</li> <li>Coteje los documentos contra el envío.</li> </ul>
Declaración como reciclados. Los CFCs y halones nuevos pueden ser declarados usados, recuperados o reutilizados o reciclados porque de esta forma los CFCs y halones no son considerados en el conteo de SAOs consumidos por un país. Algunos contrabandistas incluso contaminan los CFCs nuevos para que parezcan usados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revise la capacidad de reciclar del país exportador.</li> <li>Analice una muestra del refrigerante.</li> </ul>
Doble capa, para esconder los materiales ilegales debajo de una capa de productos legales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revise los documentos cuidadosamente.</li> <li>Inspeccione el embarque.</li> </ul>
Ocultando, o escondiendo los productos químicos entre otras cargas o en vehículos, lanchas, mochilas, head-loads o carretillas tiradas por hombres	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenga la vigilancia en los cruces fronterizos.</li> </ul>
Fraude transfronterizo, consiste en elaborar rutas de envío, destinos ficticios y documentos falsos para despistar a los funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Busque la cooperación y omunicación internacional.</li> <li>Compruebe con los países exportadores y de tránsito.</li> </ul>
Productos químicos declarados como equipo como sería equipo para refrigeración, compresores o autopartes. Las sustancias químicas pueden esconderse dentro del equipo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inspeccione completamente las consignaciones.</li> </ul>

Administrativa se deberán solicitar los detalles sobre las herramientas disponibles y adecuadas para su país, y para obtener ayuda en la solución de cualquier dificultad al identificar especies durante la inspección.

#### Protocolo de Montreal

Revisar la documentación puede ofrecer muchas pistas valiosas para saber si un embarque es legítimo. Como no existe una norma común internacional, los funcionarios de aduana deben hacerse las siguientes preguntas:

- ➔ ¿Es consistente la clasificación del envío? ¿Corresponde el código del Sistema Armonizado, con el de ASHRAE (siglas en inglés para la Sociedad Americana de Calefacción, Refrigeración y Aire Acondicionado), con el número de ONU, con el nombre comercial y con el del producto químico?
- ➔ ¿Son compatibles la factura, la lista de empaque, el talón de embarque con el manifiesto del embarque?
- ➔ ¿Es el país de origen o el de destino parte en el tratado? ¿Son los documentos consistentes con las indicaciones del contenedor?
- ➔ ¿Coinciden los números del contenedor con los documentos?, y ¿es el un número del contenedor auténtico? (Verificar con la línea transportadora o el propietario del contenedor)
- ➔ ¿Existe realmente el domicilio del importador? La agencia de licencias autorizada puede ayudar a verificar que la licencia del importador es válida. Si el importador es nuevo en el ramo, se requerirá hacer una mayor investigación.
- ➔ Para productos reciclados, ¿el país exportador cuenta con capacidad de reciclaje? La lista de sitios para reciclaje está disponible en la Secretaría del Tratado. Los funcionarios de aduana puede solicitar el análisis de una muestra del producto químico e información sobre su origen y el nombre y datos de la instalación recicladora.
- ➔ ¿La ruta del envío, es viable desde el punto de vista logístico y económico?
- ➔ ¿Es el precio realista y está al nivel de los precios internacionales?

La inspección física de los cilindros y envases puede arrojar información importante sobre la validez y legalidad del envío. Los oficiales de aduana deben comprobarlo con la siguiente lista de revisión:

- ➔ ¿Es el color del cilindro consistente con los estándares industriales del producto químico declarado?
- ➔ ¿El idioma utilizado en el envasado o en el cilindro, es apropiado para el mercado al que se destina?
- ➔ ¿Hay errores en la escritura del cilindro/envase?
- ➔ ¿Hay alguna inconsistencia (uso indebido de logotipos de empresas, rótulos o marcas

comerciales)?

- ➔ ¿Es correcto el tipo de válvula usada en el cilindro?
- ➔ ¿Ha sido pintado o alterado?
- ➔ Las etiquetas en el cilindro, ¿son serigrafía o pintadas con aerosol (no están impresas o no son etiquetas)?
- ➔ ¿Están impresos en el cilindro los datos del fabricante?
- ➔ ¿La fecha de manufactura coincide con la de los documentos?

Los funcionarios de aduanas deben considerar sospechoso el tipo de envasado neutro, sin etiquetado, país de origen o fabricante, y si es necesario, llamar al personal capacitado para hacer más pruebas (de identificación). Los códigos de color pueden usarse hoy en día para identificar el supuesto contenido de un cilindro. Ver el ejemplo en el Cuadro 3-1, en el uso de códigos del Instituto de Aire Acondicionado y Refrigeración (ARI, en inglés).

Cuadro 3-1 Colores de los cilindros para los principales refrigerantes (código de colores de ARI\*)

SAOs  
 CFC-11: naranja  
 CFC-12: blanco  
 HCFC-22: verde claro  
 CFC-113: púrpura oscuro

Alternativas  
 HFC-134a (R-134a): azul claro (cielo)

Nota: Los códigos ARI son un criterio en los Estados Unidos y no se aplican en todos los países.

\* / ARI: Air-conditioning and Refrigeration Institute

#### Legislación

Para todos los Convenios, es importante consultar a las administraciones aduanales al elaborar las regulaciones en materia de Comercio Internacional y confirmar que están conscientes de sus deberes y mandatos bajo las leyes nacionales para el cumplimiento de los convenios de alcance internacional. Para orientación más específica, refiérase a las siguientes secciones.

#### Convenio de Basilea

Las Partes en el Convenio de Basilea están obligadas a tomar las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del mismo, incluidas las normas para evitar y castigar las conductas que representen una desobediencia a sus normas. Los Estados tienen la responsabilidad específica de crear

leyes nacionales/internas para evitar y castigar el tráfico ilícito inclusive, en el Convenio se contempla que las Partes puedan adoptar medidas más estrictas que las estipuladas en el mismo, hasta el punto de prohibir todas las exportaciones e importaciones. Los funcionarios de aduana deben estar familiarizados con los requerimientos de la legislación nacional y otras medidas relevantes de su país, en especial porque a partir de las acciones que ellos emprendan, las autoridades nacionales pueden dar el primer paso en una jornada que conduzca a la acción judicial contra un infractor o alguna otra forma de medida punitiva..

#### Protocolo de Bioseguridad

Muchos países están adoptando leyes nuevas o enmendando las existentes a fin cumplir con la aplicación del Protocolo en sus jurisdicciones. Estas leyes, frecuentemente incluyen reglamentaciones que definen la manera en que un país decidirá si permite la importación de un OVM, prohíbe su importación o aplica restricciones relativas a la importación de un OVM. Los oficiales de aduana deben conocer los sistemas vigentes en su país utilizados para tomar decisiones sobre los OVMs y dónde encontrar información sobre las decisiones ya tomadas bajo estos sistemas.

#### Convención sobre Armas Químicas

Se requiere a todos los Estados Partes adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la Convención sobre Armas Químicas (incluida la promulgación de legislaciones penales) e informar a la OPAQ de todas las medidas administrativas y jurídicas que han tomado con respecto a esta materia.

La legislación nacional de aplicación del Convenio es también importante para que la presentación de los informes necesarios resulte en una declaración exacta y para los controles de importación/exportación bajo el CAQ. El formato y el alcance de la legislación dependerán del sistema jurídico del Estado Parte, de la dimensión de su industria química sujeta a declaración, y de si posee armas químicas.

Los Estados Partes en la CAQ están obligados a poner en marcha los diversos requerimientos en sus leyes internas y revisar la legislación existente para evitar cualquier incompatibilidad con el Convenio. En las legislaciones más importantes, generalmente se cubren:

- Definiciones,
- Composición, mandato y facultades de la Autoridad Nacional,

- Prohibición de algunas actividades,
- Castigo a las violaciones,
- Aplicación extraterritorial a los nacionales,
- Obligación de presentar declaraciones de datos relevantes,
- Requerimiento de cooperar con las inspecciones y
- Requerimiento de proteger la información confidencial..

Los reglamentos secundarios incluyen:

- Licencias para instalaciones de producción,
- Controles para importar/exportar,
- Procedimientos para presentar datos relativos a las declaraciones y
- Procedimientos para las inspecciones.

Las siguientes actividades están prohibidas por la ley. La legislación manda que ninguna persona, bajo ninguna circunstancia:

- Desarrolle, produzca, o de otra forma adquiera, almacene, posea o guarde ninguna arma química, o las transfiera a terceros, directa o indirectamente,
- Use armas químicas,
- Ayude, fomente o induzca, de ninguna forma, a terceros en ninguna de las actividades prohibidas a los Estados Partes bajo el Convenio,
- Transfiera o reciba de personas de algún Estado No Parte, ninguna sustancia química catalogada en las Listas 1 o 2
- Transfiera alguna sustancia química de la Lista 3 a un Estado No Parte sin obtener primero un certificado de uso final emitido por la autoridad gubernamental competente del Estado No Parte,
- Se involucre en preparativos militares para usar armas químicas y
- Use agentes químicos en revueltas como método de control

#### Derogaciones

##### Convenio de Basilea

No podrá hacerse ninguna reserva o derogación del Convenio.

##### Protocolo de Seguridad de la Biotecnología

No se podrán formular reservas o derogaciones al Protocolo.

##### Convención sobre Armas Químicas

No podrá hacerse ninguna reserva o derogación de la Convención.

## CITES

En su Artículo VII, el Convenio permite o requiere de las Partes hacer algunas excepciones a las disposiciones generales del Convenio. Ello puede resultar en excepciones a los procedimientos normales en los que no se requiere documentación de CITES, o en procedimientos especiales en los que se regula el comercio, pero los especímenes están sujetos a las disposiciones de un Apéndice diferente de aquél en que se encuentra catalogado, o de documentos distintos a los normalmente requeridos por CITES.

### Especímenes en tránsito o en trasbordo

“Especímenes en tránsito o en trasbordo” son aquellos que permanecen bajo el control de las aduanas, que están en proceso de embarque a un consignatario dado en o a través del territorio de un tercer país Parte, o aquellos cuya interrupción de movimiento solamente ocurre por los arreglos necesarios a los requisitos de su transportación. En estos casos, no aplican las disposiciones normales de CITES. Sin embargo las Partes recomiendan que, si la legislación interna lo permite, las autoridades deben verificar la existencia de documentos válidos de CITES y embargar o confiscar los especímenes que no cuenten con ellos. Si el embargo o confiscación no puede llevarse a cabo, los detalles del embarque deben enviarse al país de destino, a los otros países de trasbordo y a la Secretaría de CITES. Estos procedimientos deben aplicarse también si el país de origen o de destino es un estado No Parte.

### Especímenes Preconvención

Las disposiciones regulares no aplican a los especímenes comerciados si fueron adquiridos antes de que el Convenio les fuera aplicado (esto es, la fecha en que las especies fueron catalogadas en los Apéndices). Si la Autoridad Administrativa acepta que este sea el caso, puede emitir un certificado para tal efecto (un certificado Preconvención). La decisión sobre la expedición de un certificado Preconvención depende de la Autoridad Administrativa.

### Efectos personales o del hogar

Los “efectos personales o del hogar” se refieren a especímenes que son propiedad personal y que no tienen fines comerciales, que fueron adquiridos legalmente, y que al momento de su importación, exportación o reexportación están usados o incluidos en el equipaje personal, o son parte de una mudanza personal. Las exenciones de efectos personales no aplican a especímenes vivos; aun éstos requieren permiso. Algunos países han adoptado medidas internas más estrictas y no permiten excepciones para efectos personales.

Los especímenes que se refieren a efectos personales o bienes de hogar son los únicos casos de exención en que no se requiere documentación de CITES para las especies catalogadas en los Apéndices de la Convención. Sin embargo, la exención no aplica en todas las situaciones en las que una persona regresa a su lugar de residencia portando un espécimen de CITES para su uso personal. Específicamente, la exención no aplica a los especímenes catalogados en el Apéndice I cuando éstos fueron adquiridos en un país distinto al lugar de residencia usual del propietario (estos casos serán considerados importaciones). La exención tampoco aplica a los especímenes del Apéndice II si el espécimen fue separado del medio silvestre de un país que no es el lugar de residencia usual del portador; cuando el espécimen es importado hacia el país de residencia de la persona; y cuando el país desde el cual se trasladó la especie de vida silvestre requiere la emisión de un permiso antes de ser exportado (en estos casos se requiere de un permiso de exportación).

El término espécimen de recuerdo para turistas aplica solamente para casos de efectos personales y bienes de hogar adquiridos fuera del país de residencia usual de una persona; no así para especímenes vivos. Los especímenes de recuerdo turístico catalogados en el Apéndice I no estarán exentos de las disposiciones de CITES para las especies catalogadas en dicho Apéndice.

### Animales criados en cautiverio y plantas de reproducción artificial

Si una Autoridad Administrativa considera que algún espécimen de los Apéndices II o III ha sido criado en cautiverio o reproducido artificialmente para cualquier fin, o un espécimen del Apéndice I ha sido criado o reproducido para cualquier propósito no comercial, podrá emitirse un certificado que indique que así ha ocurrido (generalmente usar el formulario estándar de permisos, con la indicación “certificado de especie criada en cautiverio” o “planta de reproducción artificial”).

### Intercambio entre instituciones científicas registradas

El Convenio estipula la posibilidad de exentar de sus regulaciones ordinarias, la donación o el intercambio de cierto tipo de material científico, si los especímenes se transfieren entre científicos o instituciones registradas por una Autoridad Administrativa del país. Esta exención aplica solamente a especímenes de herbolaria, plantas vivas, y especímenes de museo disecados o incrustados. El contenedor en el que los especímenes

son transportados debe portar un letrero indicando el tipo de especies, nombre y dirección de la institución exportadora y códigos de las instituciones exportadora e importadora. .

#### Exhibiciones itinerantes

Las Partes utilizan un sistema de certificados especiales para exhibiciones itinerantes con validez de tres años, para usos múltiples para especímenes preconvención o criadas en cautiverio. De las demás condiciones, la más importante es que el espécimen sea marcado o, de no ser así, que sea fácilmente identificable.

#### Protocolo de Montreal

Las cuatro principales derogaciones del Protocolo de Montreal son las siguientes:

- Las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan la capa de ozono, recicladas o reutilizadas, no son consideradas como consumo en la cuenta de un país Parte, siempre que los datos sean reportados a la Secretaría del Ozono
- El uso de metilbromuro para cuarentena o preembarque no cuenta como consumo del país. Las Unidades Nacionales de Ozono pueden proporcionar mayor información para estas categorías.
- Las materias primas o la aplicación de las sustancias como agentes de procesos, en los que las sustancias son usadas en procesos químicos y generan productos libres de SAOs
- Los equipos que contienen SAOs no están controlados por Protocolo de Montreal. Sin embargo, la Secretaría del Ozono mantiene una lista de países que no manufacturan equipo para uso interno y que no desean importar productos o equipos cuyo funcionamiento continuo se basa en CFCs y en halones. Los funcionarios de aduana deben tener conocimiento sobre la situación de su país en este listado.

El Protocolo de Montreal también incluye disposiciones para exentar la producción y el consumo de algunas sustancias agotadoras del ozono para tres grandes grupos; usos críticos de metilbromuro, uso esencial de todos los demás productos químicos controlados por el Protocolo de Montreal (excepto para HCFCs); y usos en laboratorio y análisis. Los funcionarios de aduana pueden consultar con las Unidades Nacionales de Ozono acerca de las derogaciones que eventualmente aplican en su país.

## 📌 No-Partes

#### Convenio de Basilea

Las Partes en el Convenio tienen prohibida la exportación y la importación de desechos peligrosos desde o hacia un país No-Parte, a menos que exista un acuerdo vigente, bilateral, regional o multilateral para movimientos transfronterizos, al cual estén sujetos tanto el país Parte como el país No-Parte y siempre que este acuerdo no derogue el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos según se estipula en el Convenio. Todo acuerdo de esta naturaleza firmado por un país Parte deberá ser notificado a la Secretaría del Convenio de Basilea.

#### Protocolo de Seguridad de la Biotecnología

Aunque los países que no son Partes en el Protocolo no están obligados al cumplimiento de sus disposiciones, pueden ser requeridos indirectamente a observar sus términos si están comerciando con organismos vivos modificados con países Partes. El Artículo 24 del Protocolo estipula que los movimientos transfronterizos de OVM entre Partes y No-Partes deberán ser compatibles con el objetivo del Protocolo. El Centro de Intercambio de Información, que es utilizado tanto por países Parte como Estados que no son Partes, incluye numerosos registros de decisiones tomadas por Estados que no son Partes con respecto a OVMs .

#### Convención sobre Armas Químicas

Bajo los términos del Convenio, está prohibida la transferencia de sustancias químicas de la Lista 1 a países No Parte.

Una prohibición similar, relativa a la transferencia de sustancias químicas de la Lista 2 desde y hacia Estados No Parte entró en vigor en abril de 2000. Los siguientes tipos de productos están excluidos de la prohibición de transferencias de sustancias químicas de la Lista 2, desde y hacia Estados No Parte:

- Productos que contengan 1 por ciento o menos de alguna sustancia química de las Listas 2A o 2A\*
- Productos que contengan 10 por ciento o menos de alguna sustancia de química de la lista 2B
- Productos identificados como bienes de consumo empacados para venta al menudeo o para uso personal individual

Está permitida la transferencia de sustancias químicas de la Lista 3 tanto a Estados Partes y Estados No-Parte. Sin embargo, un Estado Parte exportador debe obtener un certificado de uso final del país que no haya firmado el Convenio que sea el receptor para asegurar que los



productos químicos se utilizarán para fines no prohibidos en el Convenio. No se requiere un certificado de uso final para:

- ➔ Productos que contengan 30 por ciento o menos de sustancias químicas de la Lista 3
- ➔ Productos identificados como bienes de consumo empacados para venta al menudeo o para uso personal individual.

El Convenio no tiene previsto que los Estados Partes pudieran considerar otras medidas relativas a la transferencia de sustancias químicas de la Lista 3 a Estados No Partes, cinco años después de que el Convenio entre en vigor.

#### CITES

Cuando se lleve a cabo una exportación o reexportación hacia, o una importación desde un Estado no Parte del Convenio, se aceptará documentación comparable, emitida por autoridades competentes de tal país, que reúnan los requisitos sustanciales, en lugar de la requerida por CITES para permisos y certificados. Las Partes recomiendan que se preste atención especial al inspeccionar los especímenes en tránsito desde y hacia Estados No Partes, así como los documentos que los acompañan.

#### Protocolo de Montreal

Para las Partes en el Protocolo de Montreal, está prohibida la importación desde y la exportación hacia países No-Partes de SAOs. Al día de hoy, los únicos países que no son signatarios del Protocolo de Montreal son: Andorra, la Santa Sede, San Marino, Irak y Timor del Este.

### Zonas de libre comercio

Por lo general, los funcionarios de aduanas deben verificar con la autoridad relevante acerca de la forma de aplicar las reglas de comercio de los AMA en los que sus países son Parte, para zonas específicas, como el caso de las de libre comercio, aclarando que las zonas de libre comercio deben entenderse como áreas con un tratamiento especial en el cobro de tributos pero de ninguna manera exentas de revisión. Inclusive en estos puntos se encuentran instalaciones y personal aduanero.

#### Convención sobre Armas Químicas

El flujo libre de bienes en las zonas y puertos libres es generador de ingresos, y por ello de importancia vital para la salud económica de algunos Estados Partes. ¿Qué tan restrictivos deben ser los controles

del CAQ aplicados y respetados en estos regímenes jurídicos especiales? La obligación de prohibir ciertas actividades en “cualquier lugar bajo su control” implica un régimen estricto, inclusive en zonas y puertos libres. Sin embargo, la sobreregulación podría obstruir el comercio internacional. Por esta razón, son los Estados Partes quienes deben lograr un equilibrio.

La legislación, las regulaciones y procedimientos aplicables en una zona o puerto de libre comercio serán determinantes para saber si la autoridad portuaria estará en alerta rutinariamente de la transferencia ilícita, y en posibilidad de hacer cumplir el Convenio. En los casos en que se presente una violación ante la autoridad portuaria por otro Estado Parte, el Convenio es explícito: el Artículo VII, párrafo 2, estipula que el Estado Parte colaborará y prestará la modalidad adecuada de asistencia jurídica. El alcance en el cumplimiento de la Convención en zonas libres es variante. Algunos Estados Partes han emitido su legislación de tal forma que la Convención puede ser aplicada más severamente en sus zonas o puertos libres. (Véase siguiente recuadro “Una herramienta complementaria...”).

## Una herramienta complementaria a la «Guía Aduanas Verdes»

PNUMA, "Manual para el cumplimiento y aplicación de los Acuerdos Multilaterales Ambientales"

El "Manual para el cumplimiento y aplicación de los Acuerdos Multilaterales Ambientales" es parte de los esfuerzos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) orientados a fortalecer las capacidades de los países en la aplicación y el cumplimiento de los AMAs y, más ampliamente, de las leyes ambientales. Ha sido desarrollado para facilitar el uso y la aplicación de otra herramienta, los "Lineamientos para el cumplimiento con los Acuerdos Multilaterales Ambientales", elaborada por el PNUMA en colaboración con los gobiernos y otros actores y aprobada por el Consejo de Administración del PNUMA reunido en Cartagena, en febrero de 2002.

El manual complementa los lineamientos dando ejemplos universales sobre la forma en que los gobiernos, las ONG, el sector privado y otras instituciones utilizan los distintos enfoques incluidos en los lineamientos. También proporciona explicaciones detalladas, listas de revisión y otros recursos que profundizan en puntos de vista específicos.

El manual se dirige a una amplia audiencia y a quienes tienen bajo su responsabilidad asegurar el cumplimiento efectivo de los AMAs. Entre ellos se incluyen los oficiales de aduanas, los negociadores de los tratados, los responsables de las decisiones, los abogados, la policía, los investigadores y juristas gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones académicas y profesionales. El manual es sin duda una herramienta de referencia y una guía para todos los oficiales implicados en hacer cumplir los tratados. Puede ser consultado en línea, en una versión de búsqueda (<http://www.unep.org/dec/onlinemanual>). La versión en CD-ROM también está disponible en modo interactivo, para usuarios que no tienen acceso regular a Internet, y como una forma práctica y económica de distribución en reuniones y programas de capacitación y para un amplio grupo de individuos interesados que participan en el tema.

## ➔ Reporte de casos de tráfico ilegal de productos sensibles al medio ambiente

### 📄 Los instrumentos de aplicación de la OMA

Estrategia de Información e Inteligencia Globales (EIIG) e Indicadores de Evaluación de Riesgo

El análisis de riesgos es fundamental en la conciliación y equilibrio entre los requerimientos para la responsabilidad del cumplimiento de las regulaciones (incluidos los AMAs), la seguridad de las naciones y la facilitación del Comercio Internacional. La inteligencia, a su vez, es un componente clave en el manejo de riesgos. Para ayudar a sus miembros en la construcción de sistemas internos de información e inteligencia, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha desarrollado y actualiza periódicamente, la Estrategia de Información e Inteligencia Globales (GIIS, EC0132E1).

A partir del año 2005, la OMA ha desarrollado Perfiles/indicadores estandarizados para evaluación de riesgo (EC0149E7). Entre otras cosas, esta herramienta contiene indicadores específicos para los AMA relacionados con los movimientos transfronterizos. Son de utilidad para los oficiales de aduana en la identificación de bienes y transferencias, ya sea para inspección física o para auditorías post-importación, lo que les permite operar de forma más eficiente y efectiva.

Estas dos herramientas han probado su efectividad en el acopio y análisis de datos, aumentando la cooperación internacional y proporcionando orientación a los miembros.

La Red de la OMA para el Cumplimiento de las Aduanas (RRA) y la Red de Oficinas de Enlace Regional de Inteligencia (RILO en inglés)

La Red para el Cumplimiento de las Aduanas es un sistema global en Internet, diseñado para apoyar y mejorar el intercambio de datos y las comunicaciones entre los servicios aduanales en su lucha contra el crimen transnacional organizado. Sus cuatro principales componentes son:

- ➔ Una base de datos anónima de confiscaciones de 13 productos, incluidas especies de CITES y desechos peligrosos. En 2008 se incluirán en la base de datos las sustancias que agotan la capa de ozono. Se ha fomentado que las administraciones aduanales reporten los embargos relevantes que permitan el análisis de las tendencias de globales y regionales en

el tráfico de productos ambientalmente sensibles.

- ➔ Un sitio web actualizado y alimentado constantemente con información importante para las aduanas, como son alertas e informes de inteligencia, así como información de otras organizaciones.
- ➔ Una Base de datos de conciliación fotográfica (CPDb en inglés), orientada a ilustrar métodos de conciliación excepcional con fotografías. Los oficiales de aduana pueden obtener todos los detalles sobre casos individuales, cuando estén disponibles.
- ➔ Un sistema de comunicación en tiempo real (CEN COMM) por medio del cual los usuarios autorizados pueden intercambiar información con mensajes de preformato encriptado o en mensajes de texto de correo electrónico. Está especialmente diseñado para las operaciones de aduanas o para operaciones aduanales conjuntas que involucren a otras agencias jurídicas. Desde septiembre de 2004, se han realizado 32 operaciones de forma exitosa en este sistema, que ha probado ser seguro, económico, multifuncional, flexible e interactivo.

Se invita y recuerda periódicamente a las administraciones aduanales que son miembros de la OMA a informar sobre casos de embargo a la base de datos CEN de forma voluntaria. Cuando se realiza un embargo, se espera que los oficiales de aduana informen sobre éste a los puntos de contacto nacionales en su país, a fin de que estas instancias puedan reportarlos al CEN oportunamente.

El CEN inició sus operaciones en julio de 2000. Hoy en día, más de 1,800 oficiales de aduanas en más de 150 países tienen acceso a más de 150,000 casos de decomiso registrados en el CEN. El acceso al CEN está controlado por un nombre de usuario y una contraseña que proporciona la Secretaría de la OMA. Para mayor información escriba a [cis@wcoomd.org](mailto:cis@wcoomd.org)

La Red de Oficinas de Enlace Regional de Inteligencia (RILO en inglés) es una red global diseñada para mejorar la eficiencia y efectividad de las leyes aduanales en todo el mundo. El programa de RILO está organizado en tres niveles esenciales y complementarios: (1) puntos de enlace con las administraciones afiliadas, (2) las secretarías de RILOs y (3) de la OMA. La Red opera mediante sus 11 sedes para asegurar el acopio, tratamiento, análisis y difusión de la información. La Red RILO está sustentada por el CEN.

Las oficinas de RILOs en las regiones, son:

➔ RILO Asia Pacífico

10th Floor, East Wing, Jia 10  
Guang Hua Road, Chao Yang District  
Beijing, China 100026  
Tel.: +86 10 6539 6346  
Fax: +86 10 6539 6349  
Correo electrónico: rilo-ap@customs.gov.cn

➔ RILO Medio Oriente P.O. Box 22631

P.O. Box 22631  
Riyadh 114416, Arabia Saudita  
Tel.: +966 1 478 78 89  
Fax: +966 1 478 58 87  
Correo electrónico: rilo\_riyadh@yahoo.com

➔ RILO África Este y Sur

Times Towers, 9th Floor  
Haile Selassie Avenue  
P.O. Box 72236-00200  
Nairobi, Kenya  
Tel.: +254 20 340 414  
Fax: +254 20 317 964 / +254 20 241 317  
Correo electrónico: rilo.esa@kra.go.ke

➔ RILO África Central

Directorate General of Customs  
P.O. Box 4049  
Douala, Camerún  
Tel.: +237 3010464  
Fax: +237 3010510  
Correo electrónico: Rilobrlr@yahoo.com

➔ RILO África Occidental

Rue René Ndiaye angle Carde  
B.P. 4033  
Dakar, Senegal  
Tel.: +221 8 22 11 85  
Fax: +221 8 22 55 69  
Correo electrónico: brlrdakar@sentoo.sn o i.seck@sentoo.sn

➔ RILO África del Norte

Administration des douanes et impôts indirects  
Boulevard Hassan II, B.P. 1799  
Rabat, Morocco  
Tel.: +212 37 71 78 38 /37 57 94 42  
Fax: +212 37 71 78 38  
Correo electrónico: brlr.rilo.naf@douane.gov.ma or a.lakbir@douane.gov.ma

➔ RILO Europa del Este y Central

Room 4388, 12 Swietokrzyska Str.  
00-916 Warsaw, Poland  
Tel.: +48 22 8 26 91 89  
Fax: +48 22 8 27 67 97  
Correo electrónico: agnes@rilo-waw.pl

➔ RILO Europa Occidental

Zollkriminalamt, Bergisch Gladbacher Strasse 837  
D-51069 Köln, Germany  
Tel.: +49 221 672 41 12  
Fax: +49 221 672 41 11  
Correo electrónico: office@rilo-we.org

➔ Joint Intelligence Office (JIO), Caribe CCLEC-

Caribbean Customs Law Enforcement Council  
4 Manoel Street, P.O. Box 1030  
Castries, St. Lucia  
Tel.: 1 758 453 2556 o 1 758 453 7705  
Fax: 1 758 453 2563  
Correo electrónico: cclec@candw.lc

➔ RILO América del Sur

Dirección Nacional de Aduanas  
Plaza Sotomayor, 60  
Valparaíso, Chile  
Tel.: +56 32 200 645  
Fax: +56 32 233 163  
Correo electrónico: rilosa@aduana.cl

➔ ILO CIS (Comunidad de Estados Independientes)

Central Enforcement Department of the Federal  
Customs Service  
Novozavodskaya Street, 11/5  
121087 Moscow, Rusia  
Tel.: +7 495 449 86 86  
Fax: +7 495 449 86 90/86  
Correo electrónico: rilo-moscow@gubk.customs.ru

Acerca del sitio web de la OMA: El sitio tiene un área pública y una privada. La primera (<http://www.wcoomd.org>) está diseñada para promocionar los diferentes instrumentos jurídicos administrados por la Secretaría de la OMA. El acceso al área privada está restringido a los miembros de la OMA.

## Ecomensaje de Interpol

Existe un acuerdo generalizado de que los delitos ambientales son una de las áreas más redituables y de mayor crecimiento de la actividad delictiva internacional. Las redes y uniones de infractores, motivadas por las altas ganancias y bajos riesgos, han establecido una industria internacional que:

- ➔ Pone en riesgo la salud y bienestar de las comunidades y futuras generaciones,
- ➔ Compromete la herencia de la naturaleza y la integridad ecológica del planeta,
- ➔ Pone en desventaja desleal a las empresas que cumplen con las leyes ambientales e
- ➔ Ignora las leyes ambientales así como muchas otras regulaciones.

Es importante tener presente que los delitos ambientales pueden cometerse tanto a nivel local como internacional. Por ejemplo, el vertido ilegal de desechos peligrosos obviamente afecta el lugar donde se realiza, pero los generadores y transportistas de los desechos, así como los agentes, autoridades y testigos, pueden estar lejos del lugar, y frecuentemente viven lejos de las fronteras nacionales. En estas situaciones, el delito ambiental sólo se contrarresta efectivamente mediante una cooperación internacional positiva.

Más de un cuarto de siglo de experiencia convenció a la Interpol de que el intercambio oportuno de información es crucial en todas las campañas destinadas a prevenir y combatir el delito ambiental en todo el mundo. Interpol también aprendió que tal intercambio de información entre los países puede generar complicaciones por las siguientes causas:

- ➔ La información requerida con frecuencia debe obtenerse de fuentes ampliamente dispersas,
- ➔ Los países no tienen métodos homogéneos para transmitir la información,
- ➔ No hay un sitio internacional para el acopio, almacenamiento, análisis y circulación de la información que sea útil en los esfuerzos contra el delito ambiental y
- ➔ A menudo los investigadores de un país no han sabido cuál es la agencia o agencias ejecutoras correspondientes en otros países.

Interpol resolvió estas carencias con la creación del Ecomensaje, un sistema de información y una base de datos que abarca los delitos ambientales más comunes, entre ellos:

- ➔ El movimiento transfronterizo y depósito ilícito de desechos,
- ➔ Las actividades transfronterizas que incluyen sustancias radioactivas y

- ➔ El tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres.

### El ecomensaje: ¿Qué es y cómo funciona?

La Secretaría General con sede en Lyon, Francia funciona como punto central de información con respecto al delito ambiental internacional. El Ecomensaje de Interpol recibe de manera sistemática datos que ingresa a un centro de acopio de datos que se encuentra en la Secretaría General.

El sistema de Ecomensaje utiliza un formato sencillo, cuidadosamente diseñado para transmitir a Interpol los detalles de un delito ambiental específico. Este diseño estandarizado de comunicación permite:

- ➔ El ingreso rápido y metódico de datos detallados en un formato compatible con la base de datos de Interpol,
- ➔ La eficiente referencia cruzada con otros datos ingresados en la base de datos computarizada y
- ➔ El acceso organizado y significativo de los datos de forma tal que facilita su aplicación en casos tales como el análisis de inteligencia delictiva.

Los informes al Ecomensaje se transmiten a Interpol mediante un procedimiento y una vía estándar. Este acceso sistematizado ayuda a garantizar la validez de los datos transmitidos. Asegurar la validez aumenta la confiabilidad de la información en la base de datos de Interpol y proporciona resultados más seguros cuando se utiliza esa información.

En algunos países, las agencias ejecutoras gubernamentales pueden hacer cumplir las leyes ambientales, y en el ministerio o en la misma agencia puede haber diversas autoridades ejecutoras. La agencia aduanal con frecuencia intercepta y decomisa contrabando de embarques de desechos. Si el caso involucra contaminación terrestre o de aguas superficiales, la policía marina y las autoridades costeras pueden estar implicadas. Los departamentos de policía local y nacional con frecuencia tienen también la responsabilidad de hacer cumplir la legislación ambiental, como la tienen el ministerio de justicia, y otras instancias gubernamentales.

Cualquiera de estas agencias puede reunir la información necesaria para un informe al Ecomensaje. Sin embargo, una vez reunida la información, deberá hacerse llegar a la Oficina Central Nacional (OCN) de Interpol del país informante. Esta Oficina por lo general se ubica en el departamento de relaciones internacionales de la policía nacional. Si se encuentra alguna dificultad para localizar la OCN en su país, deberá comunicarse con la Secretaría General de Interpol:

Secretariado General de Interpol  
200, quai Charles de Gaulle,  
69006 Lyon, Francia  
Fax: +33 (0) 4 7244 7163  
Tel.: +33 (0) 4 7244 7000  
Correo electrónico: CCC-OperationsRoom@interpol.int

Es responsabilidad de la OCN transmitir los detalles de un Ecomensaje a la Secretaría General de Interpol. Esta responsabilidad se señala en la carta circular 38/DII/SD2/E/INT/WG/2/ENV/94 del 9 de junio de 1994, la cual debe encontrarse en los archivos de todas las OCN de Interpol en el mundo.

Cuando la Secretaría General de Interpol recibe un Ecomensaje, la información contenida se ingresa a la base de datos computarizada de Interpol. Este proceso genera muchos beneficios importantes:

- La información es comprobada de inmediato con toda la existente en la computadora de Interpol, lo que puede generar retroalimentación importante. Por ejemplo, si el País "X" informa del arresto de el Señor "A" por transportar desechos ilegalmente, el proceso del Ecomensaje puede producir información de que el Señor "A" también es buscado en el País "Y" por un delito similar, o que ya ha sido condenado en el País "Z" por un delito relacionado. La información de órdenes judiciales de arresto, o condenas previas, es de gran importancia para los abogados judiciales.
- El formato del Ecomensaje tiene dispositivos para que el país informante formule preguntas, y ofrece un mecanismo de cooperación. Por ejemplo, suponiendo que un agente intermediario de desechos ha enviado una carga ilegal de desechos peligrosos al País "X" desde el País "Y". Al utilizar los mecanismos de preguntas del Ecomensaje, los investigadores del País "X" pueden solicitar información del agente intermediario de desechos del País "Y", o del transportista involucrado. También pueden preguntar sobre cualquier otro tema respecto al cual el intercambio de información puede resultar de ayuda en su caso.
- Los profesionales que trabajan en la Unidad de Análisis de Inteligencia Delictiva pueden tener acceso a los datos reunidos en las computadoras de Interpol. Una vez que estén disponibles datos adecuados y confiables, podrán realizarse análisis útiles que sirvan para revelar a los delincuentes involucrados, así como el tamaño, la estructura y la dinámica de la empresa o red delictiva involucrada.

A pesar de que Interpol ha utilizado el Ecomensaje durante años, la base de datos es aún muy pequeña para ofrecer un análisis global real de la delincuencia que se vincula con actos ilícitos ambientales en el plano internacional. El sistema necesita alimentarse de más datos vía el Ecomensaje. Una vez que se obtengan grupos de datos estadísticamente significativos, podrán ser analizados y utilizados para construir un panorama universal del delito ambiental internacional.

#### El formato del Ecomensaje

En la figura 3-1 aparecen algunos ejemplos del formato de Ecomensaje. El estilo que se presenta como ejemplo puede usarse para transmitir el Ecomensaje a la Secretaría General de Interpol en Lyon, Francia.

Todo aquel que prepare una forma de Ecomensaje debe mantener todas las entradas en la misma secuencia de números y letras, lo que es importante para hacerla compatible con la base de datos de Interpol. Un formato debidamente preparado ingresará fácilmente a la base de datos, y garantizará buenos resultados.

Si la información para una partida particular en el formato no estuviera disponible, se deberá anotar "desconocida" o simplemente dejarla en blanco.

El formato del Ecomensaje contestado deberá entregarse a la oficina nacional central de Interpol.

## FORMAS DEL ECOMENSAJE

### EJEMPLO I (FORMA GENÉRICA)

#### 1. Caso

- 1.1 Breve descripción del delito
- 1.2 Nombre clave
- 1.3 Descripción legal del delito (número de referencia, artículos de la legislación violados y las posibles penas)

#### 2. Lugar y método de detección

- 2.1 Lugar donde se detectó el ilícito (ejem. Nombre del puerto y la ciudad). Si fue en el mar o en campo abierto, indicar la distancia y dirección a un punto de referencia conocido.
- 2.2 Describir cómo se detectó el ilícito (ejem. Inspección aduanera, denuncia, etc.)
- 2.3 Ciudad y país donde se descubrió el ilícito.

#### 3. Fecha y hora

En que se detectó el delito.

#### 4. Productos de contrabando

- 4.1 Desechos ilegales: Especificar la naturaleza de los desechos y el lugar donde se generaron: o Sustancias radioactivas: Especificar la naturaleza de la sustancia radioactiva o Vida Silvestre: Especificar los nombres científico y común de las especies así como una descripción del espécimen (ejem. Vivo, muerto, parte o derivativo, edad, sexo, etc.)
- 4.2 Cantidad y valor estimado  
Especificar las unidades de medida y la moneda utilizada para el cálculo

#### 5. Identidad de la persona (as) involucradas

Nota: Los puntos 5.a al 5.l se deben llenar por cada persona involucrada.

- a) Fecha del arresto
- b) Apellido (s)
- c) Nombre (s)
- d) Sexo
- e) Apodos (alias)
- f) Fecha y lugar de nacimiento
- g) Nacionalidad
- h) Dirección
- i) Información contenida en el pasaporte o la identificación nacional
- j) Profesión
- k) Si mencionó alguna compañía, puesto que desempeña ahí
- l) Otra información: teléfonos, fax, vehículo, etc. Y papel desempeñado en el delito.

## 6. Compañías Involucradas

Nota: Los puntos 6.a a 6.f se deben completar por cada empresa involucrada.

- a) Tipo: Indicar la forma legal de constitución de la empresa
- b) Nombre: Especificar tanto el nombre Legal como el nombre Comercial
- c) Actividades
- d) Dirección y detalles de telecomunicación de sus oficinas generales
- e) Número de Registro
- f) Dirección del negocio y teléfono/ fax- si es que no son los mismos a los señalados en el punto d)

## 7. Medios de transporte y rutas de comercio

Proporcionar el máximo posible de detalles relacionados con los medios de transporte y rutas de comercio donde se hayan detectado violaciones del transporte o contrabando.

## 8. Lugares

- a) País y Ciudad de origen: tratándose de Vida Silvestre, indicar el origen de conformidad con CITES (País donde el espécimen fue capturado o criado en cautiverio, tomar en consideración la definición utilizada en Aduanas (país donde se llevó a cabo la última transformación sustancial). Los especímenes marítimos, se deben indicar como "marítimos".
- b) País de procedencia: País de la última re-exportación
- c) Países de tránsito: Tantos como sea posible determinar
- d) País y dirección del destino: Incluir tanto el destino declarado en los documentos de transporte como el real, si es que se sabe.

## 9. Identificación de los documentos usados

Especificar los tipos de documentos utilizados, incluyendo permisos, documentos de transporte, autorizaciones, certificados, facturas, etc. Especificar si los documentos son están alterados o son falsos.

## 10. Agencia encargada del cumplimiento

Especificar el nombre y la dirección de la Agencia Principal responsable del caso, junto con toda la información sobre telecomunicaciones y una persona de contacto, en caso de ser posible.

## 11. Modus operandi

Describir detalladamente el modus operandi, incluyendo: la técnica utilizada para el ocultamiento, tipo de empaque, técnicas de falsificación de documentos, etc., así como su posible relación con otros casos. Adjuntar copias (ejem. Documentos falsos) y fotos (ejem. contenedor) que ilustren el modus operandi.

## 12. Información adicional

Otros detalles que se consideren relevantes.

## 13. Solicitudes de información

¿Necesitan los investigadores información que se encuentre disponible en otro país? (ejem. Registro acerca de arrestos hechos por alguna policía o envío de la historia de violaciones de alguna compañía)?



## FORMAS DEL ECOMENSAJE

### EJEMPLO II (VIDA SILVESTRE)

#### 1. Caso

- 1.1 Comercio ilegal de loros amenazados y sus huevos
- 1.2 Operación Cacatúa
- 1.3 Artículo 3 de la Ley/Regulación (máxima penalidad: 3 años de prisión y/o multa)

#### 2. Lugar y forma del descubrimiento

- 2.1 Aeropuerto de la Capital
- 2.2 Descubierta mediante rayos-X y el análisis de la documentación
- 2.3 Camelot, Utopia

#### 3. Fecha y hora

30 de abril de 2004 a las 23:00 horas

#### 4. Productos de contrabando

- 4.1 3 3 Cacatua goffini (CITES Anexo I) (viva, edad desconocida)
- 1 Cacatua moluccensis (CITES Anexo I) (viva, edad desconocida)
- 25 huevos de Cacatua goffini, C. moluccensis, C. sanguinea

4.2 Valor aproximado \$50,000 US dólares

#### 5. Identidad de la persona (as) involucradas

Nota: Los puntos 5.a al 5.l se deben llenar por cada persona involucrada.

- a) 30 April 2004
- b) Kinobi
- c) Obiwan
- d) Male
- e) Obi el Pajarero
- f) 18 Noviembre 1940, Manchester
- g) Shangri La
- h) Psitti St. 22, Parroton
- i) Pasaporte de Shangri La número 255462 expedido el 21/07/99 válido hasta 2009
- j) Vendedor de aceite de víbora
- k) Desconocido
- l) Desconocido

#### 6. Compañías involucradas

Nota: Los puntos 6.a al 6.f se deben llenar por cada negocio involucrado.

- a) Compañía de aceite de víbora
- b) Viper Plus, S.A.
- c) Procesamiento y comercialización de aceite de víbora
- d) Psitti St. 22, Parroton, Shangri La
- e) Desconocido
- f) Psitti St. 22, Parroton, Shangri La, teléfono/fax 255678888

#### 7. Medio de transporte y ruta

Vía aérea de Atlantis a Shangri La (Vuelo YL 123) y vía aérea de a Utopia (Vuelo YL 456)

#### 8. Lugares

- a) Indias del este (definición de CITES) Indias del Este (definición de Aduanas)
- b) Desconocido
- c) Shangri La
- d) Utopia

#### 9. Identificación de los documentos usados

Documento de exportación de CITES falso, (Indias del Este). Firma desconocida y sello falso número 5567. Documento para la importación falsificado. El certificado veterinario es válido y puede tener la firma de un cómplice.

#### 10. Agencia encargada del cumplimiento

Servicio General de Inspección de Utopia, P.O. Box 222, Capital, Utopia, e Interpol NCB, Utopia, P.O. Box 45, Capital, Utopia.

#### 11. Modus operandi

#### 12. Información adicional

La compañía mencionada anteriormente ya se encuentra registrada en nuestros archivos por contrabando de aves en los años 1999, 2001 y 2002. El pasaporte de la persona involucrada tiene visas recientes expedidas en Indias del Este, Atlantis y Valhalla.

#### 13. Solicitudes de información

Se solicitó a Interpol archivos relevantes y disponibles.

# 4

## CONCLUSIONES: PASOS A SEGUIR

Esta Guía ha sido elaborada para dar asistencia a los funcionarios de aduana y de control de fronteras en sus esfuerzos para evitar el comercio ilegal de bienes y productos ambientalmente sensibles, y para facilitar el comercio lícito de estos artículos.

En los capítulos anteriores se ha dado una breve explicación de los acuerdos multilaterales ambientales (AMAs) y una presentación de los participantes de la Iniciativa Aduanas Verdes, incluyendo un panorama general de los principales AMAs relacionados con el comercio y algunos aspectos prácticos para su aplicación. Este capítulo de conclusiones destaca algunas acciones de seguimiento que pueden llevarse a cabo por los usuarios de esta Guía. Es cierto que la aplicación de las disposiciones de los AMAs requiere trabajo considerable, mucho esfuerzo y compromiso. La información de los capítulos previos, además de sugerir acciones de seguimiento que aquí se presentan, ofrece las herramientas necesarias para ayudar en la tarea de facilitar el comercio legal y evitar el intercambio ilícito de artículos ambientalmente sensibles, con lo cual se contribuye a lograr un mejor ambiente global.

### Hable con sus colegas

Es importante que los oficiales de aduanas compartan las lecciones de esta Guía con sus colegas y supervisor, con sus pares y con el personal del Instituto de Capacitación Aduanal de su país. Los capacitadores deben conocer los recursos disponibles en Aduanas Verdes y en cada uno de los AMAs. El Instituto de Capacitación Aduanal posiblemente ya tenga incluidos en sus programas cursos relacionados con el medio ambiente y con esta Guía de entrenamiento, que podría complementarse con otros documentos. Los usuarios de esta Guía pueden convertirse en personas clave para el desarrollo de cursos a nivel nacional.

### Búsqueda de información relativa a los acuerdos multilaterales ambientales

Aunque los lectores ya estén familiarizados con algunos de los AMAs presentados en esta Guía, otros podrían interesarse en obtener más información detallada y material. En este caso, la información específica está disponible en los sitios web de las organizaciones respectivas. El Capítulo 2 contiene los datos de contactos y los recursos de las distintas secretarías que pueden ser de utilidad a los interesados. La Secretaría de Aduanas Verdes ubicada en la oficina de la División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA en París, cuenta con información y documentos de referencia (para solicitarlos véanse los detalles en la página siguiente). Asimismo, algunos secretariados pueden proporcionar o sugerir material e información adicional.

### Seguimiento del desarrollo de los AMAs

Esta Guía contiene información de la forma en que los AMAs son puestos en práctica a nivel nacional y de cómo identificar a los principales actores de cada país. La oficina nacional o la entidad responsable de la aplicación de cada AMA pueden brindar información más detallada sobre las medidas internas de aplicación. Más aún, los sitios web de cada Acuerdo descrito en el Capítulo 2 se actualizan de forma regular con la información más reciente, como en el caso de condiciones de ratificación, nuevas herramientas de capacitación, y enmiendas a los acuerdos. La página web de Aduanas Verdes también ofrece información sobre acontecimientos recientes y novedades (<http://www.greencustoms.org>).

✚ Envíe sus comentarios  
para ayudar a crear medidas de política y legislación nacionales

Las oficinas de aduanas que hayan establecido comunicación con las autoridades nacionales de AMA y otras entidades, podrían ser llamadas a participar en las consultas nacionales para el desarrollo de leyes y regulaciones relativas a la aplicación de los AMA y el acopio de datos. El punto de vista representativo de las aduanas ayudará a garantizar que los nuevos procesos y procedimientos faciliten su trabajo.

✚ Envíe sus opiniones y sugerencias  
a los Socios de la Iniciativa Aduanas Verdes

Serán bienvenidos todos los comentarios y las sugerencias de los usuarios para mejorar esta Guía, o las relativas a la información adicional que debería incluir esta publicación. Envíelos a: Green Customs Secretariat, en PNUMA DTIE Paris.

Esta Guía se encuentra disponible en papel o en forma electrónica. Se podrá obtener un CD-ROM solicitándolo a PNUMA DTIE. Puede también descargarse de <http://www.greencustoms.org>

#### Para mayor información

Para mayor información sobre la Iniciativa Aduanas Verdes, contacte a:

Secretaría de Aduanas Verdes  
PNUMA División Tecnología, Industria y Economía-Oficina Acción-Ozono  
15, rue de Milan  
75009 Paris, France

Tel.: +33 1 44 37 14 50

Fax: +33 1 44 37 14 74

Correo electrónico: [greencustoms@unep.org](mailto:greencustoms@unep.org)

<http://www.greencustoms.org>







## Acerca de la División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA

La DTIE del PNUMA tiene como misión ayudar a las personas de los gobiernos, a las autoridades locales y a las personas de la industria que tienen la responsabilidad de tomar decisiones, a adoptar políticas y prácticas orientadas al desarrollo sustentable.

La División trabaja en la promoción de:

- el consumo y la producción sustentables,
- el uso eficiente de energías renovables,
- el uso adecuado de los productos químicos,
- la integración de los costos ambientales en las políticas de desarrollo.

La Oficina del Director, ubicada en París, coordina las actividades que se realizan en:

- El Centro Internacional de Tecnología Ambiental (Osaka, Shiga), que realiza programas de desechos integrados, agua y atención de desastres, con atención particular en los países de Asia.
- La Unidad de Producción y Consumo Sustentable (París), dedicada al fomento del desarrollo de normas de producción y consumo sustentable, como una contribución al desarrollo humano a través de los mercados globales.
- La Unidad de Químicos (Ginebra), que actúa como catalizadora de acciones globales para lograr la gestión sustentable de la gestión acertada de los productos químicos y para el avance de la seguridad química en todo el mundo,
- La Unidad de Energía (París), que apoya políticas de la energía y el transporte para el desarrollo sustentable, y promueve la inversión en energías renovables y eficientes.
- La Unidad de Acción Ozono (París), que brinda apoyo para la eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono a los países en desarrollo y con economías en transición para asegurar la implementación del Protocolo de Montreal.
- Economía y Comercio (Ginebra), que ayuda a los países a integrar los temas ambientales en las políticas económicas y comerciales, y trabaja con el sector financiero para incorporar políticas de desarrollo sustentable.

Las actividades de la DTIE del PNUMA enfocan su atención en aumentar a sensibilización, mejorar la transferencia del conocimiento y la información, fomentar la cooperación tecnológica, y la implementación de convenciones y acuerdos internacionales.

Para obtener más información,  
visítenos: [www.unep.fr](http://www.unep.fr)



La Guía de Aduanas Verdes proporciona información y orientación a los oficiales de aduanas y otros funcionarios de control fronterizo para ayudarlos en su labor de monitoreo y facilitación del comercio legal, así como para detectar y prevenir el comercio ilegal de mercancías nocivas para el ambiente, tales como las sustancias agotadoras de la capa de ozono, los productos químicos tóxicos, los desechos peligrosos y los organismos vivos modificados, así como las especies en peligro de extinción y los organismos vivos modificados.

Esta Guía explica qué es la Iniciativa Aduanas Verdes y presenta una perspectiva de los acuerdos principales relativos al comercio y de las organizaciones que la conforman. Se brinda información de la manera en que el comercio es regulado y la responsabilidad de los oficiales de aduanas en la aplicación de diversas medidas de control. Se explica la terminología especializada y se proporcionan las fuentes para obtener mayor información y asistencia. Esta Guía ha sido diseñada para usarse en cursos de capacitación de oficiales de aduana o como un recurso autodidáctico.

[www.unep.org](http://www.unep.org)

United Nations Environment Programme  
P.O. Box 30552 Nairobi, Kenya  
Tel: ++254-(0)20-762 1234  
Fax: ++254-(0)20-762 3927  
E-mail: [unep@unep.org](mailto:unep@unep.org)



For more information, contact:

UNEP DTIE

OzonAction Branch

15 rue de Milan

75441 Paris CEDEX 09

France

Tel: +33 1 4437 1450

Fax: +33 1 4437 1474

E-mail: [greencustoms@unep.org](mailto:greencustoms@unep.org)

[www.greencustoms.org](http://www.greencustoms.org)

ISBN : 978-92-807-3003-6

DTI/1145/PA